



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

# Revista INSTITUCIONAL

NOVIEMBRE, edición digital | Año 2021 | N° 11



Contable  
Financiero



Gestión  
Tributaria



Gestión  
Laboral



Gubernamental



Formación  
Académica y  
Profesional



Institucional



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

**CONSEJO DIRECTIVO  
2020 - 2021**

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN  
**Decano**

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO  
**Primera Vice Decana**

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE  
**Segundo Vice Decano**

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO  
**Directora Secretaria**

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS  
**Director de Finanzas**

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA  
**Director de Administración y Desarrollo Estratégico**

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN  
**Directora de Imagen Institucional y Publicaciones**

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS  
**Director de Educación y Desarrollo Profesional**

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ  
**Director de Certificación Profesional**

CPC YOYER RUNY TORRES MENDOZA  
**Director de Investigación Contable y Consultoría**

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS  
**Director de Bienestar Social**

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO  
**Directora de Actividades Deportivas y Culturales**

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO  
**Directora de Comités y Comisiones**

**Directores Suplentes:**

CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES

CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO

CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

## REVISTA INSTITUCIONAL

### DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Carmen Duklida Gallegos Aragón  
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera  
Renato Alonzo Quispe Soncco  
Diseño y Diagramación



# Contenido

1 Mensaje del Directorio

## CONTABLE FINANCIERO

2 Costeo de producción simultánea según estándar contable NIC 2

5 Proceso de cierre contable según el PCGE vigente

11 Dupont: Ratio financiero de rentabilidad

## GESTIÓN TRIBUTARIA

13 Aplicación práctica del sistema de detracciones del IGV

16 Lo que debe saber para obtener la devolución del ISC a los transportistas de carga y de pasajeros

22 Los plazos y métodos de envío del ejemplar de la factura electrónica: A propósito de la reducción del plazo de envío en el SEE

27 Tratamiento tributario de las canastas navideñas y vales de consumo otorgados a trabajadores

32 Deducción adicional de 3 UIT a rentas de cuarta categoría

## GESTIÓN LABORAL

37 ¿Se desnaturaliza el contrato de suplencia si se firmó 7 días después de que el trabajador inició funciones?

40 Simplificación de documentos laborales respecto al Decreto Legislativo N.º 1310 y la situación actual

44 Horas extras: ¿tienen límite permitido?

## GUBERNAMENTAL

48 Marco normativo para la actualización de la base imponible del impuesto predial 2022

52 Importancia de la privatización de empresas públicas deficientes

56 Tratamiento legal de la asignación familiar y bonificación familiar en el sector público

61 Se aprueba la nueva Directiva N.º 008-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, en el marco del control gubernamental

## FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

66 Principales Actividades Académicas NOVIEMBRE 2021

## INSTITUCIONAL

71 Actividades Institucionales

76 Saludos

80 Comunicados

**HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563**

REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2021, N° 11 - Edición digital: Noviembre 2021

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385 - ccpaqp@ccpaqp.org.pe - www.ccpaqp.org.pe



# Las personas somos FELICES cuando tenemos un PROPÓSITO y somos AGRADECIDOS

“El primer paso es establecer que algo es posible, entonces es probable que ocurra” Elon Musk

A medida que pasa el tiempo estamos brindando más importancia al valor que tienen nuestras emociones en la vida. Debido a las circunstancias de la pandemia del COVID-19, pudimos hacer un stop a esa rutina diaria en la que todo estaba programado, coordinado o solo sabíamos que debíamos hacer día a día. Caer en rutina en ciertas actividades es algo bueno, como descansar, asearnos, etc; no obstante, a veces nos encontramos tan atrapados en la rutina que no nos tomamos unos minutos para apreciar y agradecer las pequeñas cosas que nos regala la vida.

A raíz de un cambio mundial, empiezan a surgir preguntas y reproches hacia uno mismo como: ¿y si hubiera hecho ese viaje, o estudiado o dicho eso que quería decir? ¿Volveremos a tener la vida de antes? Será igual? Todas estas preguntas nos invitan a invertir tiempo en algo que no podemos responder o cambiar, sin embargo, hoy que estamos retomando algunas actividades y estamos volviendo a la nueva normalidad es necesario tener claro y fijar un propósito (en el trabajo, vida personal, profesional), con objetivos cortos que nos motiven a seguir adelante de manera optimista, realizando acciones que nos acerquen al cumplimiento del mismo. Es por ello que te invito a leer las siguientes recomendaciones que podrán acercarte a que logres tu propósito, pequeñas acciones que te moverán hacia lo que quieres lograr... recordemos que es paso a paso, ¡un día a la vez!

1. Definamos **¿Qué es un propósito?** Que nos estamos refiriendo a aquello que nos motiva a seguir esforzándonos cada día. Refleja lo que queremos lograr o alcanzar para ser más felices y para lo cual estamos dispuestos a hacer esfuerzos e implementar nuevos hábitos en nuestra vida diaria, es una declaración personal que cuando se cumple nos lleva a **estado de máximo bienestar**. Nos ayuda a conectarnos con nosotros mismos, conocer nuestras motivaciones, intereses e inspiraciones y pueden ser en el área profesional, personal, vida (crear algo, emprender, etc).
2. Cuando ya lo tenemos definido a donde queremos llegar o lo que queremos lograr: **Construimos un mapa, esquema** o FODA que nos permita ser conscientes (Puedes utilizar papel, fotos, palabras, frases, etc). Comparto algunas preguntas que te ayudarán con la construcción: ¿Qué me inspiró a pensar en esto? ¿cuáles serían los beneficios de lograr lo que me propongo? ¿Qué hace que sea tan importante para mí? ¿cómo me siento ahora y como me sentiré cuando lo logre?, cuáles son las principales dificultades que encuentro? ¿con que o quienes cuento que me pueden ayudar o acompañar en el proceso?

*Recuerda que no debes considerar tu propósito como la solución a todos tus problemas. Si bien te ayudará a tener un nivel de satisfacción es necesario recordar que es un proceso acompañado de una serie de cambios en la rutina que te harán crecer como persona y desarrollar tus capacidades, por consiguiente encontrarás mejoría en algunas situaciones específicas.*

3. Empezamos a **redactar acciones** que nos acercarán a ese propósito, no existe un límite de acciones a realizar, sin embargo, la sugerencia es ir de menos a más, paso a paso, ser específicos para poder tener claridad y conocer la magnitud de cada acción, ser real y debemos colocar un tiempo estimado para el cumplimiento de cada acción.
4. **Disfruta del proceso, disfruta el trayecto**, sé autocompasivo y celebra los pequeños o grandes avances, agradece lo bueno o no tan bueno que te pasa ya que te está acercando a lo que quieres o tal vez te está diciendo que por ese camino no es, utiliza los obstáculos como aprendizajes para superar los futuros retos o situaciones que se presentarán.

*Recuerda que el cumplimiento de tu propósito no es el fin, sino todas las acciones que haces te acercan a ese objetivo y es necesario darle importancia y reconocimiento a cada paso. **Rodeáte de gente positiva y exitosa**, te permitirá ampliar tu visión, enriquecerte, crear confianza, estimular la creatividad y sobre todo es divertido! ¡La felicidad se propaga a través de las personas!*

*Vive con mucha alegría, amor y FE, agradece todo que eso te generará mucha satisfacción y felicidad.*

**En estas fechas de NAVIDAD**, te sugiero que hagamos un alto en el camino, reflexionemos y cuidemos nuestros pensamientos, palabras, emociones y acciones, seamos solidarios, tengamos más empatía, aprendamos a cuidar nuestro planeta, para que nuestra vida sea una constante Navidad. Es el mejor regalo que nos podemos hacer a nosotros mismos y a los demás. Que nuestra Navidad no sea una noche, que nuestra Navidad sea eterna.

Con todo el afecto del mundo a nombre del Consejo Directivo que me honro en integrar, **LES DESEO UNA ETERNA FELIZ NAVIDAD Y UN PRÓSPERO AÑO NUEVO.**

Muy atentamente

**CPC Carmen D. Gallegos Aragón**

Directora de Imagen Institucional y Publicaciones



## Contabilidad de costos: Herramienta de control gerencial

**Autor:** Isidro Chambergó Guillermo

### RESUMEN

El presente artículo trata sobre la importancia que tiene la contabilidad de costos como herramienta de gestión gerencial, al proporcionar información para el planeamiento y control de la empresa en sus diferentes centros de producción y operación.

### 1. Importancia de la contabilidad de costos

La contabilidad de costos es importante para una empresa u organización porque mide, analiza y presenta información financiera y no financiera relacionada con los costos de transformación, adquisición o prestación de servicios<sup>1</sup>, como de puede observar en los cuadros siguientes.

#### 1.1. Estructura del costo de producción y prestación de servicios

##### Costo de producción

Costo de materia prima directa	S/ 10,000
Costo de mano de obra directa	8,000
Costos indirectos de fabricación variables	15,000
Costos indirectos de fabricación fijos	5,000
Total, costo de producción	S/ 38,000
Unidades terminadas	2,000
Costo unitario de producción	S/ 19

##### Costo de adquisición

Costo de mano de obra directa	S/ 5,000
Costos indirectos variables	3,000
Costos indirecto fijos	2,500
Total, costo de adquisición	S/ 10,500
Unidades adquiridas	1,000
Costo unitario de adquisición	S/ 10.50

##### Costo de venta

Inventario inicial de productos terminados	S/ 6,000
Más: costo de producción	38,000
Subtotal	44,000
Menos: inventario final de productos terminados	4,000
Costo de venta	S/ 40,000

### 1.2. Estado de Resultados

#### Industrial del Rosario SAC

Venta neta	S/ 100,000
Costo de venta	(40,000)
Utilidad bruta	60,000
Gastos de administración	(20,000)
Gastos de venta	(10,000)
Utilidad operativa	30,000

Van...

...Vienen

Gastos financieros	(1,000)
Utilidad antes del impuesto	29,000
Impuesto a la renta	(8,555)
Utilidad neta	S/ 20,445

#### Ratios de rentabilidad:

$$\text{Margen de utilidad neta (ROS)} = \text{utilidad neta} / \text{venta total} \\ = 20,445 / 100,000 = 0.20445 = 20.45\%$$

$$\text{Rentabilidad económica (ROA)} = \text{utilidad operativa} / \text{total activo neto} \\ = 30,000 / 300,000^2 = 0.1 = 10\%$$

$$\text{Rentabilidad financiera (ROE)} = \text{utilidad neta} / \text{patrimonio} \\ = 20,445 / 140,000^3 = 0.1460 = 14.60\%$$

### 1.3. Política de precios

La política de precios de los bienes y servicios que oferta una empresa debe tener en cuenta factores como (1) posicionamiento (2) objetivo de la empresa (3) nuevos productos y (4) flexibilización.

Los precios tienen al costo como uno de sus factores determinantes, pero también el precio está influenciado por la demanda del producto, calidad, innovación, nicho del mercado, necesidad financiera de la empresa, el momento que se ofrece, la situación económica del país, la inversión, el mercado de trabajo, el análisis de la economía, etc.

**Determinación del precio de venta unitario en función del costo**

Costo de materia prima directa	S/ 100
Costo de mano de obra directa	50
Costos indirectos variables	30
Costos indirectos fijo	20
Costo de producción	200
Gastos de administración	60
Gastos de venta	70
Costo total	330
Utilidad, 10 %	33
Valor de venta	363
Impuesto a las ventas, 18 %	65
Precio de venta	S/ 428

**1.4. Métodos de terminación del costo de producción de un producto**

Los métodos de costeo de un producto pueden ser desde el punto de vista gerencial y contable, el primero se refiere al costeo directo, y el segundo al costeo por absorción.

**2. Métodos de valorización del producto**

A fin de evaluar la línea de rendimiento de la gestión, la gerencia de una empresa desea preparar un Estado de Resultado para el presente año mediante el procedimiento del costo directo. La información operativa para el caso es:

Detalle	Volumen
Unidades presupuestadas	800
Unidades vendidas	600
<b>Saldo</b>	<b>200</b>

Los datos de precios y costos para el año fueron:

Precio de venta por unidad	S/ 2,000
Costo variable por unidad:	
Costo de suministros directa por unidad	220
Costo de mano de obra directa por unidad	80

...Vienen

Costo indirecto variable por unidad	100
Costo variable por unidad	400
Costo variable de marketing por unidad vendido (indirectos)	380
Costos fijos (todos indirectos)	240,000
Gastos fijos de marketing (todos indirectos)	210,600

**Información adicional:**

La empresa solo incurre en costos de transporte y gastos de marketing. El causante del costo para todos los costos variables de fabricación son los paquetes disponibles; el causante del costo para los gastos variables de marketing son los paquetes vendidos.

**Solución**

Los costos unitarios para el año, bajo los dos métodos son:

Concepto	Costeo directo	Costeo absorción
Costo variable:		
Suministros	S/ 220	S/ 220
Mano de obra directa	80	80
Costos indirectos variables	100	100
Subtotal	S/ 400	400
Costos fijos	-----	300
Costo por unidad	S/ 400	S/ 700

**Costeo directo**

Ventas: S/ 2,000 x 600 unidades	S/ 1,200,000
Costo de venta variable S/ 400 x 600 unidades	240,000
Utilidad bruta	960,000
Gasto variable de marketing S/ 380 x 600	(228,000)
Margen de contribución	732,000
Costos fijos	(240,000)
Gastos fijos de marketing	(210,600)
Utilidad operativa	S/ 281,400

**Costeo por absorción**

Ventas: S/ 2,000 x 600 unidades	S/ 1,200,000
Costo de venta: 600 unidades x S/ 700	420,000
Utilidad bruta	780,000
Gasto variable marketing S/ 380 x 600 unidades	(228,000)
Costos fijos de marketing	(210,600)
Utilidad operativa	S/ 341,400

**2.1. Planificación estratégica**

La planificación estratégica es un proceso administrativo que nos permite determinar las ideas fundamentales sobre las ideas de planes de negocios y definir la visión, la misión, valores de una empresa u organización y analizar la situación organizacional con la finalidad de establecer los ejes estratégicos, objetivos estratégicos, estrategias, programas, proyectos y políticas de manera que se puedan alcanzar las metas indicadas en el plan estratégico y reflejadas en la matriz FODA.

**3. Esquema de la matriz FODA**

	Fortaleza	Debilidades
Oportunidades	Uso de las fortalezas para aprovechar las oportunidades	Vencer debilidades aprovechando oportunidades
Amenazas	Uso de las fortalezas para evitar amenazas	Minimizar debilidades y evitar amenazas

El análisis del FODA permite conocer la situación interna y externa de la empresa, de cuyo análisis las fortalezas se tienen que mantener, las debilidades se tienen que superar y se tiene que analizar la trascendencia de las oportunidades y amenazas de la empresa con la finalidad de establecer las estrategias que se deben llevar a cabo para mantenerse en competitividad en el mercado.

**4. Ventajas de la contabilidad de costos**

La contabilidad de costos proporciona información de costos para proyectar diversas herramientas de gestión como el flujo de caja proyectado, presupuestos, etc.

**4.1. Flujo de caja proyectado o presupuesto de caja**

El flujo de caja proyectado corresponde a un tipo de empresa dedicada a la confección y comercialización de prendas de algodón y de alpaca. Dichos productos de alto valor agregado e innovadores diseños se consiguen en un proceso de calidad acreditada, fruto de varios años de experiencia participando en las ferias extranjeras para familiarizarse con la cultura, gustos y preferencias de los consumidores extranjeros.

	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05
<b>A. Flujo de beneficios</b>					
Ingresos por ventas	400,000	1,000,000	600,000	500,000	300,000
Otros ingresos	0	0	0	0	0
Total ingresos netos	<b>400,000</b>	<b>1,000,000</b>	<b>600,000</b>	<b>500,000</b>	<b>300,000</b>
<b>B. Flujo de costos</b>					
Costo de producción	280,000	772,000	372,000	338,000	174,750
Gastos administrativos	40,200	100,500	60,300	50,250	30,150
Gastos de exportación	13,600	34,000	20,400	17,000	10,200
Depreciación	8,000	20,000	12,000	10,000	6,000
<b>Total costos</b>	<b>341,800</b>	<b>926,500</b>	<b>464,700</b>	<b>415,250</b>	<b>221,100</b>
Flujo económico (a-b)	58,200	73,500	135,300	84,750	78,900

Menos:					
Impuesto a la utilidad	17,460	22,050	40,590	25,425	23,670
Flujo financiero	40,740	51,450	94,710	59,325	55,230
Más					
Depreciación	8,000	20,000	12,000	10,000	6,000
Flujo neto	48,740	71,450	106,710	69,325	61,230

#### 4.2. Informe presupuestal

La información presupuestal de costos y gastos constituye una herramienta gerencial que nos permite analizar la posibilidad de gestión en función de una adecuada toma de decisiones.

##### Resumen de costos comparativos

Concepto	Costo presupuestado	Costos reales	Variación
Materia prima	S/ 100,000	S/ 95,000	S/ 5,000 (-)
Material auxiliar	35,000	36,000	1,000 (+)
Mano obra directa	60,000	61,000	1,000 (+)
Mano obra indirecta	25,000	30,000	5,000 (-)
Superintendencia	40,000	39,000	1,000 (-)
Mantenimiento	90,000	92,000	2,000 (+)
Ingeniería	120,000	110,000	10,000 (-)
Inspecciones	28,000	25,000	3,000 (-)
Energía	42,000	40,000	2,000 (+)

#### 4.3. Presupuestos operativos para la dirección

La contabilidad de costos proporciona información para formular presupuestos operativos e información para tomar decisiones, como, por ejemplo:

##### Presupuesto de costo de producción

El presupuesto de costo de producción es producto consecuente del presupuesto de venta con la finalidad de satisfacer a la demanda estudiada.

##### Presupuesto de costo de producción

Elementos	Total	Producto A	Producto B	Producto C
Materia prima	S/ 388.000	S/ 160.000	S/ 180.000	S/ 48.000
Mano de obra	592.000	240.000	240.000	112.000
Costo indirecto	148.000	60.000	60.000	28.000
<b>Total</b>	<b>S/ 1,128.000</b>	<b>S/ 460.000</b>	<b>S/ 480.000</b>	<b>S/188.000</b>

Cuadro de costo de producción detalla el costo total de la producción por línea de producto, montos que sirven para proyectar el flujo de caja.

El presupuesto de costos de producción también puede mostrar el costo unitario por línea de producción, como se indica a continuación:

##### Estructura de costos de producción por unidad y por centro de costos

Detalle	Total	Centros de costos			
		Corte	Estampado	Acabado	
<b>Producto A:</b>	S/	S/	S/	S/	
Materia prima	6.00	3.00	2.00	1.00	
Mano obra	5.00	2.00	1.00	2.00	
Costos indirectos	3.00	1.00	1.00	1.00	
<b>Total</b>	<b>14.00</b>	<b>6.00</b>	<b>4.00</b>	<b>4.00</b>	
<b>Producto B:</b>					
Materia prima	6.00	3.00	2.00	1.00	
Mano obra	5.00	2.00	1.00	2.00	
Costo indirecto	3.00	1.00	1.00	1.00	
<b>Total</b>	<b>14.00</b>	<b>6.00</b>	<b>4.00</b>	<b>4.00</b>	
<b>Producto C:</b>					
Materia prima	3.00	1.00	1.00	1.00	
Mano obra	4.00	2.00	1.00	1.00	
Costo indirecto	3.00	1.00	1.00	1.00	
<b>Total</b>	<b>10.00</b>	<b>4.00</b>	<b>3.00</b>	<b>3.00</b>	

##### Presupuesto del costo de materia directa

Se formula teniendo como base el presupuesto de producción,

##### Presupuesto de consumo de materia prima en la producción

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Total
Unidades a producir	5,000	6,000	7,000	18,000
Materia prima por unidad	2	2	2	2
Total, consumo	10,000	12,000	14,000	36,000
Costo unitario	S/ 5	S/ 5	S/ 5	S/ 5
Costo materia prima	S/ 50,000	S/ 60,000	S/ 70,000	S/180,000

El presupuesto de consumo de materia prima en la producción, indica las unidades a producir, la cantidad de materia prima por unidad terminada y el costos unitario de las materias primas.

##### Presupuesto de costo de mano de obra directa para la producción

El costo de la mano de obra está en función de las unidades que se producirán en el periodo de costo.

##### Costo de la mano de obra directa

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Total
Unidades a producir	5,000	6,000	7,000	18,000
Horas por unidad	3	3	3	3
Total, horas	15,000	18,000	21,000	54,000
Costo por hora	S/ 10	S/ 10	S/10	S/ 10
Costo de mano de obra	S/ 150,000	S/ 180,000	S/ 210,000	S/ 540,000

##### Presupuesto de costos indirectos de fabricación

Por la naturaleza del costo es importante detallar la estructura del presupuesto de los costos indirectos de fabricación, tal como se indican en el cuadro.

##### Presupuesto de costos indirectos de fabricación

	Total	Centros de costos de producción			Centros servicios	
		Corte	Estampado	Terminado	Almacén	mantenimiento
<b>Costo variable:</b>						
Material indirecto	4,000	600	400	2,000	700	300
Mano obra indirecta	20,000	2,000	1,000	2,000	7,500	7,500
Combustible	5,000	1,000	800	600	1,300	1,300
Energía	6,000	2,600	1,800	400	600	600
Seguro	14,000	6,000	3,000	2,000	1,500	1,500
Servicios públicos	1,000	200	0	0	400	400
<b>Total variables</b>	<b>50,000</b>	<b>12,400</b>	<b>7,000</b>	<b>7,000</b>	<b>12,000</b>	<b>11,600</b>
<b>Costos fijos:</b>						
Alquiler de la fabrica	10,000	2,800	1,800	1,800	1,800	1,800
Seguro	8,000	2,000	1,600	1,800	1,200	1,400
Supervisión	40,000	14,000	4,000	14,000	4,000	4,000
Depreciación	20,000	7,000	2,000	4,600	3,000	3,400
Gastos varios	10,000	2,200	1,600	1,400	2,800	2,000
Amortización	10,000	6,000	00	4,000	00	00
<b>Total fijos</b>	<b>98,000</b>	<b>34,000</b>	<b>11,000</b>	<b>29,600</b>	<b>12,800</b>	<b>12,600</b>
<b>Total General</b>	<b>148,000</b>	<b>46,400</b>	<b>18,000</b>	<b>34,600</b>	<b>24,800</b>	<b>24,200</b>

##### Notas

\* Contador Público por la Universidad Nacional, Mayor de San Marcos. Maestría en Contabilidad con mención en Auditoría. Egresado del doctorado en Administración de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

1. Horgren, C., Datar, S.; Foster, G. "Contabilidad de costos, México: Editorial Pearson Educación, 2007, p.2.

2. Supuesto total activo neto S/ 3000,000.

3. Supuesto patrimonio S/140,000.

##### Fuente:

Actualidad Empresarial, primera quincena de noviembre 2021



# Proceso de cierre contable según el PCGE vigente

**Autor:** José Antonio Valdiviezo Rosado \*

## RESUMEN

*Todavía no llega el momento en que los software contables ejecuten procesos utilizando inteligencia artificial, por lo tanto, es posible verificar errores dependiendo de la información que suministren los usuarios o de posibles fallas del propio programa informático. Al finalizar el ejercicio económico, las áreas contables de las empresas requieren tiempo extra para analizar los procesos de cierre contable que se accionan en los programas informáticos. Para comprender prácticamente la dinámica contable prescrita en el PCGE vigente, desarrollamos un caso integral de cierre de cuentas como guía y análisis.*

## 1. Introducción

Al acercarse el término del ejercicio 2021, es oportuno tener muy en cuenta el procedimiento de cierre contable vigente para no ocasionar multa a la empresa por no proceder según las formas tributarias o causar alguna distorsión en los saldos finales de la información financiera, la comprensión de la dinámica de cierre contable apoya el análisis de los saldos producidos por los software contables, ya que ningún sistema es infalible, es prudente la verificación y corrección si se identificasen errores por medio del área de contabilidad o de auditoría interna.

Actualmente los sistemas se encuentran acondicionados para accionarlos y que automáticamente efectúen el cierre de cuentas, previa correcta alimentación de información. El proceso de cierre debe ser coherente con la actividad de la empresa, es decir, no es similar el cierre contable de una empresa de transformación al de una empresa comercial porque en la primera se debe utilizar la cuenta 81 Producción del Ejercicio, mientras que en la segunda la cuenta 80 Margen Comercial.

En el presente informe se ocupa esencialmente de la operatividad del proceso de cierre contable 2021 según el PCGE vigente mediante un caso práctico integral de una empresa de manufactura.

## 2. Aplicación práctica

### Proceso de cierre contable 2021

La empresa **Textiles SRL**, dedicada a la producción de prendas de vestir, tiene los siguientes movimientos al 31-12-2021:

Cuenta	Movimientos al 31-12-2021	
	Debe	Haber
1041 Cuentas corrientes operativas	3,000,000	1,800,000
1212 Emitidas en cartera	2,714,000	2,000,000
1671 Pagos a cuenta del impuesto a la renta	15,000	
1673 IGV por acreditar en compras	800	
1692 IGV - Crédito fiscal del mes	514,000	
1693 Compensación de saldo a favor	35,000	
21111 Costo	1,540,000	1,540,000
23111 Costo	1,540,000	1,540,000
24111 Costo	700,000	500,000
251 Materiales auxiliares	150,000	100,000
2525 Suministros	90,000	50,000
33211 Costo	1,200,000	
33311 Costo	1,050,000	
33411 Costo	95,000	
33611 Costo	38,000	
3712 Impuesto a la renta diferido - Resultados	13,000	
39521 Edificaciones		400,000
39524 Maquinarias y equipos de explotación		350,000
39525 Unidades de transporte		80,000
39527 Equipos diversos		20,000
40111 IGV - Cuenta propia		414,000
40116 IGV - Destinado a operaciones gravadas	514,000	514,000
401711 Renta de tercera categoría - Pago a cuenta		1,800
4031 ESSALUD	6,800	7,200
4032 ONP	4,800	6,900
4033 Contribución al SENATI	1,900	2,400
4111 Sueldos y salarios por pagar	71,000	80,000
4114 Gratificaciones por pagar	13,000	21,000
4115 Vacaciones por pagar	8,500	12,500
413 Participaciones de los trabajadores por pagar		25,000
4151 Compensación por tiempo de servicios		15,000
417 Administradoras de fondos de pensiones	5,500	9,300
4212 Emitidas	2,800,000	2,855,560
4411 Préstamos		1,000,000

Cuenta	Movimientos al 31-12-2021	
	Debe	Haber
5011 Acciones		10,000
582 Legal		2,000
5911 Utilidades acumuladas		2,117,690
602 Materias primas	700,000	
6031 Materiales auxiliares	150,000	
6032 Suministros	90,000	
6121 Materias primas	500,000	700,000
6131 Materiales auxiliares	100,000	150,000
6132 Suministros	50,000	90,000
6211 Sueldos y salarios	95,000	
6214 Gratificaciones	40,000	
6215 Vacaciones	30,000	
6271 Régimen de prestaciones de salud	18,000	
6291 Compensación por tiempo de servicio	15,000	
62943 Participación a los trabajadores	25,000	
6322 Legal y tributaria	45,000	
6323 Auditoría y contable	35,000	
6326 Investigación y desarrollo	85,000	
6343 Propiedad, planta y equipo	58,000	
6353 Maquinarias y equipos de explotación	120,000	
6361 Energía eléctrica	35,000	
6363 Agua	30,000	
6364 Teléfono	10,000	
6365 Internet	8,000	
6371 Publicidad	45,000	
638 Servicios de contratistas	125,000	
6391 Gastos bancarios	20,000	
6411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo	450	
656 Suministros	150,000	
658 Gestión medioambiental	85,000	
6592 Sanciones administrativas	2,800	
676 Diferencia de cambio	15,800	
68411 Edificaciones	8,000	
68412 Maquinarias y equipos de explotación	9,000	
68413 Unidades de transporte	5,000	
69221 Terceros	1,540,000	
70221 Terceros		2,300,000
7111 Productos terminados		1,540,000
7131 Productos en proceso de manufactura	1,540,000	1,540,000
7411 Terceros	20,000	
7591 Subsidios gubernamentales		11,000
776 Diferencia en cambio		120,000
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		1,749,250
921 Costo de Producción	1,540,000	
941 Gastos Administrativos	164,250	
951 Gastos de Ventas	45,000	
	<b>23,674,600</b>	<b>23,674,600</b>

**Nota:** Para efectos del presente caso práctico a las subcuentas, divisionarias, subdivisionarias y dígitos adicionales aperturados se le llamará Cuenta.

**Consideraciones adicionales:**

1. La empresa estimó las participaciones a los trabajadores mensualmente, y efectúa el ajuste correspondiente por la determinación del IR por S/ 470, y lo destina al centro de costos de administración.
2. La empresa presenta los siguientes agregados y deducidos:
  - Sanciones administrativas S/2,800.
  - Vacaciones 2021 devengadas y no pagadas por S/ 4,000.
  - Vacaciones 2020 devengadas y pagadas en 2021 por S/5,500.
  - Subsidios del gobierno por S/11,000.
3. La empresa se encuentra en el Régimen General del Impuesto a la Renta.

**Importante**

La cuenta 921 Costo de Producción, según el PCGE vigente, acumula los costos de manufactura, por lo tanto, su configuración en los software contables no debe alcanzar la columna de Resultados X Función; es decir, se sugiere solo alcance al nivel de Movimientos al 31-12-2021.

Se solicita contabilizar el proceso de cierre contable 2021 en

aplicación del PCGE vigente incluyendo:

- La contabilización del activo por impuesto a las ganancias diferido.
- La contabilización del gasto por impuesto a la renta corriente.

**Solución**

**1.er paso**

Procedemos a realizar la determinación del impuesto a las ganancias.

Detalle	Contable	Tributario	Activo diferido	Recupero de activo diferido
Resultado	645,480	645,480		
Adiciones				
Sanciones administrativas	2,800	2,800		
Vacaciones 2021 devengadas y no pagadas		4,000	1,180	
Deducciones				
Vacaciones 2020 devengadas y pagadas en 2021		(5,500)		-1,623
Subsidios del gobierno	(11,000)	(11,000)		
	<u>637,280</u>	<u>635,780</u>		
IR 29.5 %	187,998	187,555		

**2.º paso**

Contabilización del impuesto a la renta corriente y diferido, y transcripción en las columnas de ajustes y transferencias.

**Asiento contable**

x		DEBE	HABER
<b>88 IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>		187,998	
881 Impuesto a las ganancias- Corriente	187,555		
882 Impuesto a las ganancias- Diferido	443		
<b>37 ACTIVO DIFERIDO</b>			443
371 Impuesto a la renta diferido			
3712 Impuesto a la renta diferido - Resultados			
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b>			187,555
401 Gobierno nacional			
4017 Impuesto a la renta			
40171 Renta de tercera categoría			
401712 Renta de tercera categoría - Corriente			
<i>31/12 Por el impuesto a las ganancias.</i>			

**Contabilización de los demás asientos contables de transferencias**

x		DEBE	HABER
<b>71 VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA</b>		1,540,000	
711 Variación de productos terminados			
7111 Productos terminados			
<b>69 COSTO DE VENTAS</b>			1,540,000
692 Productos terminados			
6922 Productos terminados- Venta local			
69221 Terceros			
<i>31/12 Por el saldo de la variación de P. A.</i>			

x		DEBE	HABER
<b>62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES</b>		470	
629 Beneficios sociales de los trabajadores			
6294 Participación en las utilidades			
62943 Participación a los trabajadores			
<b>41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR</b>			470
415 Beneficios sociales de los trabajadores por pagar			
4151 Compensación por tiempo de servicios			
<i>31/12 Por el ajuste de las participaciones con destino a gastos administrativos 94/79.</i>			

### 3.er paso

De las columnas de movimientos acumulados, procedemos a clasificar las cuentas a las columnas de los elementos de **activo, pasivo y patrimonio**, además en las columnas de **resultado x naturaleza y resultado x función**.

Cuenta	1.er y 2.º paso				3.er paso					
	Movimientos al 31-12-2021		Ajustes y transferencias		Balance		Resultado x Naturaleza		Resultado x Función	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Activo	Pasivo + Patrimonio	Pérdida	Ganancia	Pérdida	Ganancia
1041 Cuentas corrientes operativas	3,000,000	1,800,000			1,200,000					
1212 Emitidas en cartera	2,714,000	2,000,000			714,000					
1671 Pagos a cuenta del impuesto a la renta	15,000				15,000					
1673 IGV por acreditar en compras	800				800					
1692 IGV - Crédito fiscal del mes	514,000				514,000					
1693 Compensación de saldo a favor	35,000				35,000					
21111 Costo	1,540,000	1,540,000			-					
23111 Costo	1,540,000	1,540,000			-					
24111 Costo	700,000	500,000			200,000					
251 Materiales auxiliares	150,000	100,000			50,000					
2525 Suministros	90,000	50,000			40,000					
33211 Costo	1,200,000				1,200,000					
33311 Costo	1,050,000				1,050,000					
33411 Costo	95,000				95,000					
33611 Costo	38,000				38,000					
3712 Impuesto a la renta diferido - Resultados	13,000		1,180	1,623	12,558					
39521 Edificaciones		400,000				400,000				
39524 Maquinarias y equipos de explotación		350,000				350,000				
39525 Unidades de transporte		80,000				80,000				
39527 Equipos diversos		20,000				20,000				
40111 IGV - Cuenta propia		414,000				414,000				
40116 IGV - Destinado a operaciones gravadas	514,000	514,000				-				
401711 Renta de tercera categoría - Pago a cta.		1,800				1,800				
401712 Renta de tercera categoría - Corriente				187,555		187,555				
4031 ESSALLUD	6,800	7,200				400				
4032 ONP	4,800	6,900				2,100				
4033 Contribución al SENATI	1,900	2,400				500				
4111 Sueldos y salarios por pagar	71,000	80,000				9,000				
4114 Gratificaciones por pagar	13,000	21,000				8,000				
4115 Vacaciones por pagar	8,500	12,500				4,000				
413 Participaciones de los trabajadores por pagar		25,000		470		25,470				
4151 Compensación por tiempo de servicios		15,000				15,000				
417 Administradoras de fondos de pensiones	5,500	9,300				3,800				
4212 Emitidas	2,800,000	2,855,560				55,560				
4411 Préstamos		1,000,000				1,000,000				
5011 Acciones		10,000				10,000				
582 Legal		2,000				2,000				
5911 Utilidades acumuladas		2,117,690				2,117,690				
602 Materias primas	700,000						700,000			
6031 Materiales auxiliares	150,000						150,000			
6032 Suministros	90,000						90,000			
6121 Materias primas	500,000	700,000						200,000		
6131 Materiales auxiliares	100,000	150,000						50,000		
6132 Suministros	50,000	90,000						40,000		
6211 Sueldos y salarios	95,000						95,000			
6214 Gratificaciones	40,000						40,000			
6215 Vacaciones	30,000						30,000			
6271 Régimen de prestaciones de salud	18,000						18,000			
6291 Compensación por tiempo de servicio	15,000						15,000			
62943 Participación a los trabajadores	25,000		470				25,470			
6322 Legal y tributaria	45,000						45,000			
6323 Auditoria y contable	35,000						35,000			
6326 Investigación y desarrollo	85,000						85,000			
6343 Propiedad, planta y equipo	58,000						58,000			
6353 Maquinarias y equipos de explotación	120,000						120,000			
6361 Energía eléctrica	35,000						35,000			
6363 Agua	30,000						30,000			
6364 Teléfono	10,000						10,000			
6365 Internet	8,000						8,000			
6371 Publicidad	45,000						45,000			
638 Servicios de contratistas	125,000						125,000			
6391 Gastos bancarios	20,000						20,000			
6411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo	450						450			
656 Suministros	150,000						150,000			

Cuenta	1.º y 2.º paso				Balance		3.º paso		Resultado x Función	
	Movimientos al 31-12-2021		Ajustes y transferencias		Activo	Pasivo + Patrimonio	Resultado x Naturaleza		Resultado x Función	
	Debe	Haber	Debe	Haber			Pérdida	Ganancia	Pérdida	Ganancia
658 Gestión medioambiental	85,000						85,000			
6592 Sanciones administrativas	2,800						2,800			
676 Diferencia de cambio	15,800						15,800		15,800	
68411 Edificaciones	8,000						8,000			
68412 Maquinarias y equipos de explotación	9,000						9,000			
68413 Unidades de transporte	5,000						5,000			
69221 Terceros	1,540,000					1,540,000			1,540,000	
70221 Terceros		2,300,000						2,300,000		2,300,000
7111 Productos terminados		1,540,000	1,540,000							
7131 Productos en proceso de manufactura	1,540,000	1,540,000								
7411 Terceros	20,000						20,000		20,000	
7591 Subsidios gubernamentales		11,000						11,000		11,000
776 Diferencia en cambio		120,000						120,000		120,000
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		1,749,250		470						
881 Impuesto a las ganancias - Corriente			187,555				187,555		187,555	
882 Impuesto a las ganancias - Diferido			1,623	1,180			443		443	
921 Costo de producción	1,540,000									
941 Gastos administrativos	164,250		470						164,720	
951 Gastos de ventas	45,000								45,000	
<b>Totales</b>	<b>23,674,600</b>	<b>23,674,600</b>	<b>1,731,298</b>	<b>1,731,298</b>	<b>5,164,358</b>	<b>4,706,875</b>	<b>2,263,518</b>	<b>2,721,000</b>	<b>1,973,518</b>	<b>2,431,000</b>
<b>Ganancia del ejercicio</b>					0	457,482	457,482	0	457,482	0
					<b>5,164,358</b>	<b>5,164,358</b>	<b>2,721,000</b>	<b>2,721,000</b>	<b>2,431,000</b>	<b>2,431,000</b>

4.º paso

Continuando con el proceso de cierre contable, es el turno de concluir la utilización de las cuentas del elemento 8 para cerrar las cuentas de los elementos 6 y 7. En la práctica, sucede habitualmente que en los sistemas informáticos se realice este proceso en un período distinto a los meses de enero a diciembre, por ejemplo, algunos software contables lo denominan mes número 13 para que el efecto de cierre de todas las cuentas no origine distorsión de los saldos al 31-12-2021, a menos que el software se encuentre preparado para el cierre de cuentas en el mes de diciembre.

Cuenta	Saldos al 31-12-2021		Cierre de cuentas	
	Debe	Haber	Debe	Haber
1041 Cuentas corrientes operativas	1,200,000		1,200,000	
1212 Emitidas en cartera	714,000		714,000	
1671 Pagos a cuenta del impuesto a la renta	15,000		15,000	
1673 IGV por acreditar en compras	800		800	
1692 IGV - Crédito fiscal del mes	514,000		514,000	
1693 Compensación de saldo a favor	35,000		35,000	
24111 Costo	200,000		200,000	
251 Materiales auxiliares	50,000		50,000	
2525 Suministros	40,000		40,000	
33211 Costo	1,200,000		1,200,000	
33311 Costo	1,050,000		1,050,000	
33411 Costo	95,000		95,000	
33611 Costo	38,000		38,000	
3712 Impuesto a la renta diferido - Resultados	12,558		12,558	
39521 Edificaciones		400,000	400,000	
39524 Maquinarias y equipos de explotación		350,000	350,000	
39525 Unidades de transporte		80,000	80,000	
39527 Equipos diversos		20,000	20,000	
40111 IGV - Cuenta propia		414,000	414,000	
401711 Renta de tercera categoría - Pago a cta.		1,800	1,800	
401712 Renta de tercera categoría - Corriente		187,555	187,555	
4031 ESSALUD		400	400	
4032 ONP		2,100	2,100	
4033 Contribución al SENATI		500	500	
4111 Sueldos y salarios por pagar		9,000	9,000	
4114 Gratificaciones por pagar		8,000	8,000	
4115 Vacaciones por pagar		4,000	4,000	
413 Participaciones de los trabajadores por pagar		25,470	25,470	
4151 Compensación por tiempo de servicios		15,000	15,000	
417 Administradoras de fondos de pensiones		3,800	3,800	
4212 Emitidas		55,560	55,560	
4411 Préstamos		1,000,000	1,000,000	
5011 Acciones		10,000	10,000	
582 Legal		2,000	2,000	
5911 Utilidades acumuladas		2,117,690	2,117,690	
602 Materias primas	700,000		700,000	

4.º paso

Cuenta	Saldos al 31-12-2021		Cierre de cuentas	
	Debe	Haber	Debe	Haber
6031 Materiales auxiliares	150,000		150,000	
6032 Suministros	90,000		90,000	
6121 Materias primas		200,000	200,000	
6131 Materiales auxiliares		50,000	50,000	
6132 Suministros		40,000	40,000	
6211 Sueldos y salarios	95,000		95,000	
6214 Gratificaciones	40,000		40,000	
6215 Vacaciones	30,000		30,000	
6271 Régimen de prestaciones de salud	18,000		18,000	
6291 Compensación por tiempo de servicio	15,000		15,000	
62943 Participación a los trabajadores	25,470		25,470	
6322 Legal y tributaria	45,000		45,000	
6323 Auditoría y contable	35,000		35,000	
6326 Investigación y desarrollo	85,000		85,000	
6343 Propiedad, planta y equipo	58,000		58,000	
6353 Maquinarias y equipos de explotación	120,000		120,000	
6361 Energía eléctrica	35,000		35,000	
6363 Agua	30,000		30,000	
6364 Teléfono	10,000		10,000	
6365 Internet	8,000		8,000	
6371 Publicidad	45,000		45,000	
638 Servicios de contratistas	125,000		125,000	
6391 Gastos bancarios	20,000		20,000	
6411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo	450		450	
656 Suministros	150,000		150,000	
658 Gestión medioambiental	85,000		85,000	
6592 Sanciones administrativas	2,800		2,800	
676 Diferencia de cambio	15,800		15,800	
68411 Edificaciones	8,000		8,000	
68412 Maquinarias y equipos de explotación	9,000		9,000	
68413 Unidades de transporte	5,000		5,000	
70221 Terceros		2,300,000	2,300,000	
7411 Terceros	20,000		20,000	
7591 Subsidios gubernamentales		11,000	11,000	
776 Diferencia en cambio		120,000	120,000	
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		1,749,220	1,749,220	
881 Impuesto a las ganancias - Corriente	187,555		187,555	
882 Impuesto a las ganancias - Diferido	443		443	
921 Costo de producción	1,540,000		1,540,000	
941 Gastos administrativos	164,720		164,720	
951 Gastos de ventas	45,000		45,000	
811 Producción de bienes		2,280,000	2,280,000	
821 Valor agregado		1,014,000	1,014,000	
831 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación		801,080	801,080	
841 Resultado de explotación		544,080	544,080	
851 Resultado antes de impuesto a las ganancias		645,480	645,480	
891 Utilidad		645,480	645,480	
5913 Resultado 2021		457,482	457,482	
<b>Totales</b>	<b>9,177,595</b>	<b>9,177,595</b>	<b>15,565,197</b>	<b>15,565,197</b>

**Asientos contables**

x		DEBE	HABER
<b>79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS</b>		1,749,720	
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			
<b>92 COSTO DE PRODUCCIÓN</b>			1,540,000
921 Costo de producción			
<b>94 GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>			164,720
941 Gastos administrativos			
<b>95 GASTO DE VENTAS</b>			45,000
951 Gastos de ventas			
31/12 Por la cancelación del costo de producción y de los centros de costos del EE. RR. por Función.			

x		DEBE	HABER
<b>70 VENTAS</b>		2,300,000	
702 Productos terminados			
7022 Productos terminados - Venta local			
70221 Terceros			
<b>74 DESCUENTOS, REBAJAS Y BONIFIC. CONCED.</b>			20,000
741 Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidos			
7411 Terceros			
<b>81 PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO</b>			2,280,000
811 Producción de bienes			
31/12 Por el costo de producción			

x		DEBE	HABER
<b>81 PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO</b>		2,280,000	
811 Producción de bienes			
<b>60 COMPRAS</b>			940,000
602 Materias primas	700,000		
603 Materiales auxiliares, suministros y repuestos			
6031 Materiales auxiliares	150,000		
6032 Suministros	90,000		
<b>61 VARIACIÓN DE INVENTARIOS</b>		290,000	
612 Materias primas			
6121 Materias primas	200,000		
613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos			
6131 Materiales auxiliares	50,000		
6132 Suministros	40,000		

<b>63 GASTOS DE SERVIC. PRESTADOS POR TERC.</b>			616,000
632 Asesoría y consultoría			
6322 Legal y tributaria	45,000		
6323 Auditoría y contable	35,000		
6326 Investigación y desarrollo	85,000		
634 Mantenimiento y reparaciones			
6343 Propiedad, planta y eq.	58,000		
635 Alquileres			
6353 Maquinarias y equipos de explotación	120,000		
636 Servicios básicos			
6361 Energía eléctrica	35,000		
6363 Agua	30,000		
6364 Teléfono	10,000		
6365 Internet	8,000		
637 Publicidad, publicaciones, relaciones públicas			
6371 Publicidad	45,000		
638 Servicios de contratistas	125,000		
639 Otros servicios prestados por terceros			
6391 Gastos bancarios	20,000		
<b>82 VALOR AGREGADO</b>			1,014,000
821 Valor agregado			
31/12 Por el valor agregado			

x		DEBE	HABER
<b>82 VALOR AGREGADO</b>		1,014,000	
821 Valor agregado			
<b>62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES</b>			223,470
6211 Sueldos y salarios	95,000		
6214 Gratificaciones	40,000		
6215 Vacaciones	30,000		
627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones			
6271 Régimen de prestaciones de salud	18,000		
629 Beneficios sociales de los trabajadores			
6291 Compensación por tiempo de servicio	15,000		
62943 Participación a los trabajadores	25,470		
<b>64 GASTOS POR TRIBUTOS</b>			450
641 Gobierno nacional			
6411 Impuesto general a las ventas y selectivo al consumo			
<b>75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN</b>		11,000	
759 Otros ingresos de gestión			
7591 Subsidios gubernamentales			
<b>83 EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN</b>			801,080
831 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación			
31/12 Por el excedente bruto de explotación.			

x		DEBE	HABER
<b>83 EXCEDENTE BRUTO (INSUFICIENCIA BRUTA) DE EXPLOTACIÓN</b>		801,080	
831 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación			
<b>65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN</b>			235,000
656 Suministros	150,000		
658 Gestión medioambiental	85,000		
<b>68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES</b>			22,000
684 Depreciación de propiedad, planta y equipo			
6841 Depreciación de propiedad, planta y equipo - Costo			
68411 Edificaciones	8,000		
68412 Maquinarias y equipos de explotación	9,000		
68413 Unidades de transporte	5,000		
<b>84 RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>			544,080
841 Resultado de explotación			
31/12 Por el resultado de explotación.			

x		DEBE	HABER
<b>84 RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>		544,080	
841 Resultado de explotación			
<b>65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN</b>			2,800
659 Otros gastos de gestión			
6592 Sanciones administrativas			
<b>67 GASTOS FINANCIEROS</b>			15,800
676 Diferencia de cambio			
<b>77 INGRESOS FINANCIEROS</b>		120,000	
776 Diferencia en cambio			
<b>85 RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>			645,480
851 Resultado antes de impuesto a las ganancias			
31/12 Por el resultado antes de impuesto a las ganancias.			

x		DEBE	HABER
<b>85 RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>		645,480	
851 Resultado antes de impuesto a las ganancias			
<b>89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO</b>			645,480
891 Utilidad			
31/12 Por la determinación del resultado del ejercicio.			
x		DEBE	HABER
<b>89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		187,998	
891 Utilidad			
<b>88 IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>			187,998
881 Impuesto a las ganancias-Corriente	187,555		
882 Impuesto a las ganancias-Diferido	443		
31/12 Por la aplicación del gasto por el impuesto a las ganancias al resultado del ejercicio.			
x		DEBE	HABER
<b>89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		457,482	
891 Utilidad			
<b>59 RESULTADOS ACUMULADOS</b>			457,482
591 Utilidades no distribuidas			
5913 Resultado 2021			
31/12 Por transferencia al patrimonio del resultado.			
x		DEBE	HABER
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			1,200,000
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
<b>12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES-TERC.</b>			714,000
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar			
1212 Emitidas en cartera			
<b>16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS-TERC.</b>			564,000
167 Tributos por acreditar			
1671 Pagos a cuenta del impuesto a la renta	15,000		
1673 IGV por acreditar en compras	800		
169 Otras cuentas por cobrar diversas			
1692 IGV - Crédito fiscal del mes	514,000		
1693 Compens.de saldo a favor	35,000		
<b>24 MATERIAS PRIMAS</b>			200,000
241 Materias primas			
2411 Materias primas			
24111 Costo			
<b>25 MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS</b>			90,000
251 Materiales auxiliares	50,000		
252 Suministros	40,000		
2525 Suministros			
<b>33 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO</b>			2,383,000
332 Edificaciones			
3321 Edificaciones			
33211 Costo	1,200,000		
333 Maquinaria y equipo de explotación			
3331 Maquinaria y equipo de explotación			
33311 Costo	1,050,000		
334 Unidades de transporte			
Van...			

...Vienen x		DEBE	HABER
3341 Vehículos motorizados			
33411 Costo	95,000		
336 Equipos diversos			
3361 Equipo para procesamiento de información			
33611 Costo	38,000		
<b>37 ACTIVO DIFERIDO</b>			12,558
371 Impuesto a la renta diferido			
3712 Impuesto a la renta diferido-Resultados			
<b>39 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUM.</b>	850,000		
395 Depreciación acumulada de propiedad, planta y equipo			
3952 Depreciación acumulada-Costo			
39521 Edificaciones	400,000		
39524 Maquinarias y eq. de explotación	350,000		
39525 Unidades de transporte	80,000		
39527 Equipos diversos	20,000		
<b>40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SIST. PÚBLICO DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR</b>	606,355		
401 Gobierno nacional			
4011 Impuesto general a las ventas			
40111 IGV - Cta. propia	414,000		
4017 Impuesto a la renta			
40171 Renta de tercera categoría			
401711 Renta de tercera categoría-Pago a cta.	1,800		
401712 Renta de tercera categoría - Corriente	187,555		
403 Instituciones públicas			
4031 ESSALUD	400		
4032 ONP	2,100		
4033 Contribución al SENATI	500		
<b>41 REMUNERAC. Y PARTICIPAC. POR PAGAR</b>	65,270		
411 Remuneraciones por pagar			
4111 Sueldos y salarios por pagar	9,000		
4114 Gratificaciones por pagar	8,000		
4115 Vacaciones por pagar	4,000		
413 Participaciones de los trabajadores por pagar	25,470		
415 Beneficios sociales de los trabajadores por pagar			
4151 Compensación por tiempo de servicios	15,000		
417 Administradoras de fondos de pensiones	3,800		
<b>42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.</b>	55,560		
421 Fact., bol. y otros comprob. por pagar			
4212 Emitidas			
<b>44 CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS, PARTICIPES) Y DIRECTORES</b>	1,000,000		
441 Accionistas ( socios, participes)			
4411 Préstamos			
<b>50 CAPITAL</b>			10,000
501 Capital social			
5011 Acciones			
<b>58 RESERVAS</b>			2,000
582 Legal			
<b>59 RESULTADOS ACUMULADOS</b>			2,575,172
591 Utilidades no distribuidas			
5911 Utilidades acumuladas	2,117,690		
5913 Resultado 2021	457,482		
31/12 Por cierre de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.			
		<u>5,164,358</u>	<u>5,164,358</u>

**Nota**

\* Contador Público por la Universidad Tecnológica del Perú UTP, especialista en NIIF por la Escuela de Negocios ESAN, especialista en tributación en tributación por la Universidad Católica del Perú, miembro del staff de

asesores contables y tributarios de la revista especializada Actualidad Empresarial.

**Fuente:**  
Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de noviembre 2021



# Dupont: Ratio financiero de rentabilidad

**Autora:** Mercedes Alvarez Isla

**RESUMEN**

Para llevar a cabo el análisis de una empresa, se requiere manejar una serie de herramientas financieras que les permitan tener una visión general respecto a su desempeño económico y financiero, y que a su vez les permita comprender e interpretar la información de sus Estados Financieros. Para ello, los ratios financieros juegan un papel muy importante y, si de rentabilidad se trata, el sistema Dupont es el índice más usado para tomar decisiones respecto a rendimientos, eficiencias y rentabilidad.

**1. ¿A qué se denomina sistema Dupont?**

Se constituye como un método de análisis desarrollado por la empresa Dupont a mediados del siglo XX, que combina los principales indicadores financieros relacionando las razones de actividad, gestión y solvencia con el objetivo de determinar la eficiencia del uso de los activos, capital de trabajo y el multiplicador de capital dentro de las operaciones de la empresa. La ventaja del sistema Dupont es que permite a la empresa dividir el rendimiento sobre el patrimonio en un componente de utilidad sobre las ventas, de eficiencia del uso de activos y un componente de uso de apalancamiento financiero. Por lo tanto, con este sistema es posible identificar y analizar el rendimiento total de la empresa. Se caracteriza por ser un ratio financiero de gran utilidad para medir el desempeño económico de una empresa y saber si se está usando eficientemente los recursos.

Los principales componentes que reúne son:



Estas tres variables son las responsables del crecimiento económico y desarrollo financiero de una empresa, la cual obtiene sus recursos ya sea por un buen margen de utilidad en las ventas, o de un uso eficiente de sus activos fijos, lo que supone una buena rotación de estos, o también mediante el uso de capital financiado para desarrollar sus operaciones.

**2. Fórmula de cálculo**



El primer componente corresponde al margen neto, es decir, al ratio de rentabilidad, el segundo a la rotación de los activos (ratio de gestión y/o actividad), y el tercer factor corresponde al multiplicador de capital (apalancamiento financiero).

Asimismo, simplificando dicha fórmula, lo que se va a obtener es lo siguiente:

$$\text{Sistema Dupont} = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Ventas}} \times \frac{\text{Ventas}}{\text{Activos}} \times \frac{\text{Activos}}{\text{Patrimonio}}$$

$$\text{Sistema Dupont} = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Patrimonio}}$$

Al simplificar la fórmula, obtenemos el ROE que viene a ser el ratio de rendimiento de capital. Es por esta razón que se dice que el sistema Dupont se constituye como un método alternativo para realizar el cálculo del ratio de rentabilidad del patrimonio o capital.

### 3. Explicando los componentes del sistema Dupont

#### 3.1. Margen de utilidad en ventas

Razón financiera, conocida también como margen de utilidad neta, pues relaciona esta utilidad con el nivel de ventas, midiendo los beneficios que va a obtener la empresa por cada unidad monetaria vendida.

$$\text{Margen utilidad neta} = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Ventas netas}}$$

El objetivo de este ratio es medir efectividad de la gerencia de ventas en cuanto a las ganancias obtenidas por cada venta realizada, esto debido a que existen productos que no tienen alta rotación y su venta se realiza a la semana o al mes. Ante esto, las empresas dependen del margen de utilidad que les quede por cada venta que realicen, lo que aseguraría su rentabilidad.

#### 3.2. Rotación de activos

Razón financiera de gestión que mide la eficiencia en el uso de los activos y la actividad en ventas del negocio, es decir, cuántas veces la empresa puede colocar entre sus clientes un valor igual a la inversión realizada.

$$\text{Rot. Activos} = \frac{\text{Ventas netas}}{\text{Activos}}$$

Cuanto más elevado sea el valor de este ratio, mayor es la productividad de los activos para generar ventas, lo cual contribuye en la rentabilidad del negocio. Una empresa que tiene un margen menor de utilidad sobre el precio de venta, puede ser compensada por la alta rotación de sus activos. Por ejemplo, un producto con una utilidad mínima de 4 % y una rotación diaria puede llegar a ser más rentable que un producto con un margen de utilidad alta, pero con rotación de una semana a más.

#### 3.3. Multiplicador del capital

Denominado también apalancamiento financiero que mide la posibilidad que tiene la empresa de financiar inversiones sin necesidad de contar con sus recursos propios, mediante endeudamiento financiero.

$$\text{Apalancamiento financiero} = \frac{\text{Activos}}{\text{Patrimonio}}$$

Toda empresa requiere de sus activos para poder operar. Para obtenerlos, la empresa puede optar por financiarlos de dos

maneras: por aporte de los socios (patrimonio) o por créditos o financiamiento con terceros (pasivo), siendo este último el que mayores costos financieros generaría, pues entre mayor sea el capital financiado, mayor serán los intereses.

Es por esta razón que se incluyó al apalancamiento o multiplicador de capital en el sistema Dupont, a manera de poder determinar la rentabilidad de la empresa sin que se vea afectada por los costos financieros que genera la financiación con pasivos y que podría afectar también a las otras dos variables del sistema Dupont, siendo estas la eficiencia generada por el margen de utilidad en ventas y/o la eficiencia en las operaciones de activos.

#### Caso práctico

La empresa **DHERM SAC** realizó una junta de accionistas y le encarga al gerente que realice un análisis para saber cómo va el rendimiento de su empresa. Para ello ha decidido utilizar el sistema de análisis de Dupont como herramienta financiera que le permitirá medir su desempeño económico y analizar la rentabilidad.

La empresa dispone de la siguiente información financiera:

- Activos: S/ 400,000
- Pasivos: S/ 50,000
- Patrimonio: S/ 70,000
- Ventas: S/ 600,000
- Costos de ventas: S/ 150,000
- Gastos: S/ 600,000
- Utilidad: S/ 300,000

#### Solución

Utilidad neta / Ventas	300,000 / 600,000 = 0.5
Ventas / Activo total	600,000 / 400,000 = 1.5
Activos / Patrimonio	400,000 / 70,000 = 5.71

Aplicando la fórmula, tenemos:

$$\begin{aligned} \text{Sistema Dupont} &= 0.5 \times 1.5 \times 5.71 \\ \text{Sistema Dupont} &= 4.28 \end{aligned}$$

Análisis:

Según el sistema de análisis Dupont, la empresa **DHERM SAC** genera una rentabilidad de 4.3 %, siendo el apalancamiento financiero el rendimiento más importante, lo cual indica que la empresa obtuvo financiamiento de manera externa. Para un mejor desempeño financiero, la empresa debe mejorar la rotación de activos para aumentar el margen de utilidad por cada venta y así poder aumentar su rentabilidad.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial,  
segunda quincena de noviembre 2021





## Aplicación práctica del sistema de deducciones del IGV

**Autor:** Fernando Enrique Blas Slee

### 1. Momento para efectuar el depósito de la deducción

#### Consulta

La empresa **Los Fanáticos SA** requiere el servicio de capacitación de la empresa **Preparación Empresarial SAC** para sus trabajadores del área de atención al cliente para el día 15 de octubre del 2021.

El monto del servicio es por S/ 3.500.00. Ante tal precio, la empresa **Los Fanáticos SA** decide acordar que se realizará el pago en tres partes: el 13 de octubre se cancelará la factura de S/ 1.500.00; el 15 de octubre, la segunda factura de S/ 1.000.00; y el 20 de octubre, factura de S/ 1.000.00.

Al respecto, se consulta lo siguiente:

1. ¿Cómo y cuándo se debe efectuar el depósito de la deducción?, considerando que se ha emitido tres facturas por montos parciales y el servicio se prestó el 13 de octubre del presente año.
2. ¿Cuál es el monto que deberá depositarse en la cuenta de deducciones?

#### Respuesta

De acuerdo al numeral 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT, se establece que se aplicará la tasa de deducción del 12 % a toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3 de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral.

La Ley del IGV señala que:

#### Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación del Impuesto se entiende por:

[...]

#### c) SERVICIOS:

**1. Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto;** incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero. También se considera retribución o ingreso los montos que se perciban por concepto de arras, depósito o garantía y que superen el límite establecido en el Reglamento.

**Entiéndase que el servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en él para efecto del Impuesto a la Renta,** sea cual fuere el lugar de celebración del

contrato o del pago de la retribución. [El resaltado es nuestro]

En el caso planteado, la retribución por el servicio que presta la Preparación **Empresarial SAC** implica una renta de tercera categoría y además es un sujeto domiciliado en Perú.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el servicio de capacitación está comprendido en el sistema de deducciones con una tasa del 12%.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 13 de la citada resolución, las operaciones que tengan un importe de la operación igual o menor a S/ 700.00 (setecientos y 00/100 soles) no estará afecto a deducción.

Para comprender qué se entiende por importe de la operación, hay que remitirnos al inciso j) de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT, el cual establece lo siguiente:

#### Artículo 1.- Definiciones

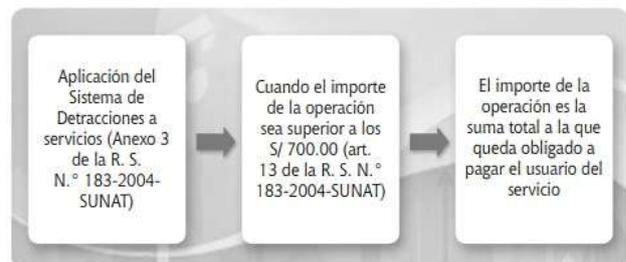
Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

[...]

**j) Importe de la operación:** A los siguientes:

**j.1) Tratándose de operaciones de venta** de bienes muebles o inmuebles, **prestación de servicios** o contratos de construcción, **[el importe de la operación es el]** valor de venta del bien, **retribución por servicio**, valor de construcción o valor de venta del inmueble determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del IGV, aun cuando la operación no estuviera gravada con dicho impuesto, más el IGV de corresponder. [El resaltado es nuestro]

De lo expresado en líneas arriba, podemos concluir lo siguiente:



En cuanto a la oportunidad de realizar la deducción y el depósito del mismo, hay que remitirnos al artículo 16 de la Resolución de Superintendencia que dispone que en la prestación de servicios el momento para efectuar el

depósito del SPOT es hasta la fecha de **pago parcial o total al prestador del servicio**, o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.

De lo desarrollado podemos concluir que la empresa **Los Fanáticos SA** deberá efectuar la detracción por el servicio de capacitación desde el primer pago parcial que se realiza, por el monto global de la operación, no por cada factura emitida o por cada pago parcial efectuado.

En cuanto al cálculo del monto del depósito que la empresa **Los Fanáticos SA** debe realizar, podrá seguir el siguiente cuadro:

Detalle	Importe S/
Servicio de capacitación incluido IGV	3,500.00
Monto de detracción por el 12 %	420.00

Por tanto, el monto a depositar a la cuenta de detracción de **Preparación Empresarial SAC** es de S/ 420.00 desde el primer pago que se realizó (13 de octubre del 2021), siendo el asiento contable el siguiente:

x		DEBE	HABER
<b>42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERC.</b>		420	
421 Facturas, bol. y otros comprob. por pagar			
4212 Emitidas			
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>			420
104 Cuentas corrientes en instituciones financ.			
1041 Cuentas corrientes operativas			
13/10 Depósito SPOT			

## 2. Error en el RUC en la constancia de depósito de la detracción

Consulta
<p>La empresa <b>Petito SA</b> ha recibido un servicio gravado con IGV y que está afecto al Sistema de Detracción por "demás servicios gravados con IGV". Sucede que el área de contabilidad mandó a su practicante preprofesional para que realice el depósito a la cuenta del proveedor. Sin embargo, después de un año, la Administración Tributaria observa el uso del crédito fiscal que la empresa <b>Petito SA</b> se había tomado en setiembre de 2020, debido a que el depósito de la detracción se realizó con un número de RUC incorrecto.</p> <p>Ante ello, la empresa <b>Petito SA</b> nos consulta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿La Administración Tributaria me puede desconocer el uso del crédito porque consigné mal el número de RUC de la empresa en el depósito de detracción?</li> </ol>

### Respuesta

De acuerdo al numeral 17.3 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT, se señala que el sujeto obligado podrá realizar el depósito de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) En las agencias del Banco de la Nación
- b) A través de SUNAT Virtual

Por su parte, en el numeral 18.1 y 18.3 del artículo 18 de la Resolución citada se establece lo siguiente:

#### Artículo 18.- De la constancia de depósito

18.1. La constancia de depósito **deberá contener como mínimo** la siguiente información:

- a) Número de la cuenta en la cual se efectúa el depósito.
- b) Nombre, denominación o razón social y número de RUC del titular de

la cuenta, salvo que se trate de una venta realizada a través de la Bolsa de Productos, en cuyo caso no será obligatorio consignar dicha información.

c) Fecha e importe del depósito.

**d) Número de RUC del sujeto obligado a efectuar el depósito.**

[...]

18.3. **La constancia de depósito carece de validez cuando no figure en los registros del Banco de la Nación o en los registros de la SUNAT si el(los) depósito(s) se realizó(aron) utilizando el número de pago de detracciones, o cuando la información que contiene no corresponda a la proporcionada por el citado banco o a la registrada en la SUNAT, con excepción de la información prevista en los literales e), f) y g) del numeral 18.1 y siempre que mediante el comprobante de pago emitido por la operación sujeta al sistema pueda acreditarse que se trata de un error al consignar dicha información.** [El resaltado es nuestro]

La normativa desarrollada conduce a que debe consignarse en la constancia del depósito, de forma obligatoria, los datos relacionados a la identificación de los sujetos involucrados en la operación, los cuales han sido establecidos como información mínima en el numeral 18.1 del artículo 18 de la precitada Resolución.

Ahora bien, existe un caso similar en donde la Administración Tributaria emitió el siguiente pronunciamiento:

#### Informe N.º 108-2018-SUNAT/7T0000

En el supuesto que, en la constancia del depósito de la detracción de un servicio sujeto al SPOT, señalado en el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, se haya incurrido en error en el número de RUC del usuario del servicio, consignándose el número de un tercero ajeno a la operación, no podrá considerarse que tal constancia acredite por sí misma que se ha realizado el depósito de la detracción de esta operación, siendo necesario que la Administración Tributaria corrobore tal situación con otros medios probatorios o que el depositante solicite y obtenga la corrección de dicho dato.

En base a la consulta, podemos señalar que la Administración Tributaria no desconocerá la constancia de depósito del SPOT realizado por la empresa **Petito SA**, por más que el número de RUC sea erróneo, siempre que logre acreditar que el depósito sí se realizó por parte suya y que pertenece a la operación a través de medios probatorios (facturas, contratos, órdenes de pago, etc.) u obtenga un resultado favorable para la corrección de tal constancia.

Para la solicitud de corrección de la constancia, se deberá presentar Formato de Solicitud de corrección de errores en Constancia de Detracciones<sup>1</sup> ante la mesa de partes virtual de la SUNAT.

Por lo tanto, en la medida que **Petito SA** logre sustentar que el depósito fue realizado mediante mecanismos que lo prueben o haya obtenido una decisión favorable para la corrección de la constancia de depósito, el crédito fiscal utilizado no será desconocido por la Administración Tributaria.

## 3. Infracción por omisión del depósito

Consulta
<p>La empresa <b>Callima SA</b> requirió los servicios sujetos a detracción de la empresa <b>Trasportaya SAC</b> para el transporte de sus trabajadores desde sus hogares hasta el centro de labores, en el mes de mayo de 2021. Resulta que la empresa usuaria olvidó realizar el depósito de la detracción, por lo que hoy nos consulta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Habrá posibilidad de poder subsanar la omisión de efectuar el depósito de la detracción sin recibir sanción?</li> </ol>

### Respuesta

Respondiendo a la pregunta, de acuerdo al artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 se establece que el sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere

el sistema, en el momento establecido se le aplicará una multa equivalente al 50 % del importe no depositado.

Sin embargo, en el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 254-2004-SUNAT, Reglamento del Régimen de Gradualidad vinculado al SPOT, se señala que la sanción de multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2. del artículo 12 del Decreto, consistente en que "el sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema en el momento establecido", será graduada de acuerdo a lo señalado a continuación:

SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5 del Decreto y Normas Complementarias)	Criterio de gradualidad	Criterio de Gradualidad: Subsanción (Porcentaje de rebaja de la multa)
b) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien, prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el Depósito.	Subsanción	100 %

Según el artículo 3 de dicho reglamento de gradualidad, el criterio para graduar la sanción de multa originada por la infracción es la subsanción la que se define como la regularización total o parcial del depósito omitido efectuado.

Por lo tanto, la empresa **Callima SA** tiene que realizar el depósito respectivo para acogerse a la gradualidad del 100 % antes de que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.

-----

**Nota:**

1. Se adjunta el link del documento:  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1093840/Formato\\_de\\_Solicitud\\_de\\_correccion\\_de\\_errores\\_en\\_Constancia\\_de\\_Detracciones.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1093840/Formato_de_Solicitud_de_correccion_de_errores_en_Constancia_de_Detracciones.pdf).

**Fuente:**  
 Actualidad Empresarial  
 primera quincena de noviembre 2021.





# Lo que debe saber para obtener la devolución del ISC a los transportistas de carga y de pasajeros

**Autor:** Fernando Effio Pereda

## RESUMEN

Mediante Decreto de Urgencia N.º 012-2019, se establecieron diversas medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas. Una de las medidas incluidas se vincula a la posibilidad que los transportistas soliciten la devolución del 53 % del ISC que haya formado parte del precio de adquisición del combustible y siempre que se hubiera emitido un comprobante de pago electrónico. En el presente informe tributario se desarrollan las condiciones que deberían cumplirse para obtener tal devolución.

### 1. Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia N.º 012-2019<sup>1</sup>, el Poder Ejecutivo estableció diversas medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional. Una de las medidas incluidas se vincula a la posibilidad que los transportistas soliciten la devolución del equivalente al 53 % del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de adquisición del combustible y siempre que por dicha operación se emita un comprobante de pago electrónico. Sobre el particular, el artículo 6 del Reglamento del beneficio<sup>2</sup> precisó que las solicitudes de devolución deberían ser presentadas de forma trimestral, siendo que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2020/ SUNAT<sup>3</sup> se reguló la forma y condiciones para realizar dicho pedido.

Considerando que el plazo para solicitar la devolución por el periodo julio-setiembre 2021 vence el próximo 30 de noviembre, en el presente informe tributario se desarrollan las condiciones que deberían cumplirse para obtener el beneficio, así como el procedimiento operativo que debería seguirse para la presentación de la solicitud correspondiente. Para mayor detalle, se desarrolla un caso práctico explicativo.

### 2. Alcance del beneficio

El alcance del beneficio se encuentra detallado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 012-2019. Este consiste en la devolución a los transportistas, del equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del ISC que forme parte del precio de venta del combustible **diésel B5** y **diésel B20** (comprendidos en las subpartidas nacionales 2710.20.0012 y 2710.20.00.13 del Arancel de

Aduanas) con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm. La devolución se otorga por el plazo de 3 años, contados a partir de enero del 2020 (hasta diciembre del 2022), efectuándose en función a los galones de combustible diésel adquiridos por el transportista, del distribuidor mayorista y/o minorista o establecimiento de venta al público de combustibles. para efectos de realizar el traslado de bienes.

### 3. Oportunidad para emitir y entregar la GRE

Podrán acceder a la devolución del ISC los transportistas (sean personas naturales o jurídicas) que presten el **servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga**, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener autorización<sup>4</sup> vigente para prestar servicios otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la que deberá estar vigente a la fecha de emisión del comprobante de pago que sustente la adquisición del combustible. En caso de suspensión, o cancelación, deberá considerarse lo siguiente:
  - i) En caso de suspensión de la autorización, solo se gozará del beneficio respecto de comprobantes de pago electrónicos que no se hubieran emitido en el periodo de suspensión.
  - ii) En caso de cancelación de la autorización, solo se considerarán comprobantes de pago electrónico que se hubieran emitido antes de producirse dicha cancelación.
- b) No contar con sanciones impuestas por la comisión de infracciones de transporte o de tránsito detalladas a continuación, que consten en actos administrativos firmes o respecto de los cuales se haya agotado la vía administrativa.

Materia	Sanciones signadas
Tránsito	M.1, M.2, M.3, M.4, M.5, M.15, M.20, M.27, M.28 y M.38 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC durante el trimestre sujeto a devolución.
Transporte	F.1, F.2, F.8, S.1, S.2 a), S.3 b), S.3 c), S.3 e), S.3 f), S.5, S.6 b) y S.11 a) Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC durante el trimestre sujeto a devolución.

**Importante**

La sanción firme o que haya agotado la vía administrativa restringe la devolución del ISC correspondiente al vehículo con el cual se cometió la infracción, no afectando el acceso al beneficio respecto del resto de vehículos correspondientes a la flota vehicular habilitada por el transportista. A ese efecto, se deben considerar aquellas sanciones firmes o que hayan agotado la vía administrativa a partir del 1 de enero del 2020.

c) Emitir comprobantes de pago electrónicos por la prestación de los servicios de transporte público terrestre de carga y de los servicios de transporte regular de personas de ámbito nacional, en tanto esté obligado a ello, de acuerdo con la normativa que regula los sistemas de emisión electrónica de comprobantes de pago.

La emisión de un comprobante de pago o nota de débito en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada no se considera como un incumplimiento, siempre que la normativa que regula la emisión electrónica de comprobantes de pago permita su emisión.

d) Contar con vehículos dentro de los siguientes márgenes de antigüedad:

Vehículos destinados al servicio de:	Antigüedad
Transporte regular de personas de ámbito nacional.	No mayor a 15 años.
Transporte público terrestre de carga.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el primer año de vigencia de la norma: No mayor a veinte (20) años.</li> <li>• Para el segundo año de vigencia de la norma: No mayor a veinte (20) años.</li> <li>• Para el tercer año de vigencia de la norma: No mayor a quince (15) años.</li> </ul>

Para este efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) El margen de antigüedad se computa considerando el año de fabricación de la unidad de transporte habilitada.
- ii) Para cumplir la condición, se requiere contar con por lo menos un vehículo dentro de los márgenes de antigüedad.
- iii) No se puede gozar del beneficio por las adquisiciones cuyos comprobantes de pago electrónicos se hubieran emitido durante el mes en el que no se cumple esta condición.

**4. Condiciones para acceder al beneficio**

Para poder acceder al beneficio, se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

**a) El transportista**

Debe contar con número de RUC con estado activo, por lo que solo se consideran las adquisiciones cuyos comprobantes de pago electrónicos se hubieran emitido cuando el RUC del transportista tenga dicho estado. Asimismo, al momento de presentar la solicitud de devolución, el transportista deberá contar con la condición de domicilio fiscal habido.

**b) Del comprobante de pago**

En el comprobante de pago que acredite la adquisición del combustible deberá consignarse:

- i) El número de placa de la unidad de transporte materia de beneficio; no será necesario consignar el referido número cuando el combustible no es surtido directamente a las unidades de transporte habilitadas y el transportista está inscrito como consumidor directo.
- ii) La descripción del bien, especificando que se trata de diésel B5 o diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm.

**c) Proveedores**

Los comprobantes de pago electrónicos que sustenten la adquisición del combustible deben ser emitidos por proveedores que:

- i) Se encuentren inscritos en el RUC y no se encuentren en estado de baja o suspensión temporal de actividades.

ii) Tengan la condición de habido en el RUC.

El combustible debe ser adquirido a proveedores que a la fecha de emisión del comprobante de pago se encuentren afectos en el RUC al Régimen General del Impuesto a la Renta o al Régimen MYPE Tributario y que cuenten con constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos<sup>5</sup> para la comercialización de combustibles.

Además de lo anterior, el proveedor no debe figurar en la relación de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles, excluidos como proveedores de combustible<sup>6</sup>. Sobre esto, el artículo 10 del Reglamento establece como causales de exclusión las siguientes:

- i) Tener sentencia condenatoria por delito tributario o aduanero que se encuentre vigente.
- ii) Alguno de sus representantes, por haber actuado en calidad de tal, tenga sentencia condenatoria por delito tributario o aduanero que se encuentre vigente.

**Importante**

*Además de lo anterior, las adquisiciones deberán cumplir con los requisitos formales para ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV, esto significa por ejemplo que el monto del ISC debe estar consignado por separado en el comprobante de pago o nota de crédito que acredite la adquisición, cuando corresponda.*

**5. Determinación del monto a devolver**

Si bien es cierto la devolución del ISC se realiza de forma trimestral, el monto a devolver se determina por cada mes comprendido en la solicitud, para ello se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Calcular el equivalente al 53 % del monto del ISC que forme parte del precio de venta que figure en los comprobantes de pago electrónicos emitidos en el mes que sustenten la adquisición de combustible. En ese caso, deberá considerarse lo siguiente:

Supuesto	Detalle
Tratándose de adquisiciones de combustible a proveedores que sean sujetos del ISC.	El 53 % se calcula sobre el ISC trasladado en dicha adquisición.
Tratándose de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, y el ISC aplicable al combustible se calcule con el sistema al valor.	El 53 % se calcula sobre el monto que resulte de aplicar al valor de venta que figure en el comprobante de pago electrónico, el porcentaje que determine la SUNAT mediante resolución de superintendencia <sup>7</sup> . El referido porcentaje representa la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible y puede ser modificado por la SUNAT de acuerdo con la variación del precio del combustible o del monto del ISC establecido en el Nuevo Apéndice III de la Ley del IGV e ISC. A tal efecto, se entiende como precio al precio de venta menos el IGV.
Tratándose de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, y el ISC aplicable al combustible se calcule con el sistema específico en base al volumen vendido.	El 53 % del monto del ISC se calcula sobre el monto de multiplicar el monto fijo del ISC (S/ por galón) por la cantidad de galones que figure en el comprobante de pago electrónico. El monto específico que corresponde aplicar es el vigente a la fecha de la emisión del comprobante de pago.

b) Al monto del ISC calculado en a) se le deduce el equivalente al 53 % del monto del ISC correspondiente a las notas de crédito emitidas en el mes que sustenten la adquisición del combustible (siguiendo el mismo procedimiento del punto a) anterior).

c) Si se obtiene un resultado positivo de a) y b), se comparará con el límite máximo a devolver (ver punto siguiente); en caso resulte negativo, este se arrastra a los meses siguientes comprendidos en la solicitud o, de ser el caso, a las siguientes solicitudes que presente el transportista hasta agotarlo.

**6. Límite máximo a devolver**

El monto obtenido, según lo previsto en el punto anterior, está sujeto a un límite que se calcula de la siguiente manera:

a) Se aplica el siguiente coeficiente sobre los ingresos netos del mes por concepto de los servicios de transporte comprendidos en el beneficio, el cual representa un estimado de la participación del costo del combustible en relación con los ingresos generados por dichos servicios:

Tipo de transporte	Coeficiente
Para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional.	0.2876
Para el servicio de transporte público terrestre de carga.	0.2082

CP a emitir	Monto de ingresos	Condición
Si el transportista está obligado a emitir comprobantes de pago electrónicos por los mencionados servicios.	Por la retribución consignada en los comprobantes de pago electrónicos emitidos en el mes, así como en los comprobantes emitidos en dicho mes en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, siempre que la normativa que regula los sistemas de emisión electrónica permita su emisión. Asimismo, se consideran las notas de crédito emitidas en tal mes.	En ambos casos, los comprobantes de pago, las notas de débito y las notas de crédito deben haber sido anotados en el Registro de Ventas.
Si el transportista no está obligado a emitir comprobantes de pago electrónicos por los citados servicios.	Por la retribución consignada en los comprobantes de pago y las notas de débito emitidas en el mes. Asimismo, se consideran las notas de crédito emitidas en tal mes.	

Cabe mencionar que para determinar el monto de los ingresos netos, solo se considera los ingresos por los servicios de transporte prestados en unidades de transporte materia de beneficio. De otra parte, mediante Resolución Ministerial del



Valor por galón	8.16	8.16	8.16	8.16
ISC por galón	1.44	1.44	1.44	1.44
Subtotal	9.60	9.60	9.60	9.60
IGV e IPM (18 %)	1.73	1.73	1.73	1.73
Total precio por galón	11.33	11.33	11.33	11.33
<b>Total adquisición</b>	<b>290,048</b>	<b>283,250</b>	<b>271,920</b>	<b>845,218</b>

**Anexo N.º 3**  
**Ingresos netos mensuales**  
(En soles)

Detalle	Julio	Agosto	Setiembre	Total
Ingresos netos mensuales	471,116	467,105	560,421	1,498,642

**Solución**

Para determinar el monto que puede solicitar en devolución la empresa **Transportes Castro Hnos. SAC**, se debería seguir el siguiente procedimiento:

**a) Adquisiciones a contribuyentes sujetos del ISC****ISC de adquisiciones a PETROPERÚ**

Detalle	Enero	Febrero	Marzo	Total
N.º galones diésel 2	25,600	25,000	24,000	74,600
ISC por galón	1.44	1.44	1.44	1.44
	36,864	36,000	34,560	107,424
Devolución (53 % del ISC)	19,538	19,080	18,317	56,935

**b) Total ISC a solicitar en devolución**

Total ISC a solicitar en devolución				
Detalle	Enero	Febrero	Marzo	Total
ISC de adquisiciones a PETROPERÚ	36,864	36,000	34,560	107,424
Total ISC a solicitar en devolución	19,538	19,080	18,317	56,935

**c) Límite máximo a solicitar en devolución****Límite máximo del ISC a solicitar en devolución**

Detalle	Enero	Febrero	Marzo	Total
Ingresos netos mensuales	471,116.00	467,105.00	560,421.00	1,498,642.00
Coficiente	0.2082	0.2082	0.2082	0.2082
Participación del combustible	98,086.35	97,251.26	116,679.65	312,017.26
Porcentaje aprobado por SUNAT	12.39%	11.91%	11.48%	
Participación del ISC	12,152.90	11,582.63	13,394.82	37,130.35
Límite máximo a devolver (53 %)	6,441.04	6,138.79	7,099.26	19,679.08
ISC según cálculos	19,538	19,080	18,317	56,935
ISC a solicitar en devolución	6,441.00	6,139.00	7,099.00	19,679.00

De acuerdo a lo anterior, el monto que podría solicitar la empresa **Transportes Castro Hnos. SAC** por la devolución del ISC del trimestre julio-setiembre 2021 es de S/ 19,679. Siendo así, la solicitud podría presentarse hasta el último día hábil de noviembre 2021.

-----x-----		DEBE	HABER
<b>16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – TERCEROS</b>		19,679	
169 Otras cuentas por cobrar diversas			
1699 Otras cuentas por cobrar diversas			
<b>75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN</b>			19,679
759 Otros ingresos de gestión			
7591 Subsidios gubernamentales			
x/x Por la solicitud de devolución del ISC del período Julio – Setiembre de 2021.			
-----x-----		DEBE	HABER
<b>10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO</b>		19,679	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
<b>16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – TERCEROS</b>			19,679
169 Otras cuentas por cobrar diversas			
1699 Otras cuentas por cobrar diversas			
x/x Por la obtención de la devolución del ISC del período Julio – Setiembre de 2021.			

### Notas

1. Publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de noviembre del 2019.
2. Aprobado por Decreto Supremo N.° 419-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2019.
3. Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo del 2020.
4. Acto administrativo otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica, que cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, a prestar el servicio de transporte público

terrestre de carga y/o el transporte regular de personas de ámbito nacional.

5. En este registro se inscriben las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, el cual es administrado y regulado por el OSINERGMIN.
6. En el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.° 057-2020/SUNAT, se establece que la SUNAT hasta el día anterior de cada trimestre publicará en su portal la relación de proveedores excluidos a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Supremo N.° 419-2019-EF, la que estará vigente por los trimestres siguientes mientras no se modifique.
7. Mediante Resolución de Superintendencia N.° 146-2021/SUNAT, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de octubre del 2021, se aprobaron los referidos porcentajes para los meses de julio (12.39 %), agosto (11.91 %) y setiembre del 2021 (11.48 %).
8. Mediante Resolución de Superintendencia N.° 146-2021/SUNAT, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de octubre del 2021, se aprobaron los referidos porcentajes para los meses de julio (12.39 %), agosto (11.91 %) y setiembre del 2021 (11.48 %).
9. A las notas de crédito negociables se le aplica el artículo 19, con excepción del literal h) y el artículo 20 al 23 y 25 al 28 del Título I del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N.° 126-94-EF.

### Fuente:

Actualidad Empresarial  
primera quincena de noviembre 2021





# Los plazos y métodos de envío del ejemplar de la factura electrónica: A propósito de la reducción del plazo de envío en el SEE

**Autor:** Diego Armando Aguado López

## RESUMEN

*El presente trabajo trata de los plazos y métodos de envío de las facturas electrónicas y las notas electrónicas vinculadas a aquellas, establecidas por las disposiciones del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), en la que se detalla los distintos momentos en que hay que tener presente para el envío del ejemplar de factura electrónica, a efectos de que puedan ser evaluados por la SUNAT o por el OSE, según corresponda.*

*Asimismo, este plazo de envío estará acompañado de los métodos de envío previsto por las normas pertinentes, conforme al sistema de su creación.*

## 1. Introducción

El presente trabajo trata sobre los plazos y métodos de envío de las facturas electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, dada por la R. S. N.º 193-2020/SUNAT y normas modificatorias, cuya obligación de envío a partir del 01-01-2022, se verá reducida a 2 días calendario contado desde su emisión, a fin de que estas puedan ser validadas por la SUNAT o por el OSE, según corresponda.

Que si bien es cierto, la resolución antes mencionada trajo consigo la obligación de consignar la información adicional de la forma de pago en las facturas electrónicas emitidas desde el SEE - Del contribuyente, el SEE - SFS y el SEE - OSE, esta también dispuso la reducción de plazo de envío del ejemplar del XML, el cual fue suspendida por la R. S. N.º 000042-2021/SUNAT y, ahora, con la dación, la R. S. N.º 150-2021/SUNAT se establece un plazo de vigencia a partir del 01-01-2022, el cual es acompañado con el establecimiento de una disposición transitoria para las facturas generadas desde el 17 de diciembre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, el cual se encuentra relacionado con la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT.

## 2. Sobre el envío de la factura electrónica y la nota electrónica vinculada a aquella

Las disposiciones normativas sobre comprobantes electrónicos han previsto un plazo de envío del ejemplar del XML de la factura electrónica a efectos de evaluar, por parte de la SUNAT o del OSE, según corresponda, las condiciones de emisión<sup>1</sup>.

Los resultados de esta evaluación trae consigo la constancia de recepción, cuyo estado puede ser "aceptado", "aceptada con observación", "rechazado"<sup>2</sup>.

Este envío de la factura electrónica y nota de crédito electrónica se encuentra regulado en los sistema de SEE - Del contribuyente, el SEE - SFS y el SEE - OSE, cuyo plazo máximo de envío, a partir del

01-01-2022, es de dos días calendario de las facturas electrónicas y notas de crédito electrónicas **contados desde su emisión**.

De aquellas generadas hasta el 16-12-2021, el plazo máximo de envío es de 7 días calendario, **contados a partir del día siguiente de su emisión**<sup>3</sup>.

Las facturas electrónicas y notas de crédito electrónicas generadas entre el 17 de diciembre del 2021 y el 31 de diciembre del 2021 deben ser enviadas, como plazo máximo, hasta 3 días calendario **contados desde el día siguiente de su emisión**.

A continuación, presentamos el siguiente cuadro que resume lo señalado:



## 3. Plazo de envío de la factura electrónica y la nota electrónica vinculada a esta

Los plazos de envío de la factura electrónica y la nota electrónica vinculada a esta se encuentra reguladas en el inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT (SEE - Del Contribuyente), el primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT (SEE-SFS) y el párrafo 15.1 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT (SEE-OSE), los cuales a la fecha son aplicables; sin embargo, a partir del 01-01-2022, se aplicarán las disposiciones modificatorias dadas por los párrafos 3.1, 4.1 y 5.1 de los artículos 3, 4 y 5 de la R. S. N.º 193-2020/SUNAT.

En tal sentido, el contenido normativo del plazo de envío de la

factura electrónica en los SEE electrónica es como sigue:

### 3.1. Respetto del SEE - Del Contribuyente (R. S. N.º 097-2012/SUNAT)

Artículo 12.- Envío a la SUNAT de la factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP y la nota electrónica vinculada a aquellos	
Hasta el 16-12-2021	A partir del 01-01-2022
<p>Artículo 12</p> <p>12.1. El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de:</p> <p>a) La factura electrónica, el DAE, el recibo electrónico SP y la nota electrónica vinculada a aquellos en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha.</p> <p>b) La liquidación de compra electrónica en la fecha de emisión consignada</p>	<p>Artículo 12</p> <p>12.1. El emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de:</p> <p>a) El DAE, el recibo electrónico SP y la nota electrónica vinculada a aquellos en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta en un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha.</p> <p>b) La factura, la nota electrónica vinculada a aquella y la liquidación de compra electrónica en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o incluso hasta el día calendario siguiente a esa fecha.</p>

#### 3.1.1. Respetto al método de envío

##### Respetto al método de envío<sup>4</sup>

Ahora bien, este plazo del envío debe realizarse conforme a los métodos previstos para tal fin. Al respecto, el Anexo 6 de la R. S. N.º 097-2012/SUNAT ha previsto para el envío de los documentos XML mediante el servicio web, conforme los siguientes:

- SendBill, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital y devuelve un archivo ZIP que contiene la Constancia de Recepción emitida por la SUNAT (CDRSUNAT).
- SendSummary, el cual permite recibir un archivo ZIP con un único formato digital del Resumen Diario o de la Comunicación de baja. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método GetStatus, se puede obtener el archivo ZIP que contiene la CDR-SUNAT.
- GetStatus, el cual permite recibir el ticket como parámetro y devuelve un objeto que indica el estado del proceso y en caso de haber terminado, devuelve adjunto la CDR-SUNAT.
- SendPack, el cual permite recibir un archivo ZIP con múltiples documentos en formato digital. Devuelve un ticket con el que posteriormente, utilizando el método GetStatus, se puede obtener el archivo ZIP que contiene las CDR-SUNAT.

Para acceder al servicio web de la SUNAT, el emisor electrónico debe usar el protocolo de seguridad WS-Security, el modelo UsernameToken, y usar como credenciales su código de usuario y la clave SOL. En caso de utilizar los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, las referidas credenciales deberán corresponder a dicho proveedor.

Ahora bien, el formato digital con la firma digital, antes de ser enviado, debe ser empaquetado en un archivo ZIP. El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-11	RRRRRRRRRR RR	Ruc del emisor
12	-	Guion separador
13-14	TT	Tipo de comprobante
	01	Factura electrónica
	03	Boleta de venta
	07	Nota de crédito
	08	Nota de débito
15	-	Guion separador
16-19	FAAA o BAAA	Serie del comprobante. Se espera que el primer carácter sea la constante "F" seguido por 3 caracteres alfanuméricos para las facturas y notas asociadas o seguido de 3 caracteres para las boletas de venta y notas asociadas.
20	-	Guion separador
21-28	CCCCCCCC	Numero correlativo del comprobante. Este campo es variante, se espera un mínimo de 1 y máximo de 8.
29 (*)	-	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del documento XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

**3.2. Respecto del SEE - SFS (R. S. N.° 182-2016/SUNAT)**

Artículo 12.- Remisión a la SUNAT	
Hasta el 16-12-2021	A partir del 01-01-2022
<p>Artículo 12 [...]</p> <p>12.2 En la fecha de emisión consignada en la factura electrónica y/o en la nota electrónica vinculada a aquella o, incluso, hasta en un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha, el emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de dicha factura y/o nota. Vencido ese plazo, lo no enviado no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario.</p> <p>La fecha de emisión consignada en el comprobante de pago electrónico puede ser anterior a la fecha en que este se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del RCP, si el emisor electrónico desea anticipar la</p>	<p>Artículo 12 [...]</p> <p>12.2 En la fecha de emisión consignada en la factura electrónica y/o en la nota electrónica vinculada a aquella o, incluso, hasta el día calendario siguiente a esa fecha, el emisor electrónico debe remitir a la SUNAT un ejemplar de dicha factura y/o nota. Vencido ese plazo, lo no enviado no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario.</p> <p>La fecha de emisión consignada en el comprobante de pago electrónico puede ser anterior a la fecha en que este se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del RCP, si el emisor electrónico desea anticipar la</p>

emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.

emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.

**3.2.1. Los archivos de envío**

A diferencia del Sistema del Contribuyente y del Sistema OSE, en el Sistema Facturador, el emisor electrónico para emitir y remitir comprobante electrónico o nota electrónica, debe seguir una serie de pasos, que se resumen en lo siguiente:

- a) Dotar al archivo plano de aspectos para que tenga la calidad de formato digital y luego para que tenga la calidad de comprobante de pago o nota electrónica<sup>5</sup>.
- b) Ingresar a la aplicación SFS y seguir las instrucciones que esta señale para convertir el archivo plano en uno con formato digital para que se proceda a la emisión respectiva<sup>6</sup>.
- c) Remitir a la SUNAT el comprobante electrónico o nota electrónica<sup>7</sup>.

En este caso, el nombre de los archivos para los envíos de facturas, boletas y sus notas tienen el siguiente formato:

RRRRRRRRRR-CC-XXXX-999999999, donde:  
 RRRRRRRRRR: Corresponde al RUC del emisor  
 CC: Corresponde al tipo de comprobante: 01 Factura, 03 Boleta, 07 Nota de crédito, 08 Nota de débito.  
 XXXX: Corresponde a la serie del comprobante  
 99999999: Corresponde al número del comprobante.

La extensión de los archivos dependerá de la información que contendrá. Son 11 estructuras de archivos, cuyo formato y tipo de dato de las columnas se encuentra detallado en el Anexo I, según corresponda a factura, boleta de venta o notas

Archivo (Extensió	Comproban	Obligatorio	Descripción	
1 Cabecera (CAB)	te que utiliza	Facturas y boletas	Sí	Información general de la factura o boleta.
2 Detalle (DET)	Facturas, boletas y notas	Sí	Información de los ítems del comprobante.	
3 Documento relacionado (REL)	Facturas, boletas y notas	No	Información sobre los documentos relacionados del comprobante.	
4 Adicionales de cabecera (ACA)	Facturas, boletas y notas	No	Información adicional del comprobante.	

5	Adicional del detalle (ADE)	Facturas, boletas y notas	No	Información adicional del detalle del comprobante.
6	Leyendas (LEY)	Facturas, boletas y notas	No	Leyendas del comprobante.
7	Guía remitente (GRE)	Factura	No	Información si la factura es una factura guía remitente.
8	Guía transportista (GTR)	Factura	No	Información si la factura es una factura guía transportista.
9	Vehículos (VEH)	Factura	No	Información sobre vehículos. Solo si la factura es factura guía remitente o transportista.
10	Con conductores (CON)	Factura	No	Información sobre conductores. Solo si la factura es factura guía remitente o transportista.
11	Notas (NOT)	Notas	Sí	Información general de las notas de crédito o débito.

**3.3. SEE-OSE (R. S. N.° 117-2017/SUNAT)**

Artículo 15. Envío al OSE	
Hasta el 16-12-2021	A partir del 01-01-2022
Artículo 15	Artículo 15

<p>15.1. El emisor electrónico debe remitir al OSE un ejemplar de la factura electrónica, del DAE, de la nota electrónica vinculada a aquellas y de la GRE en la fecha de emisión consignada en esos documentos e incluso hasta un plazo máximo de siete días calendario contados desde el día siguiente a esa fecha.</p> <p>Transcurrido aquel plazo, el OSE no puede realizar la comprobación material de las condiciones de emisión de esos documentos y, en consecuencia, lo que reciba no tendrá la calidad de factura electrónica, DAE, nota electrónica vinculada a aquella ni GRE, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario, transportista o destinatario, según corresponda.</p> <p>La fecha de emisión consignada en la factura electrónica y en el DAE puede ser anterior a aquella en que se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del RCP, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.</p>	<p>15.1. Factura electrónica, DAE y nota electrónica vinculada a aquellas y la GRE. El emisor electrónico debe remitir al OSE un ejemplar de la factura electrónica, del DAE, de la nota electrónica vinculada a aquella (aquel) y de la GRE en los plazos que se indican a continuación:</p> <p>a) Factura electrónica y nota electrónica vinculada a aquella: En la fecha de emisión consignada en esos documentos o, incluso, hasta el día calendario siguiente a esa fecha.</p> <p>b) DAE, nota electrónica vinculada a aquel y GRE: En la fecha de emisión consignada en esos documentos o, incluso, hasta un plazo máximo de siete días calendario contado desde el día siguiente a esa fecha.</p> <p>Vencidos aquellos plazos, el OSE no puede realizar la comprobación material de las condiciones de emisión de esos documentos y, en consecuencia, lo que reciba no tendrá la calidad de factura electrónica, DAE, nota electrónica vinculada a aquella (aquel) ni GRE, aun cuando hubiera sido entregada al adquirente o usuario, transportista o destinatario, según corresponda.</p> <p>La fecha de emisión consignada en la factura electrónica y en el DAE puede ser anterior a aquella en que se debe emitir según el primer párrafo del artículo 5 del RCP, si el emisor electrónico desea anticipar la emisión de acuerdo con el segundo párrafo de ese artículo.</p>
--	---

### 3.3.1. Métodos de envío

En este caso, al igual que el envío normal, el envío se realiza a través de servicio web si se usa alguno de los métodos:

- **sendBill:** Servicio síncrono para el envío de un comprobante o documento electrónico (factura, boleta, nota de crédito, nota de débito, guía de remisión remitente, comprobante de retención, comprobante de percepción, comprobante de servicios públicos).
- **sendSummary:** Servicio asíncrono para el envío de resúmenes diario de boleta o comunicación de baja o resumen diario de comunicación de reversiones. El servicio retorna un ticket que es consultado con el método getStatus.
- **sendPack:** Servicio asíncrono para el envío de hasta 1000 comprobantes o documentos electrónicos (los mismos que permite el método sendBill). El servicio retorna un ticket que es consultado con el método getStatus.
- **getStatus:** Servicio síncrono para consultar el estado del ticket generado por los métodos sendSummary y sendPack.
- **getStatusCdr:** Servicio síncrono para obtener el CDR de un comprobante o documento electrónico previamente enviado por los métodos sendBill o sendPack.

Ahora bien, el formato digital con la firma digital debe ser empaquetado en un archivo ZIP antes de su envío al OSE. El formato digital y el archivo ZIP que contiene al primero debe ser generado con los nombres que se detallan a continuación: Factura electrónica, boleta de venta electrónica, las notas electrónicas, la guía de remisión electrónica, los DAE y la declaración jurada informativa por contingencia enviados individualmente:

Posición	Nemotécnico	Descripción
01-nov	RRRRRRRRRR	RUC del emisor electrónico
12 -		Guion separador
13-14	TT	Código de tipo de documento, según el catálogo N.º 01 del Anexo N.º 8.
15 -		Guion separador
16-19	FAAA BAAA GAAA NNNN	Serie del comprobante de pago o documento. Se espera que el primer carácter sea la constante "F", "B" o "G", según corresponda,  Seguido por tres caracteres alfanuméricos, excepto cuando se trate de la declaración jurada informativa por contingencia respecto del comprobante de pago o documento emitido en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada, en cuyo caso la serie será numérica y deberá encontrarse autorizado por la SUNAT.
20 -		Guion separador
21-28	CCCCCCCC	Número correlativo del comprobante de pago o documento. Este campo es variante. Se espera un mínimo de 1 y máximo de 8 dígitos.
29 (*)	.	Punto de extensión
30-32 (*)	EEE	Extensión del archivo
	XML	Para el caso del formato XML
	ZIP	Para el caso del archivo ZIP

(\*) Las posiciones pueden variar dependiendo de la longitud del correlativo.

Ejemplo:

Nombre del archivo ZIP: 20100066603-01-F001-1.ZIP

Nombre del archivo XML: 20100066603-01-F001-1.XML

### 4. Plazo excepcional de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada

Como se señaló en líneas arriba, existe un plazo excepcional de envío de las facturas electrónicas y de las notas electrónicas vinculadas, por el periodo comprendido desde el 17 hasta el 31 de diciembre del 2021 que se emitan en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) y el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), el emisor electrónico.

En tal sentido, no se aplicarán las disposiciones de las normas del sistema de emisión anteriormente mencionadas<sup>9</sup>, sino lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la R. S. N.º150-2021/SUNAT, en la que dispone lo siguiente: "Debe realizar la remisión a la SUNAT o al OSE, según corresponda, en la fecha de emisión consignada en la factura electrónica o en la nota electrónica vinculada a esta o **incluso hasta en un plazo máximo de tres días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha**". (El resaltado es nuestro)

#### 4.1. Consecuencias del establecimiento del plazo excepcional

Una vez transcurrido el plazo de los tres días calendario, lo remitido a la SUNAT no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubieran sido entregadas al adquirente o usuario.

Ahora bien, si el contribuyente estaba obligado a enviar SEE OSE, este último no puede realizar la comprobación material de las condiciones de emisión de lo recibido y, en consecuencia, lo que reciba no tendrá la calidad de factura electrónica ni de nota electrónica, aun cuando hubieran sido entregadas al adquirente o usuario.

Este plazo excepcional también es considerado como una de las condiciones de emisión para considerar que lo que sea emitido es un documento, electrónico en la medida que sean remitidas a la SUNAT o al OSE, según corresponda.

### 5. Otorgamiento de las facturas electrónicas y notas electrónicas vinculadas a estas

El otorgamiento de la factura electrónica y las notas electrónicas vinculadas a aquellas se produce cuando estas sean entregadas o puestas a disposición del adquirente o usuario electrónico o del adquirente o usuario no electrónico, mediante medios electrónicos, tales como correo electrónico, página web.

Ahora bien, el tipo de medio electrónico a través del cual se realizará la entrega o puesta a disposición del adquirente o usuario será aquel que señale el emisor electrónico.

Cuando la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y la nota electrónica vinculada a aquellas sean otorgadas, de manera electrónica, el emisor electrónico podrá, **adicionalmente**, proporcionar al adquirente o usuario una representación impresa de aquellos, caso en el cual se debe tener en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a comprobantes de pago a cargo del emisor electrónico y del adquirente o usuario se verificará respecto del comprobante de pago electrónico o la nota electrónica otorgado por medios electrónicos.

Cuando el emisor del SEE- OSE realice operaciones con adquirentes o usuarios no electrónicos, se entenderá que han sido otorgados mediante la entrega o puesta a disposición de una representación impresa, si se trata de una operación indicada en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-SUNAT y normas modificatorias, respecto de la cual

se puede emitir una factura electrónica o una nota electrónica vinculada a aquella. Para efecto de que se extienda esa representación debe existir un acuerdo entre el emisor electrónico y el adquirente o usuario no electrónico.

----

#### Notas:

1. A diferencia del SEE-SOL, en la que al ser generada por su mismo sistema, no se realiza la evaluación de las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos.
2. En caso del SEE-OSE, en vez de una constancia de recepción con el estado de rechazado, este emitirá una "comunicación de inconsistencia"
3. Este es plazo actual que se viene aplicando para el envío a la SUNAT o al OSE, según corresponda.
4. Métodos de envío: 1) Los documentos XML antes de ser enviados a la SUNAT, deberán ser empaquetados en un archivo ZIP. 2) Los documentos XML deberán tener un nombre. 3) El envío de los archivos ZIP, indicados en el punto 1, será vía WebServices. 4) El servicio web estará protegido con un esquema de seguridad basado en WSSecurity. 5) El modelo de seguridad usado en WSSecurity será UsernameToken y solo se aceptará las credenciales de la clave SOL de la SUNAT.
4. Métodos de envío: 1) Los documentos XML antes de ser enviados a la SUNAT, deberán ser empaquetados en un archivo ZIP. 2) Los documentos

XML deberán tener un nombre. 3) El envío de los archivos ZIP, indicados en el punto 1, será vía WebServices. 4) El servicio web estará protegido con un esquema de seguridad basado en WSSecurity. 5) El modelo de seguridad usado en WSSecurity será UsernameToken y solo se aceptará las credenciales de la clave SOL de la SUNAT.

5. Estos aspectos se encuentra regulado en el artículo 10 de la R. S. N.° 182-2016/SUNAT.
6. La conversión y emisión se realiza conforme a lo previsto en el artículo 11 de la R. S. N.° 182-2016/SUNAT.
7. La aplicación SFS muestra el estado del ejemplar enviado a la SUNAT, los cuales pueden ser aceptado o rechazado, en la medida que cumpla o no con las condiciones de emisión.
8. Inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT (SEE - Del Contribuyente), el primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.° 182-2016/SUNAT (SEE-SFE) y el párrafo 15.1 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT (SEE-OSE).

#### Fuente:

Actualidad Empresarial  
primera quincena de noviembre 2021



## Tratamiento tributario de las canastas navideñas y vales de consumo otorgados a trabajadores

**Autor:** José Patiño Blas

### RESUMEN

Dentro de las prácticas usuales que realizan las empresas en el periodo de diciembre, se encuentra la entrega de canastas navideñas y vales de consumo a los trabajadores, que conlleva a ciertas obligaciones tributarias sobre la adquisición y transferencia de los mismos para efectos del impuesto a la renta e impuesto general a las ventas, asimismo, también genera la obligación de emitir comprobantes de pago, sin embargo, como se podrá observar en el presente informe, cada una de las partes que intervienen en la operación tendrá un tratamiento tributario distinto, por ello, es de suma importancia que las empresas al momento de realizar la entrega de canastas navideñas y vales de consumo a los trabajadores aplique correctamente la normativa tributaria.

### 1. Antecedentes

con la llegada del periodo de diciembre, se inicia las festividades navideñas, dando inicio a una práctica usual entre las empresas, que es la de otorgar bienes y vales de consumo a sus trabajadores, con la finalidad de crear un ambiente laboral óptimo para el desarrollo de sus actividades, mediante la entrega de estos bienes en forma de incentivos o para mantener una buena imagen en el

mercado, sin embargo, el retiro de estos bienes por parte de las empresas generan implicancias tributarias, las cuales tendrán incidencia en el impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, las obligaciones de emisión de comprobantes de pago, entre otro.

Por ello, en el presente informe desarrollaremos bajo qué concepto son incluidos la entrega de las canastas navideñas y vales de consumo otorgados a los trabajadores, asimismo,

veremos cuáles son los requisitos que debe cumplir los contribuyentes para efectuar la deducción como gasto en el impuesto a la renta, o para hacer uso del IGV de las adquisiciones, también se procederá a determinar quiénes son los sujetos obligados a realizar la emisión del respectivo comprobante de pago, cuando se debe reconocer como ingreso gravable, y la aplicación del Régimen de las Precepciones del IGV o del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a la entrega de las canastas navideñas y vales de consumo otorgados a los trabajadores.

## 2. ¿Qué son los aguinaldos?

Aquellos importes o bienes que representan un incremento patrimonial de los trabajadores dependientes serán reconocidos como parte de las rentas de quinta categoría, entre otros, según el inciso a) del artículo 34 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que sean obtenidas por los siguientes conceptos:

*a) El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, **aguinaldos**, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales. [...]*

Tratándose de los aguinaldos, en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 06098-4- 2018 se reitera el criterio de la Resolución N.º 603-2-2000, donde se señala que "los aguinaldos incluyen tanto los regalos y sumas adicionales de dinero que otorguen los empleadores a sus trabajadores en Navidad o Fiestas de Reyes, en forma voluntaria, y las remuneraciones impuestas por la ley".

Considerando lo anterior, la entrega de bienes que realice una empresa a favor de sus trabajadores durante las festividades de Navidad, tales como las canastas navideñas o la entrega de vales de consumo, serán considerados como parte de las rentas de quinta categoría del trabajador al calificar como aguinaldos.

## 3. Implicancia tributaria de las canastas navideñas

### 3.1. ¿Será considerado como gasto deducible para efectos del impuesto a la renta?

Para efectos de impuesto a la renta, se podrá deducir los desembolsos realizados en cada ejercicio gravable, conforme al primer párrafo del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que la empresa cumpla con el principio de causalidad, salvo cuando se haya previsto límites a la deducibilidad o se prohíba expresamente, es decir, que sean gastos necesarios para la generación de rentas o para mantener la fuente productora de rentas, asimismo, también deberá considerar los principios de razonabilidad y generalidad<sup>1</sup>.

Asimismo, la empresa deberá considerar el inciso l) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, que establece un requisito adicional<sup>2</sup> para la deducción de los aguinaldos, conforme a lo siguiente:

*l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan **cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. [...]***

### 3.2. La entrega de canastas navideñas, ¿se encuentra afecto al impuesto general a las ventas?

Respecto a las operaciones gravadas con el impuesto general a las ventas, se encuentra la venta en el país de bienes muebles, que conforme al inciso a) del artículo 3 del TUO de la Ley del IGV, se

entiende no solo los actos de transferencia de bienes a título oneroso, sino también al retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, en concordancia el inciso c) del numeral 3 del artículo 2 del Reglamento del TUO de la Ley del IGV considera como retiro de bienes a las siguientes operaciones:

*c) El retiro de bienes, considerando como tal a:*

- *Todo acto por el que se transfiere la propiedad de bienes a título gratuito, tales como obsequios, muestras comerciales y bonificaciones, entre otros.*
- *La apropiación de los bienes de la empresa que realice el propietario, socio o titular de la misma.*
- *El consumo que realice la empresa de los bienes de su producción o del giro de su negocio, salvo que sea necesario para la realización de operaciones gravadas.*
- **La entrega de los bienes a los trabajadores de la empresa cuando sean de su libre disposición y no sean necesarios para la prestación de sus servicios.**
- *La entrega de bienes pactada por Convenios Colectivos que no se consideren condición de trabajo y que a su vez no sean indispensables para la prestación de servicios. [...]*

Por ello, tratándose de la entrega de canastas navideñas otorgadas a los trabajadores, se encontrará gravado con el IGV, debido a que califican como retiro de bienes, el cual será asumido por el contribuyente que efectúe el retiro de bienes, asimismo, conforme al artículo 15 del TUO de la Ley del IGV, respecto al retiro de bienes, la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuados con tercero, en su defecto se aplicará el valor de mercado; no obstante, si debido al tipo de bienes, no se puede aplicar el valor de mercado, la base imponible será el costo de producción o adquisición del bien, según el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento del TUO de la Ley del IGV.

Por ello, tratándose de la entrega de canastas navideñas otorgadas a los trabajadores, se encontrará gravado con el IGV, debido a que califican como retiro de bienes, el cual será asumido por el contribuyente que efectúe el retiro de bienes, asimismo, conforme al artículo 15 del TUO de la Ley del IGV, respecto al retiro de bienes, la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuados con tercero, en su defecto se aplicará el valor de mercado; no obstante, si debido al tipo de bienes, no se puede aplicar el valor de mercado, la base imponible será el costo de producción o adquisición del bien, según el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento del TUO de la Ley del IGV.

### 3.3. El IGV de las adquisiciones ¿se puede utilizar como gasto o crédito fiscal?

El IGV de las adquisiciones de los bienes, que fueron utilizados en las canastas navideñas otorgadas a los trabajadores, se podrá utilizar como crédito fiscal, siempre que se cumpla con los requisitos del artículo 18 y 19 del TUO de la Ley del IGV, debido a que son reconocidos como gasto para efectos del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentra destinado a operaciones gravadas con el IGV, entre otros; pero si la empresa no cumple con algunos de estos requisitos, conforme al artículo 69 del TUO de la Ley del IGV, el IGV de las adquisiciones podrá ser utilizado como costo o gasto para efectos del impuesto a la renta.

Sin embargo, el tratamiento al IGV asumido por la empresa, al momento de efectuar la transferencia de las canastas navideñas a los trabajadores, no resulta aplicable lo señalado anteriormente, debido a que conforme al inciso k) del artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, no es considerado gasto deducible para efectos del impuesto a la renta, en concordancia el artículo 16 y 20 del TUO de la Ley del IGV, el impuesto que grava el retiro de bienes, no podrá ser considerado como costo o gasto, ni genera crédito

fiscal para la empresa.

### 3.4. ¿Existe la obligación de utilizar comprobantes de pago?

Conforme al artículo 1 del Decreto Ley N.º 25632, todos los contribuyentes se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago cuando realicen operaciones de transferencia de bienes, cesiones en uso, o prestaciones de servicio, indistintamente que la operación se encuentre afecta a tributos; por ello, la empresa que efectúa el retiro de bienes se encuentra obligado a emitir el respectivo comprobante de pago, siendo acorde a lo señalado por el artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT, Reglamento de Comprobante de Pago, donde se incluye a las transferencias de bienes a título gratuito, asimismo, el numeral 8 del artículo 8 de la presente resolución establece el siguiente requisito adicional al momento de emitir los comprobantes de pago:

*B. Cuando la transferencia de bienes o la prestación de servicios se efectúe gratuitamente, se consignará en los comprobantes de pago la leyenda: TRANSFERENCIA GRATUITA o SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE, según sea el caso, precisándose adicionalmente el valor de la venta, el importe de la cesión en uso o del servicio prestado que hubiera correspondido a dicha operación.*

## 4. Implicancia tributaria de los vales de consumo

### 4.1. ¿Qué son considerados como vales de consumo?

Considerando lo señalado por Mario Alva<sup>3</sup>, los vales de consumo son “una representación de dinero en un documento, el cual al ser entregado a una persona lo puede canjear con los bienes que oferta el lugar donde se hará efectivo el canje”.

El inciso b) del artículo 3 del TUO de la Ley del IGV nos brinda la siguiente definición de bienes muebles: “Los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes”; sin embargo, el numeral 8 del artículo 2 del Reglamento del TUO de la Ley del IGV precisa que no son considerados bienes muebles los siguientes: “[...] la moneda nacional, la moneda extranjera, ni cualquier documento representativo de estas; las acciones, participaciones sociales, participaciones en sociedades de hecho, contratos de colaboración empresarial, asociaciones en participación y similares, facturas y otros documentos pendientes de cobro, valores mobiliarios y otros títulos de crédito, salvo que la transferencia de los valores mobiliarios, títulos o documentos implique la de un bien corporal, una nave o aeronave”.

Teniendo en cuenta lo anterior, los vales de consumo no son considerados bienes muebles, debido a que son representaciones dinerarias, que posteriormente serán canjeados por los trabajadores en los establecimientos designados por los emisores de los vales de consumo, siendo el presente criterio, acorde a lo señalado por la Administración Tributaria en el Informe N.º 097-2010-SUNAT/2B0000, que dispone lo siguiente: “[...] la entrega de vales de consumo que efectúa la empresa emisora a la empresa adquirente, la primera no se obliga a transferirle bien alguno, representando dicho vale una suma de dinero que servirá para el pago de una posterior adquisición de los bienes que identifique el tercero, usuario o poseedor de los vales. Es decir, los referidos vales constituyen tan solo un documento representativo de moneda, que como tal no califican como bienes muebles de acuerdo a la normatividad del IGV”.

### 4.2. ¿Serán considerados como gasto deducible para

### efectos del impuesto a la renta?

Los vales de consumo entregados a los trabajadores califican como aguinaldos, conforme al inciso l) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, serán considerados como gasto deducibles, siempre que se cumpla con el principio de causalidad, generalidad, razonabilidad, y hubieran sido puestos a disposición del trabajador<sup>4</sup>, antes del vencimiento de la Declaración Jurada Anual, caso contrario, serán gastos deducible para el ejercicio gravable siguiente.

### 4.3. La entrega de vales de consumo ¿se encuentra afecto al impuesto general a las ventas?

Al no calificar como bien muebles, la entrega de los vales de consumo no será considerado como retiro de bienes, asimismo, tampoco califican como prestaciones de servicio, debido a que no se encuentran dentro de la definición de servicios, según el inciso c) del artículo 3 del TUO de la Ley del IGV.

Tratándose de la entrega de vales de consumo, se aplicará el impuesto general a las ventas, según las partes intervinientes:

- Empresa emisora de los vales de consumo: La entrega de los vales de consumo a la empresa adquirente no se encontrará sujeto al IGV, debido a que no se encuentra dentro de las operaciones gravadas con el IGV.
- Empresa adquirente de los vales de consumo: La entrega de los vales de consumo a los trabajadores no se encontrará sujeto al IGV, debido a que no se encuentra dentro de las operaciones gravadas con el IGV.
- Trabajadores adquirentes de los vales de consumo: Al efectuar el canje de los vales de consumo, como consumidores finales, los bienes adquiridos se encontrarán afectos al IGV, debido a que calificarían como una venta de bienes realizados en territorio peruano.

En concordancia con lo anterior, la Administración Tributaria mantiene el mismo criterio, como se puede observar en el Informe N.º 040-2016-SUNAT/5D0000, que dispone lo siguiente:

*1. La entrega del vale de consumo que hace la empresa emisora a la empresa adquirente así como la entrega que efectúa esta última a terceros no se encuentran afectas al IGV.*

Pero si al momento de realizar la entrega de los vales de consumo se acuerda la entrega de los bienes, compartimos el criterio señalado por la Administración Tributaria, en el Informe N.º 0157-2015-SUNAT/5D0000, que estableció lo siguiente:

*1. En el caso de los vales de consumo en los que se hace referencia a un producto específico en vez de un monto dinerario, si de acuerdo a lo pactado por la empresa emisora con la empresa adquirente, con su entrega, la primera no transfiere a la segunda el citado producto, sino que dicho vale representa solamente una suma de dinero que servirá para el pago de la posterior adquisición del bien cuyas características se encuentren plasmadas en dichos documentos, o para el pago de la adquisición de otros bienes que identifique el tercero, usuario o poseedor de los mismos; tales vales no calificarán como bien mueble para efecto del IGV.*

*Sin embargo, si de acuerdo a lo pactado por las citadas partes, la entrega de dichos vales a la empresa adquirente implica la transferencia de los bienes detallados en estos, tales vales calificarán como bien mueble para efecto de dicho impuesto.*

### 4.4. ¿Quién se encuentra obligado a utilizar comprobantes de pago?

Sobre la entrega de los vales de consumo, conforme a la Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT, que establece la obligación de emitir comprobantes de pago cuando se realizan operaciones de transferencia de bienes, cesiones en uso, o prestaciones de servicio, se deberá aplicar lo

siguiente:

- Empresa emisora de los vales de consumo: La entrega de los vales de consumo a la empresa adquiriente no genera la obligación de emitir comprobantes de pago.
- Empresa adquiriente de los vales de consumo: La entrega de los vales de consumo a los trabajadores no genera la obligación de emitir comprobantes de pago.
- Trabajadores adquirientes de los vales de consumo: Al efectuar el canje de los vales de consumo, como consumidores finales, la empresa que realiza la entrega de los bienes canjeados se encontrará obligado a emitir los respectivos comprobantes de pago, debido a que califica como una transferencia de bienes.

En concordancia, la Administración Tributaria mantiene el mismo criterio, en el Informe N.º 040-2016-SUNAT/5D00005 señala lo siguiente:

*2. La empresa emisora de los vales no está obligada a emitir y entregar comprobante de pago a la empresa adquirente de dichos vales, ni tampoco esta se encuentra obligada a hacerlo por la entrega de los referidos vales a terceros.*

#### 4.5. Para la empresa emisora de los vales de consumo, ¿cuándo se reconoce como ingreso?

El inciso a) del segundo párrafo del artículo 57 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, dispone lo siguiente:

*a) Las rentas de la tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.*

*Para dicho efecto, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago.*

*No obstante, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra. [...]*

Considerando el criterio del devengado, la empresa emisora de los vales de consumo deberán reconocer como ingreso gravable con el impuesto a la renta, cuando se realice la transferencia de los bienes o al vencimiento del plazo señalado para el canje de los vales de consumo, siempre que no exista alguna obligación adicional por parte de la empresa emisora de los vales de consumo, tales como la devolución del importe de los vales de consumo no canjeados a favor de la empresa adquiriente de los vales de consumo; asimismo, este criterio es acorde a lo señalado por la Administración Tributaria, en el Informe N.º 097-2010-SUNAT/2B0000, que establece lo siguiente:

*2. El ingreso para la empresa emisora de los vales se devengará cuando realice la venta de bienes, o cuando caduque el plazo para el canje de vales, siempre que no exista obligación por parte de la empresa emisora devolver el dinero en caso que dichos vales no sean canjeados.*

#### 4.6. ¿Cómo se debe proceder si la empresa emisora de los vales de consumo emite un comprobante de pago afecto al IGV a la empresa adquiriente?

Debido a que la empresa emisora de los vales de consumo no se encuentra obligado a emitir comprobantes de pago, y la operación no está sujeta al IGV, dichos comprobantes de pago emitidos erróneamente no permitirá hacer uso del IGV como crédito fiscal, para la empresa adquiriente de los vales de consumo.

#### 5. ¿Los aguinaldos forman parte de los cálculos de la ONP o ESSALUD?

Si bien es cierto que los aguinaldos forman parte de las rentas de quinta categoría para los trabajadores, conforme al inciso a) del artículo 34 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, siendo considerados para el cálculo de las retenciones del impuesto a la renta de quinta categoría, según el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, no serán considerados para el cálculo de las contribuciones sociales, es decir, no formarán parte de la base imponible de ESSALUD, ONP o AFP, siendo acorde a lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, TUO de la Ley de Compensación por Tiempos de Servicios.

#### 6. ¿Los aguinaldos se encuentran afectos a percepción o detracción?

Respecto a la aplicación de las percepciones o detracciones a la entrega de canastas navideñas y vales de consumo otorgados a los trabajadores, que califican como aguinaldos, la Administración Tributaria, mediante el Informe N.º 0157-2015-SUNAT, señaló lo siguiente:

*2. Si la venta de los bienes detallados en los vales de consumo está sujeta al Régimen de Percepciones del IGV establecido por la Ley N.º 29173, y de acuerdo con lo pactado por las partes en un contrato de compraventa, la entrega de tales vales implica la transferencia de dichos bienes, la operación en mención estará sujeta al citado régimen.*

*3. En la medida que la denominada "canasta navideña" pueda ser clasificada en una sola subpartida nacional siguiendo las pautas a) y b) señaladas en el numeral 3 del rubro Análisis, deberá determinarse, luego de ello, si como tal se encuentra sujeta al Régimen de Percepciones del IGV y/o el SPOT. De no ser así, cada uno de los bienes agrupados en la citada "canasta navideña" deberán ser clasificados de manera separada en la subpartida nacional que les corresponda, debiendo luego determinarse si cada uno de dichos bienes se encuentra o no sujeto al Régimen de Percepciones del IGV y/o el SPOT.*

#### Caso práctico

La empresa **Isis** en el periodo de diciembre 2021 adquiere 15 canastas navideñas para la entrega a los trabajadores que se encuentran en planilla, valorizadas cada una en S/ 400.00 soles (sin incluir IGV), y 15 vales de pavo, que ascienden a S/ 80.00 soles.

Se pide determinar el IGV, y quién se encuentra obligado a emitir los comprobantes de pago.

#### Solución

Conforme al inciso a) del artículo 3 del TUO de la Ley del IGV, la entrega de las canastas navideñas califican como retiro de bienes, que se encuentran gravados con el IGV, por ello, la empresa Isis deberá realizar la transferencia de los bienes, tomando como base imponible el valor de mercado de los bienes, según el primer párrafo del artículo 15 del TUO de la Ley del IGV, obteniendo como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor Unitario (S/)	IGV (18 %)	Cantidad	Importe del IGV (S/)
Canastas navideñas	400.00	72.00	15	1080.00

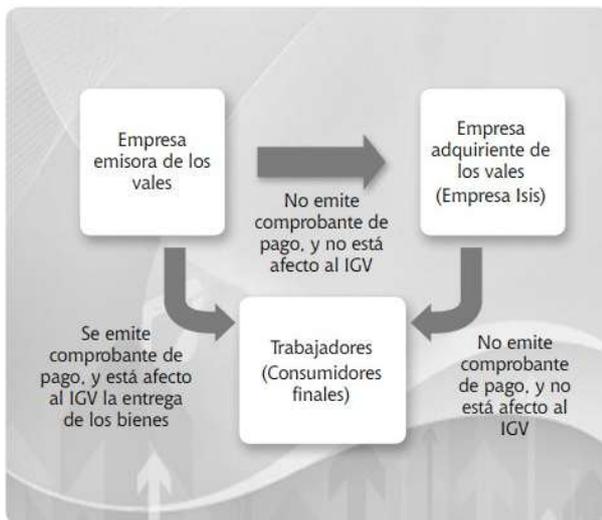
Asimismo, al tratarse de una operación de transferencia de bienes, la empresa Isis se encuentra obligada a realizar la emisión del comprobante de pago, conforme a la Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT, deberá emitir una boleta de venta, ya que los trabajadores son consumidores finales, consignando como importe total de la operación, S/ 400.00 en cada boleta de venta, y en el Declara Fácil 621 o PDT 621 correspondiente al periodo de diciembre 2021, agregará en la

casilla 100, como valor del costo el importe de las 15 canastas sin el IGV, es decir, tomarán como base imponible el importe ascendente de S/ 6 000.00, mientras que en la casilla 101 se producirá automáticamente el importe de S/1080.00 soles.

Sin embargo, tratándose de los vales de pavo que otorga la empresa **Isis** a sus trabajadores, al ser una representación dineraria, no se encontrarán gravados con el IGV, conforme al numeral 8 del artículo 2 del Reglamento del TUO de la Ley del IGV, debido a que no califican como bienes muebles, pero, si al momento de adquirir los vales de pavo, se efectúa la entrega de estos bienes a la empresa Isis, entonces, la empresa emisora de los vales deberá emitir el respectivo comprobante de pago afecto al IGV, ya que estaríamos ante una transferencia de bienes.

Por último, conforme al artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT, la empresa emisora de los vales, y la empresa **Isis**, no estarán obligados a emitir el comprobante de pago por la entrega de los vales al trabajador, ya que no estamos ante una operación de transferencia de bienes, cesiones en uso, o prestaciones de servicios; no obstante, al momento que el trabajador realice el canje de los pavos ante la empresa emisora de los vales, recién la empresa emisora de los vales se encontrará obligado a emitir el respectivo comprobante de pago al trabajador, el cual será utilizado por el mismo trabajador, ya que la empresa **Isis** no puede solicitar dicho comprobante de pago a sus trabajadores para acreditar la entrega de los vales, debido a que estos serán sustentados con documentos internos emitidos por la empresa Isis.

#### Vales de Consumo: Aplicación del IGV y Comprobante de pago



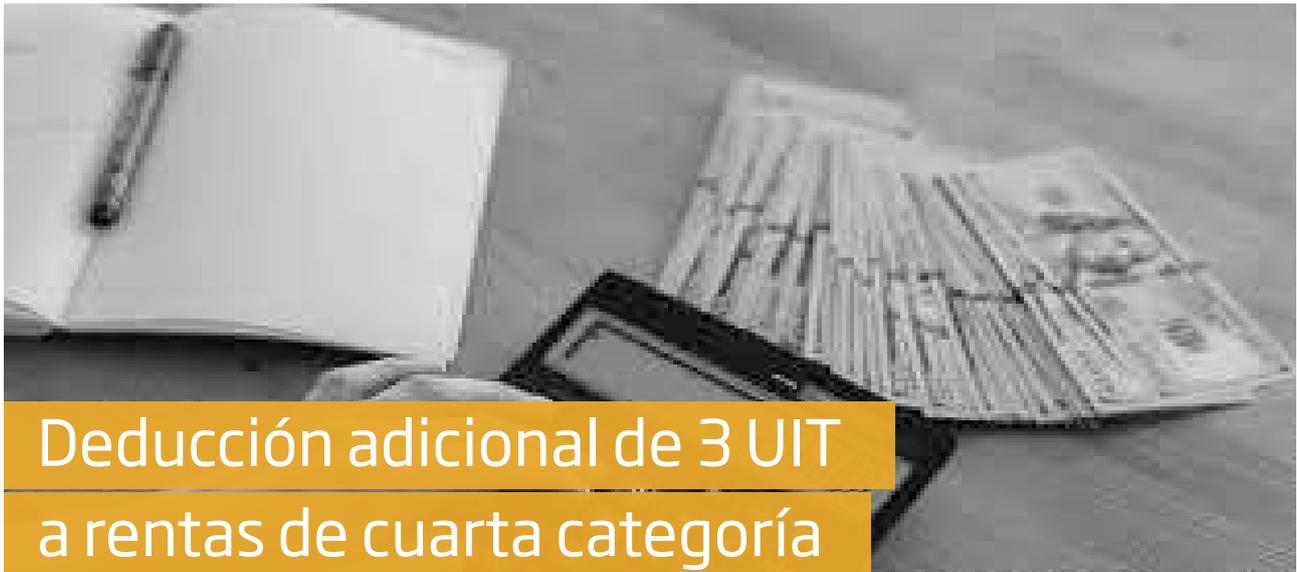
#### Notas

1. *Tratándose del cumplimiento de los principios de causalidad, razonabilidad y generalidad, se reitera en diferentes pronunciamientos de la SUNAT, que son requisitos necesarios para la deducción de los gastos, como se puede observar en los Informes N.os 093-2019-SUNAT/7T0000 y 023-2014-SUNAT/4B0000.*
2. *La obligación de acreditar la entrega de los bienes al trabajador, para su posterior deducción como gasto, ha sido confirmado en reiterados pronunciamientos del Tribunal Fiscal, como se puede observar en la Resoluciones N.os 06098-4-2018, 12194-2-2014, 0056-2-2008, 2675-5-2007, 1115-1-2005.*
3. *Alva, Mario. "La entrega de vales de consumo a los trabajadores: Implicancias tributarias para la empresa que los otorga y para quien los recibe". Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/12/05/la-entrega-de-vales-de-consumo-a-los-trabajadores-implicancias-tributarias-para-la-empresa-que-los-otorga-y-para-quien-los-recibe/>.*
4. *Sobre la obligación de acreditar la entrega de los vales de consumo a los trabajadores, el Tribunal Fiscal reitera el cumplimiento de este requisito, en la Resoluciones N.os 08266-2-2019 y 12450-4-2009.*
5. *Asimismo, también coincide con el criterio señalado por la Administración Tributaria, en el Informe N.º 097-2010-SUNAT/2B0000.*

#### Fuente:

Actualidad Empresarial  
primera quincena de diciembre 2021





# Deducción adicional de 3 UIT a rentas de cuarta categoría

**Autor:** Josué Alfredo Bernal Rojas

## RESUMEN

Para determinar la renta neta de trabajo, las personas naturales adicionalmente a la deducción del mínimo inafecto de 7 UIT pueden deducir 3 UIT por diversos gastos siempre que estén debidamente sustentados con comprobantes de pago y bancarizados en caso el monto de cada obligación supere los límites para estar obligado a bancarizar, de dichos gastos se deduce un porcentaje dependiendo el tipo de actividad del sujeto que emita el comprobante de pago por el gasto y hasta el tope de las 3 UIT mencionadas.

## 1. Introducción

Las personas naturales con rentas de trabajo deducen 7 UIT de dichas rentas para determinar la renta neta y adicionalmente pueden deducir 3 UIT siempre que estén debidamente sustentadas con comprobantes de pago y debidamente bancarizadas en caso de corresponder. Está deducción adicional es para ciertas actividades y solo por un porcentaje del total del gasto incurrido en el ejercicio, la aplicación normativa y práctica se desarrolla en el presente artículo.

## 2. Califican como rentas de cuarta categoría

- Las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
- Las obtenidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

*Base legal:* incisos a) y b) del artículo 33 del TUO de la LIR, D. L. N.º 979, publicada el 15-03-2007, vigente a partir del 01-01-2008

## 3. Imputación de las rentas de cuarta categoría

Las rentas de cuarta categoría se consideran imputadas al ejercicio gravable en que se perciban, por lo tanto, se tributará por dicha renta siempre en cuando se haya percibido. Se considera percibida cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aun cuando no las haya cobrado en efectivo o en especie.

*Base legal:* artículo 57, inciso d), y artículo 59 del TUO de la LIR

### RTFN.º 05657-5-2004

Se considera puesta a disposición de la renta, en la oportunidad en la que el contribuyente puede hacer suyo el ingreso.

### Informe N.º 093-2018-SUNAT/7T0000

En el supuesto de una persona natural que otorga un recibo por honorarios a una empresa por el monto total de los honorarios a cuyo cobro tiene derecho de acuerdo a convenios suscritos con dicha empresa, por haber culminado sus servicios profesionales a favor de esta; en el que la retribución por los servicios profesionales es abonada a la persona natural por partes en el transcurso de varios ejercicios:

1. La persona natural que cobra su retribución por servicios profesionales en el transcurso de varios ejercicios deberá pagar el impuesto a la renta por los montos parciales cobrados en cada ejercicio, siendo irrelevante la oportunidad en que se emitió el recibo por honorarios por la totalidad de la retribución.
2. La empresa a la que se emitió el recibo por honorarios deberá imputar el gasto correspondiente a la retribución por los servicios profesionales de la siguiente manera:
  - a) La parte del gasto devengado que se haya pagado dentro del plazo establecido para la presentación de la respectiva Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, será imputado al ejercicio en que se haya devengado dicho gasto.
  - b) La parte del gasto devengado que no se haya deducido en el ejercicio de su devengo se imputará a los ejercicios en que efectivamente se pague.
3. En caso de ocurrir el fallecimiento de dicha persona natural, es válido el recibo por honorarios emitido por el causante por la prestación de sus servicios profesionales por el total de la retribución convenida con la empresa, no correspondiendo que la sucesión indivisa o los herederos emitan recibos por honorarios adicionales en cada ocasión que la empresa realice el o los pagos restantes de dicha retribución.

## 4. Renta bruta de cuarta categoría

Está constituida por el total de ingresos percibidos durante el ejercicio gravable, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio.

**Base legal:** 1.er párrafo del artículo 20 del TUO de la LIR

**5. Renta neta de cuarta categoría**

La renta neta se determina deduciendo de la renta bruta del ejercicio gravable el 20 % de la misma hasta el límite de 24 unidades impositivas tributarias (UIT 2021 = 4,400 x 24 = S/ 105,600.00). La deducción antes señalada no es aplicable a las rentas percibidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, además de las funciones de regidor municipal o consejero regional por lo cual percibe dietas.

**Base legal:** artículo 45 del TUO de la LIR

**5.1. Diferencia de deducción del 20 % entre los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta**

Se puede decir que los perceptores de rentas incluidas en el inciso a) deben invertir en acondicionar una oficina, es decir, tendrán que adquirir los equipos necesarios para mantener operativa una oficina, así como hacerse cargo de pagar alquiler, electricidad, agua, entre otros.

En tanto que el director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea, regidor municipal o consejero regional no tienen la necesidad de invertir en instalar y mantener operativa una oficina.

**5.2. Deduciones de 7 UIT y de 3 UIT**

De la renta de cuarta categoría podrá deducirse anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) unidades impositivas tributarias, y además, adicionalmente, se podrá deducir hasta tres (3) unidades impositivas tributarias más, con el cual suman un total de diez unidades impositivas tributarias (10 UIT). La UIT del 2021 es de S/4,400.00.

$$(10 \text{ UIT} = S/ 4,400.00 \times 10 = S/ 44,000.00).$$

El monto adicional de 3 UIT que puede deducirse como gasto deben ser por conceptos de:

**a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría**

Solo será deducible como gasto el 30 % de la renta convenida. Para tal efecto, se entenderá como renta convenida:

- Al íntegro de la contraprestación pagada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble, amoblado o no, incluidos sus accesorios, así como el importe pagado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario o subarrendatario y que legalmente corresponda al locador.
- El impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal que grave la operación, si es que corresponden.

**b) Comprobantes de pago que permiten sustentar gastos personales por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y servicios profesionales (R. S. N.º 123-2017/SUNAT, publicado el 15-05-2017)**

Supuesto	Plazo	Tipo de comprobante de pago, nota de crédito y nota de débito
a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país que generen renta de primera categoría	Hasta el 31 de mayo de 2017.	Documento autorizado: Formulario N.º 1683, Impuesto a la renta de primera categoría.  - Factura, boleta de venta y documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 y el literal b) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, cuando se hayan expedido según señale ese reglamento. - Nota de crédito y nota de débito.
b) Arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país, no comprendido en el literal anterior.	Del 1 al 30 de junio de 2017.	- Factura y documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 y el literal b) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, cuando se hayan expedido según señale ese reglamento. - Nota de crédito y nota de débito.
	Del 1 de julio de 2017 en adelante.	- Factura electrónica. - Nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica.
c) Servicios prestados por médicos y odontólogos que generen renta de cuarta categoría para esos sujetos y por los sujetos que presten los servicios indicados en el anexo de decreto o en el decreto que lo complementa y/o modifique	Hasta el 31 de marzo de 2017.	- Recibo por honorarios. - Nota de crédito.
	Desde el 1 de abril de 2017 en adelante.	- Recibo por honorarios electrónico. - Nota de crédito electrónica.
		- Factura, recibo por honorarios, nota de crédito y nota de débito emitidas en formato impreso o importado por imprenta autorizada. - Documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 y el literal b) del inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 4 del RCP, notas de crédito y notas de débito respectivas. (*)

**c) Honorarios profesionales de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría**

Serán deducibles los gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad de acuerdo a lo que señale el reglamento, cónyuge o concubina(o), en la parte no reembolsable por los seguros. Solo será deducible como gasto el 30% de los honorarios profesionales.

**d) Servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b) del artículo 33 de la Ley de Impuesto a la Renta<sup>2</sup>. La contraprestación de los servicios solo se hará deducible hasta el máximo de 30 %**

A partir del ejercicio 2019 se considera cualquier servicio que califique como renta de cuarta categoría, sin embargo hasta el ejercicio 2018 solo se consideraba algunas rentas de cuarta categoría.

Los gastos por servicios de cuarta categoría, serán deducibles siempre que:

- Estén sustentados en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos por arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda.

No será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

1. Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
2. La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

- **Hasta el ejercicio 2018** se exigía que el pago del servicio, incluyendo el impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal que grave la operación, de corresponder, se realice utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5 de la Ley N.º 28194<sup>3</sup>, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía y normas modificatorias, independientemente del monto de la contraprestación.

Cuando parte de la contraprestación sea pagada utilizando formas distintas a la entrega de sumas de dinero, se exigirá la utilización de medios de pago únicamente por la parte que sea pagada mediante la entrega de sumas de dinero.

**A partir del ejercicio 2019**, se exceptúa de utilizar medios de pago a obligaciones menores a S/ 3,500 o \$ 1,000 por arrendamientos y subarrendamientos, por rentas de cuarta categoría y por los servicios de alimentación y hospedaje y cuando se presenten los supuestos establecidos en el inciso c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley N.º 28194.

**Base legal:** artículo 26-A del Reglamento de la LIR

**e) Aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD)**

Los aportes que se realicen por los trabajadores del hogar de conformidad con el artículo 18 de la Ley N.º 279864, Ley de los Trabajadores del Hogar o norma que la sustituya.

**f) Consumo en establecimientos de hospedaje y restaurantes**

A partir del ejercicio 2019, se podrá deducir el 15 % de los importes

pagados (incluyendo el 18 % del IGV) por consumos de servicios en restaurantes y establecimientos de hospedaje de acuerdo con la división 55 de la sección H de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la sección I de la CIIU (Revisión 4).

Tener en cuenta que por los ejercicios 2021 y 2022, la tasa se ha modificado a 25 % mediante el Decreto Supremo N.º 432-2020-EF solo para los gastos mencionados en este inciso.

**Base legal:** Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31103 (30-12-2020) y artículo 5 del D. S. N.º 432-2020-EF

Para la deducción mencionada en este inciso, se sustentará de la forma siguiente:

Regla y excepción	Supuesto	Plazo	Tipo de comprobante de pago
Regla general	Servicios comprendidos en la división 55 de la sección H de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la sección I de la CIIU (Revisión 4).	A partir del 01-01-2019.	- Boleta de venta electrónica. - Ticket POS. - Ticket monedero electrónico. - Nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica.
Excepción: cuando la normativa sobre emisión electrónica permita su emisión			- Boleta de venta, nota de crédito y nota de débito emitidas en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada. (*)

**Base legal:** Resolución N.º 303-2018/SUNAT (31-12-2018)

En el caso del titular de una empresa unipersonal, los gastos de este inciso serán deducibles siempre que no estén vinculados a las actividades de la empresa unipersonal.

**Base legal:** artículo 26-A, inciso d) del Reglamento de la Ley del IR

**g) Gastos por servicios de guías de turismo, servicios de turismo de aventura y servicios de artesanos que constituyan rentas de cuarta categoría**

Se puede deducir como gasto el 50 % de los importes pagados por servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares que estén sustentados con recibos por honorarios cuyo emisor al momento de la emisión tenga registrado en el RUC exclusivamente como actividad económica principal y actividad económica secundaria, de haberla registrado, los CIIU comprendidos en la división 79 de la sección N (Revisión 4) y los servicios de artesanos de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 29073 sustentados en recibos por honorarios cuyo emisor, al primer día del mes de la emisión del recibo, se encuentre inscrito en el Registro Nacional del Artesano, a cargo del MINCETUR.

## h) Gastos por servicios turísticos y por la actividad artesanal, calificados con rentas de tercera categoría

Solo por los ejercicios 2021 y 2022 se pueden deducir como gasto el 25 % de los importes pagados por concepto de servicios de agencias de viaje y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares mencionados en los incisos b), c), e), i) y j) del Anexo 1 de la Ley N.º 29408, comprendidos en la división 79 de la sección N de la CIU (Revisión 4), sustentados en comprobantes de pago cuyo emisor al momento de la emisión tenga registrado en el RUC exclusivamente como actividad económica principal y de haber registrado actividad económica secundaria solo los CIU comprendidos en la división mencionada anteriormente.

Para efecto de la deducción de los servicios de agencias de viajes y turismo y los servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, se considerará la contraprestación por los referidos servicios, incluyendo el IGV que grave la operación, de corresponder por cada comprobante de pago, hasta el límite de 35 % de la UIT vigente en el ejercicio al que corresponde la deducción.

También se puede deducir el 25 % de gastos por actividades artesanales referidas en la Ley N.º 29073, sustentados con comprobantes de pago cuyo emisor, al primer día del mes de la emisión, se encuentre inscrito en el Registro Nacional del Artesano, a cargo del MINCETUR.

La deducción de los gastos antes mencionados se deducirán en el ejercicio gravable en que se paguen y no podrán excederse en conjunto de 3 UIT por cada ejercicio.

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo de 7 UIT, y el monto adicional de hasta 3 UIT solo por una vez.

La deducción antes señalada se efectuará hasta el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categoría percibidas; cuando un contribuyente tenga rentas de cuarta y quinta categoría, se deducirán en primer lugar de las rentas de quinta categoría y de haber un saldo se deducirán de las rentas de cuarta categoría, luego de la deducción del 20 %; en ningún caso se podrá deducir los intereses moratorios ni las sanciones que genere dicho impuesto.

**Base legal:** artículo 46 del TUO de la LIR y artículo 28-B del Reglamento del TUO de la LIR

### Caso práctico N.º 1

El señor Carlos Cavero, de profesión médico, ha percibido únicamente rentas de cuarta categoría en el ejercicio 2021 por S/ 10,000 mensuales. Se pide determinar el impuesto anual sabiendo que es la única renta que percibe. Ha realizado gastos durante el ejercicio debidamente bancarizados y con comprobantes electrónicos de:

Gastos de médico para hijos menores de 18 años y cónyuge: S/ 6,000.

Abogado: S/ 8,000.

Consumos en restaurantes: S/ 5,000.

Servicios de agencia de viaje y turismo: S/ 4,000.

Aporte de ESSALUD de empleada del hogar: S/ 90 mensuales.

ITF pagado de S/ 10.00.

Los pagos a cuenta del IR fueron de S/ 800 cada mes.

Determinar el impuesto por regularizar al final del ejercicio.

### Solución

Renta bruta	120,000
(-) 20 %	(24,000)
	96,000
(-) 7 UIT	(30,800)
<b>Renta antes de deducción adicional</b>	<b>65,200</b>
Deducción adicional:	(7,530)
Médico (6,000 x 30 %)	(1,800)
Abogado (8,000 x 30 %)	(2,400)
Restaurantes (5,000 x 25 %)	(1,250)
Agencias de viaje (4,000 x 25 %) Máximo 35 % UIT	(1,000)
Aporte ESSALUD de empleada	(1,080)

<b>Renta neta</b>	<b>57,670</b>
Deducción por ITF	(10)
<b>Renta neta imponible</b>	<b>57,660</b>

### Determinación del impuesto:

Hasta 5 UIT	22,000	8 %	1,760.00
Más de 5 a 20 UIT	35,660	14 %	4,992.40
	57,660		6,752.40

### Pagos a cuenta mensuales:

(800 x 12)	(9,600.00)
<b>Saldo a favor</b>	<b>(2,847.60)</b>

### Caso práctico N.º 2

El señor Carlos Cavero, de profesión médico, ha percibido únicamente rentas de cuarta categoría en el ejercicio 2021 por S/ 20,000 mensuales. Se pide determinar el impuesto anual sabiendo que es la única renta que percibe. Ha realizado gastos durante el ejercicio debidamente bancarizados y con comprobantes electrónicos de:

Gastos de odontólogos para hijos y cónyuge: S/ 10,000.

Arquitecto: S/ 8,000.

Hoteles: S/ 5,000.

Guía de turismo de 4.ª categoría: S/ 2,000.

Agencia de viaje: S/ 7,000.

Aporte de ESSALUD de empleada del hogar: S/ 90 mensuales.

ITF pagado de S/ 15.

Los pagos a cuenta del IR fueron de S/ 1,600 cada mes.

Determinar el impuesto por regularizar al final del ejercicio.

### Solución

Renta bruta	240,000
(-) 20 %	(48,000)
	192,000
(-) 7 UIT	(30,800)
<b>Renta antes de deducción adicional</b>	<b>161,200</b>
Deducción adicional:	(10,270)
Odontólogos (10,000 x 30 %)	(3,000)
Arquitecto (8,000 x 30 %)	(2,400)
Hoteles (5,000 x 25 %)	(1,250)
Guía de turismo 4.ª categoría (2,000 x 50 %)	(1,000)
Agencia de viaje (7,000 x 25 %) Máximo 35 % UIT	(1,540)
Aporte ESSALUD de empleada	(1,080)
<b>Renta neta</b>	<b>150,930</b>
Deducción por ITF	(15)
<b>Renta neta imponible</b>	<b>150,915</b>

**Determinación del impuesto:**

Hasta 5 UIT	22,000	8 %	1,760.00
Más de 5 a 20 UIT	66,000	14 %	9,240.00
Más de 20 a 35 UIT	62,915	17 %	10,695.55
	150,915		21,695.55

**Pagos a cuenta mensuales:**

(1,600 x 12)			(19,200.00)
<b>Saldo a regularizar</b>			<b>2,495.55</b>

-----

**Notas**

1. Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, artículo 4, numeral 4.1. Supuestos en los que se permite la concurrencia: a) El emisor electrónico por determinación de la SUNAT que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos y/o las notas electrónicas puede emitir los comprobantes de pago, notas de débito y notas de crédito en los formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, cuando corresponda. Si en virtud al párrafo anterior, el emisor electrónico por determinación de la SUNAT emite, cuando corresponda, los comprobantes de pago, notas de débito y notas de crédito en los formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, debe proporcionar a la SUNAT el resumen de comprobantes impresos [...].

2. Ley del IR, artículo 33: Son rentas de cuarta categoría las obtenidas por: [...] b) El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

3. Ley N.º 28194, artículo 5.- Medios de Pago: Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3 son los siguientes: a) Depósitos en cuentas b) Giros c) Transferencias de fondos d) Órdenes de pago e) Tarjetas de débito expedidas en el país f) Tarjetas de crédito expedidas en el país g) Cheque Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros medios de pago, considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas.

4. Ley N.º 27986, artículo 18.- Riesgos cubiertos: Los trabajadores al servicio del hogar bajo relación de dependencia están comprendidos en las disposiciones relativas a la seguridad social, como asegurados obligatorios, en cuanto concierne a todo tipo de prestaciones de salud.

**Fuente:**

Actualidad Empresarial  
segunda quincena de noviembre 2021





## ¿Se desnaturaliza el contrato de suplencia si se firmó 7 días después de que el trabajador inició funciones?

Autor: Elizabeth Asplicueta Camá

### RESUMEN

Por el contrato de suplencia se ha facultado al empleador a contratar a trabajadores para poder atender las necesidades del empleador en suplir el puesto de trabajo de un trabajador que ya se encuentra en planilla y que, por causas razonables, impiden que se pueda suspender su vinculación laboral, siendo el empleador el facultado en solicitar el reemplazo de dicho trabajador de manera temporal.

### 1. Introducción

La presente jurisprudencia comprenderá las causas y motivos que tiene la demandante en solicitar que se le reconozca la desnaturalización de su contrato de trabajo, ya que esta se vio afectada por la aplicación de un contrato modal, asimismo el reconocimiento de la estabilidad laboral de la trabajadora desde el inicio de sus actividades.

Comprenderemos acerca de la importancia que tiene el celebrar los contratos sujetos a modalidad de manera ipso facto, en el presente caso el empleador no ha realizado la celebración de dicho contrato de suplencia en la fecha adecuada. Por ello es que el demandante más aun siendo un trabajador que ulteriormente le han estado aplicando contratos administrativos.

### 2. Materia controvertida

Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandado, Seguro Social de Salud - Red Asistencial de ESSALUD La Libertad, mediante escrito presentado el seis de marzo de dos mil diecisiete, que corre en fojas cuatrocientos treinta y siete a cuatrocientos ochenta y dos, contra la sentencia de vista contenida en la resolución de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, que corre en fojas cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos treinta y dos, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha quince de octubre de dos mil quince, que corre en fojas trescientos ochenta y uno a trescientos noventa, que declaró fundada en parte la demanda; en el proceso ordinario laboral seguido por la demandante Danna Gloria Fernández Ocampo, sobre desnaturalización de contrato de trabajo.

### 3. Causal del recurso

Por resolución de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, que corre en fojas cuarenta y seis a cincuenta del cuaderno de casación, se ha declarado procedente el recurso interpuesto por la demandada, por la causal de infracción normativa por inaplicación de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 28175, correspondiendo a esta

Sala Suprema emitir pronunciamiento sobre el fondo.

### 4. Considerandos

#### Primero: de la pretensión planteada.

Conforme se advierte del escrito de demanda, que corre en fojas cincuenta y nueve a setenta y uno, la actora pretende se declare la desnaturalización del contrato de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de suplencia, considerándose como uno de duración indeterminada, al haber desempeñado por un año, siete meses y catorce días el puesto de médico I - P1; con expresa condena de honorarios profesionales y costas del proceso.

#### Segundo: del pronunciamiento de las instancias de mérito.

El juez del Sexto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante resolución número dos de fecha quince de octubre de dos mil quince, declaró fundada en parte la demanda, en consecuencia, fundado el extremo sobre desnaturalización de la contratación de la actora y se le reconoce, desde su ingreso, el diecisiete de octubre de dos mil once en adelante, bajo un contrato de trabajo indeterminado, tras sostener que, respecto a la desnaturalización de la contratación modal, la empleadora no solo debe acreditar la existencia de los contratos modales, sino también su validez y virtualidad jurídica, debiendo cumplir los requisitos de la escrituralidad, la inscripción ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y la causalidad objetiva, sin embargo, en el caso de autos, en cuanto al requisito de la escrituralidad, durante la audiencia de juzgamiento se verificó que no se ha dado cumplimiento pues el primer contrato de trabajo bajo la modalidad de suplencia, por el periodo del diecisiete de octubre de dos mil once hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, se suscribió con fecha posterior al inicio de la relación laboral, esto es, el veinticuatro de octubre de dos mil once, cuando ya había iniciado a laborar el diecisiete de octubre de dos mil once, es decir, la actora laboró por siete días sin contrato escrito. Asimismo, se verificó también en la audiencia de

juzgamiento que los contratos subsiguientes se suscribieron también de manera extemporánea, tal como lo afirma la demandante en su escrito de demanda. Por lo tanto, los efectos del incumplimiento de la forma escrita determina la nulidad de la cláusula de temporalidad.

En cuanto a la celebración de los contratos administrativos de servicios a partir del uno de octubre de dos mil trece, al haberse determinado que los contratos civiles tenían indiscutible naturaleza laboral en el marco de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, la ulterior celebración de los contratos administrativos de servicios devienen en inválidos.

Por su parte, el Colegiado de la Segunda Sala Especializada Laboral de la referida Corte Superior confirmó la sentencia emitida en primera instancia, luego de considerar que, de los medios probatorios presentados por la demandante y la demandada aparece que, aun cuando formalmente la actora ha suscrito contratos modales de suplencia con la entidad demandada, lo cierto es que a la fecha en que inició la prestación de servicios (diecisiete de noviembre de dos mil once) la actora no había suscrito contrato alguno, pues como se puede verificar de autos, el primer contrato que obra de fojas 3 a 4, data del veinticuatro de octubre de dos mil once, esto es, siete días después de iniciada su prestación de servicios a favor de la entidad demandada, siendo, por tanto, aplicable el artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, según el cual la contratación verbal solo puede ser a plazo indeterminado, pues un requisito de validez de la contratación modal es que este se celebre necesariamente por escrito. Este hecho evidencia que los contratos modales a los que ha estado sometida la actora son nulos y que en aplicación del principio de primacía de la realidad, la accionante ha estado sujeta, desde su ingreso, a la Red Asistencial de Seguro Social de Essalud, a un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Añade que las mismas falencias se advierte en los contratos modales, en tanto fueron celebrados con posterioridad al inicio de la prestación de servicios. Eso significa que existen varios periodos desde que la actora ingresó a prestar servicios a la demandada, que ha laborado sin contrato escrito, requisito sine qua non de toda contratación modal.

### Tercero: infracción normativa.

En el presente caso se declaró procedente el recurso interpuesto por la causal de infracción normativa por inaplicación de los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 28175, normas que establecen lo siguiente:

#### **Artículo 5.- Acceso al empleo público**

*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

#### **Artículo 6.- Requisitos para la convocatoria**

*Para la convocatoria del proceso de selección se requiere:*

- a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el cuadro de asignación de personal (CAP) y en el Presupuesto analítico de personal (PAP)
- b) Identificación del puesto de trabajo
- c) Descripción de las competencias y méritos
- d) Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo
- e) Determinación de remuneración. Alcances sobre el acceso al empleo público

**Cuarto:** La Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece como principios esenciales el mérito y la capacidad, en cuya virtud el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y de condiciones de trabajo, así como los ascensos en el empleo público, deben fundamentarse en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la Administración Pública, así como en los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y de interpretación más favorable al trabajador en caso de duda, apreciando que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Además, la exigencia de un concurso público deberá ser atendida por la entidad pública, bajo un procedimiento abierto y democrático, que permita una verdadera igualdad de oportunidades, a efectos que las personas sean evaluadas de acuerdo a los puntos necesarios, circunscritos sobre todo a las capacidades académicas, experiencias profesionales y otros lineamientos, dependiendo del cargo respectivo. Aunado a ello, la importancia de la meritocracia para el ingreso a la Administración Pública ha sido recogida por el legislador en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que la ha conceptualizado como un principio necesario para el acceso a la función pública, con desarrollo en los artículos 161 y 165 del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**Quinto:** al respecto, conviene destacar que en el recurso de casación interpuesto, entre otros fundamentos, la parte demandada sostiene como fundamentos de su recurso que la demandante no ingresó a una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, sino a plazo fijo, por lo tanto, pretender que el contrato celebrado con la actora a plazo fijo se convierta a uno a plazo indeterminado, y por ende, ingresar a la administración pública transgrede lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 28175, ello por cuanto la demandante, desde su fecha de ingreso, estuvo sujeta al contrato de suplencia.

### Sexto: definición de contrato de suplencia.

Respecto al contrato por suplencia, este se encuentra definido en el primer párrafo del artículo 61 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, en los términos siguientes: "El contrato accidental de suplencia es aquel suscrito entre un empleador y un trabajador a efecto que este sustituya a un trabajador estable, cuyo vínculo se encuentre suspendido por alguna causa justificada en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias".

### Séptimo: desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad.

El Decreto Supremo N.º 003-97-TR legisla sobre la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad, incluido el de suplencia, en los términos siguientes:

**Artículo 77.-** Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: a) si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y

*el trabajador contratado continuare laborando; d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.*

**Octavo: Interpretación sobre la desnaturalización de los contratos por suplencia.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 61 y 77 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97- TR, así como lo establecido en las Casaciones Laborales N.os 10295-2014-Tacna del veintisiete de abril de dos mil dieciséis y N.º 19684-2016-Lima del trece de marzo de dos mil diecinueve, respecto a la desnaturalización de los contratos por suplencia, este Tribunal Supremo ratifica el criterio siguiente:

*El contrato por suplencia no se considera desnaturalizado si los documentos por los que se celebra o prorroga son firmados con posterioridad al inicio efectivo de la prestación de labores, pues, en esta clase de contratos lo que debe tenerse en cuenta es que en realidad el acto jurídico se haya celebrado y que el mismo cumple según el acuerdo de las partes con la finalidad de reservar el puesto de un trabajador titular.*

### **Noveno: solución al caso en concreto.**

De la revisión de los contratos de trabajo por suplencia suscritos por la demandante con la demandada (obrantes de fojas tres a doce), se advierte que la actora, bajo el cargo de Médico Nivel P1, desde el diecisiete de octubre de dos mil once sustituyó temporalmente a don Norberto Arquímedes Rodríguez Lynch en el Policlínico El Porvenir; y, a partir del cuatro de junio de dos mil trece, a don Segundo Armando Saldaña Aguilar, médico del Hospital I Moche, trabajadores estables cuyos vínculos se encontraban suspendidos por tener encargatura jefatural, determinándose claramente en la cláusula tercera del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia N.º 425-G-RALLESSALUD-2011, así como en la cláusula quinta del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia N.º 78-G-RALLESSALUD2013, que su vigencia dependía indefectiblemente de la reincorporación de los trabajadores suplidos, lo que demuestra la transitoriedad en las labores efectuadas por la demandante; y si bien es cierto el contrato de trabajo del veinticuatro de octubre de dos mil once adolece de la formalidad en la fecha de su suscripción, al tener vigencia con anterioridad a su firma (lo que también ocurre con algunas prórrogas del mencionado contrato); sin embargo, debe tenerse en cuenta que ello no implica de modo alguno la desnaturalización de los contratos, ya que las partes celebraron el mismo con conocimiento de la finalidad de reservar el puesto de trabajo del titular.

**Décimo:** estando a lo señalado, este Supremo Tribunal concluye que no es posible amparar la pretensión de la demandante en cuanto a declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo a plazo fijo bajo la modalidad de suplencia, y considerarlo de duración indeterminada en el puesto de médico I, en atención a que la realidad de los hechos demuestra que cumplió labores de suplencia de otros trabajadores que se encontraban ejerciendo labores bajo encargo jefatural, siendo menester precisar que aun cuando la actora, a partir del cuatro de junio de dos mil trece al treinta de septiembre de dos mil trece, fue contratada por suplencia en mérito al Proceso de Selección de Personal N.º 007-SUP-RALLI-2013, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Marco del Empleo Público, en cuanto a los requisitos para el acceso al empleo público, siendo una de las exigencias la existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el CAP y en el PAP, lo que no se presenta en el presente caso, en tanto que la plaza a la que pretende acceder la demandante de forma

indeterminada, no cumple con la exigencia de ser una plaza vacante y presupuestada.

**Décimo primero:** en cuanto al periodo que ha sido contratada mediante el contrato administrativo de servicios, esto es, a partir del uno de octubre de dos mil trece, conviene destacar que este contrato es considerado un régimen "especial" de contratación laboral, conforme al fundamento número veinte y fundamento número cuarenta y siete del pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00002-2010-PI/TC de fecha siete de septiembre de dos mil diez.

**Décimo segundo:** estando a lo señalado, no es posible declarar la invalidez de los contratos administrativos de servicios atendiendo a que no se cumple con ninguno de los supuestos establecidos en el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, sobre desnaturalización de los contratos administrativos de servicios, pues estando a lo analizado precedentemente, no se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, la demandante haya tenido una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada, en este caso, de suplencia, motivo por el cual los fundamentos de la demandante no son amparables.

**Décimo tercero:** siendo así, se evidencia que la Sala Superior ha infringido por inaplicación los artículos 5 y 6 de Ley N.º 28175. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso interpuesto por la parte demandada.

### **5. Decisión**

Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado, Seguro Social de Salud - Red Asistencial de Essalud La Libertad, el seis de marzo de dos mil diecisiete, que corre en fojas cuatrocientos treinta y siete a cuatrocientos ochenta y dos; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista contenida en la resolución de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, que corre en fojas cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos treinta y dos, y, actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia de primera instancia de fecha quince de octubre de dos mil quince, que corre en fojas trescientos ochenta y uno a trescientos noventa, que declaró fundada en parte la demanda; REFORMÁNDOLA, la declararon INFUNDADA.

### **6. Consideraciones**

El contrato de temporada es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento que se cumplen solo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetir en periodos equivalentes en cada ciclo de funciones a la naturaleza de la actividad productiva.

Entre ellos están los que se firman por inicio o lanzamiento de una nueva actividad, por necesidad del mercado (por incrementar la producción) y por reconversión empresarial (ampliación en las actividades de la empresa).

También están los contratos ocasionales (para atender necesidades transitorias), los contratos de suplencia (para sustituir las labores de un trabajador ausente por una causa justificada) y los contratos de emergencia (para cubrir necesidades promovidas por un caso fortuito).

Están los contratos para obra determinada (especifica duración), los intermitentes (para cubrir actividades que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas) y los contratos de temporada (en determinadas épocas del año).

Ahora bien, los contratos de trabajo sujetos a modalidad se consideran de naturaleza indeterminada:

- Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas si estas exceden del límite máximo permitido.
- Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación.
- Si el titular del puesto sustituido no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuará laborando.
- Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o

fraude a las normas establecidas en la presente ley.

### 7. Conclusión

El recurso de casación interpuesto por el seguro de Essalud ha decaído en infundada por razones objetivas de la materia controvertida, siendo el magistrado quien tomó a consideración la normativa donde ya estipula las causas de la desnaturalización.

#### Fuente:

Actualidad empresarial  
primera quincena de noviembre 2021



## Simplificación de documentos laborales respecto al Decreto Legislativo N.º 1310 y la situación actual

**Autor:** Kevin Cornejo Heredia

### RESUMEN

*En el presente informe veremos las formas, normas y requisitos para aplicar una firma vía digital a las boletas, así como disposiciones emitidas por el Tribunal Fiscal, teniendo en cuenta la situación actual respecto a la pandemia, así como lo referido a cada situación en concreto. Por ello se delimitará las condiciones y aplicaciones sobre las leyes delimitadas en el Decreto Legislativo N.º 1310.*

### 1. Introducción

Como es de conocimiento, la boleta de pago es el documento mediante el cual el empleador acredita haber cumplido con su obligación, siendo la misma el pago de la remuneración, como se encuentra establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Es así como mediante el Decreto Supremo N.º 009-2011-TR, se modificó el Decreto Supremo N.º 001-98-TR, norma que regula lo referido a boletas de pago, así como sus requisitos mínimos.

Es así que se establecía que en caso los empleadores contaran con más de cien (100) trabajadores, podrá reemplazar la firma ológrafa y el sellado manual de las boletas con la firma digitalizada, sin perjuicio a ello, la norma nos indicaba que ello debía ser

mediante mutuo acuerdo entre el empleador y los trabajadores, así como realizar el respectivo registro de firmas a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Con ello nos encontrábamos en primer lugar ante una problemática, puesto que el respectivo registro nunca se aplicó, quedando dicho requisito en el aire, la segunda problemática nacida de dicha modificación fue el requisito de contar con más de cien (100) trabajadores, este último requisito generaba dudas respecto a si el promedio de cien trabajadores era anual o si en todo caso se cumplía el requisito al tener los cien.

Si bien la norma no indicaba nada, en el supuesto que el empleador hubiera reducido sus 100 trabajadores pese a que contaba con los demás requisitos, ¿ello hubiera generado el volver a la firma ológrafa y el sellado manual? En este caso, consideramos aplicable

el principio de primacía de la realidad permitiendo que el empleador aplique la firma digital durante el mes que se redujera la cantidad de trabajadores.

Ello fue modificado más adelante con el Decreto Legislativo N.º 1310, el cual dispuso medidas respecto a la simplificación para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral.

### 2. Decreto Legislativo N.º 1310

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1310 con fecha 29 de diciembre del 2016, se realizó un cambio importante respecto a la digitalización de los documentos laborales, ello mediante el artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo.

Es así como mediante su artículo 3, se establece que “en los casos de emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral, se autoriza el uso de tecnologías de la digitalización, información y comunicación para la sustitución de documentos físicos y firmas ológrafas, de acuerdo a las siguientes disposiciones”:

a) En todo tipo de documentos laborales, el empleador puede sustituir su firma ológrafa y el sellado manual por su firma digital, conforme a lo regulado por el artículo 141-A del Código Civil; o, su firma electrónica, emitida conforme a lo regulado por la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; así como hacer uso de microformas, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N.º 681.

Como podemos observar, dentro del Decreto Legislativo nos establecen tres opciones distintas para poder realizar la firma en las boletas de manera digital, cada una de estas son delimitadas por normas independientes, las cuales serán desarrolladas más adelante en el presente informe. Sin embargo, como podemos apreciar, en este caso no se incluye requisito previo alguno, dejando al empleador la liberalidad de aplicar dichas medidas digitales contando incluso con un trabajador.

b) Cuando el pago de las obligaciones laborales económicas se deposite en cuenta por medio de empresas del sistema financiero, el empleador puede sustituir la impresión y entrega física de las boletas o constancias de pago por la puesta a disposición al trabajador de dichos documentos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, siempre que el medio utilizado garantice la constancia de su emisión por parte del empleador y un adecuado y razonable acceso por parte del trabajador. En este supuesto no se requiere firma de recepción del trabajador.

El segundo punto dentro del artículo tres nos establece que, con la digitalización de dichas firmas, no será necesaria la entrega en físico, sin embargo, el empleador se encuentra obligado a garantizar que los trabajadores recibieron las boletas o documentos digitales, mediante un adecuado y razonable acceso por parte del trabajador. En este caso, los empleadores podrán hacer el envío a los correos personales de los trabajadores, debiendo los mismos haberlos indicado al inicio de la relación laboral o mediante una comunicación iniciada por el empleador, otra opción a utilizar será la creación de un sistema interno de comunicación mediante el cual se pueda hacer el envío de las boletas de pago, tal sistema se daría mediante una intranet manejada por el empleador, debiendo explicar y comunicar a sus trabajadores para su correcta aplicación. Una vez el empleador acredite los trabajadores,

tienen la recepción vía digital de las boletas, no será necesaria la firma de estos para confirmar su recepción.

c) Respecto a este punto, el artículo 3 nos indica otra disposición, pero en este caso, será directamente sobre los procedimientos administrativos o inspectivos, para ello la autoridad competente podrá requerir la presentación de documentos que forman parte de los archivos del empleador, organización sindical, trabajador, extrabajador o terceros, podrán presentar los documentos en su versión digital.

Ello sumado a la condición actual, es una medida que vienen aplicando no solo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, también lo vienen aplicando SUNAFIL y ESSALUD, estos dos últimos mediante la casilla electrónica de SUNAFIL y la plataforma VIVA mediante las cuales se realizan los procedimientos inspectivos y las solicitudes de subsidios respectivamente, a fin de evitar el contacto, así como una prevención respecto a la pandemia.

d) En estos momentos el lector se podrá estar cuestionando qué sucede con los documentos en físico que mantiene bajo su poder, mediante los cuales se acredita el cumplimiento de sus obligaciones, bueno, el artículo 3 en su cuarto punto nos indica que los empleadores se encuentran obligados a conservar los documentos y constancias de pago de obligaciones laborales económicas hasta cinco años después de efectuado el pago.

Con ello, los documentos referidos netamente a pagos, emanados de la relación laboral, deberán ser mantenidos en resguardo durante 5 años, sin perjuicio a ello, las instancias administrativas deberán tener en cuenta dicho plazo para sus requisitos. Respecto a la ONP, el empleador podrá destruir la información de planillas de pagos solo respecto a los periodos anteriores a julio de 1999, debiendo ser digitalizados con valor legal o entregarlo de manera física a la misma entidad.

Como podemos apreciar, si bien el empleador no se encuentra obligado a mantener por más de cinco años los documentos referidos a cumplimiento de obligaciones económicas, se recomienda a fin de mantener un correcto registro pese a que las entidades del Estado no podrán solicitar documentos cuya fecha supere los 5 años, con excepción de la ONP cuyos documentos deberán ser digitalizados o entregados de manera física.

Con el Decreto Legislativo N.º 1310, podemos apreciar que el legislador en dicho año buscó una modernización, así como evitar que los empleadores copen sus oficinas con documentos con una antigüedad considerable, sobre todo si consideramos que los mismos podrían generar afectaciones a la salud de los trabajadores, deterioros de los mismos documentos o pérdidas (casos más que comunes en el día a día de las áreas de recursos humanos). Con ello se implementó la primera piedra para el camino de una modernización respecto a nuestra legislación, que pese al tiempo intentaba acoplarse a la globalización de un mundo cada vez más conectado por internet y los demás soportes digitales.

### 3. Firma digital y firma electrónica

Respecto a la firma digital, el Decreto Legislativo menciona el artículo 141-A del Código Civil, mediante dicho artículo se establece la manifestación de voluntad indicando lo siguiente:

*En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, esta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente*

*deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta.*

Con dicho artículo solo podemos establecer que la manifestación de voluntad se podrá dar mediante una comunicación digital, pero ello no establece o define cómo se realiza una firma digital. Por tal motivo, en estos casos quedaría a liberalidad del empleador y trabajador, podrían aplicar dicha manifestación de la voluntad, sin embargo, aceptar ello mediante un correo podría generar una contingencia respecto a la formalidad de lo mismo, sobre todo si tenemos en cuenta que el Decreto Supremo N.º 003-97-TR nos indica que los contratos modales deberán ser escritos. En el caso de la entrega de boletas, la firma podrá ser escaneada, debiendo el empleador acreditar que se entregó de manera correcta al trabajador la comunicación de las boletas de pago.

Para tales situaciones mediante las cuales la firma digital pueda acreditar la manifestación de la voluntad, el mismo Decreto Legislativo nos menciona la Ley N.º 27269, es así como la Ley, en su artículo 2, define la firma electrónica como lo siguiente:

*Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.*

Mientras que para el caso de la firma digital lo define de la siguiente manera:

*La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.*

Asimismo, se deberá tener presente el Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM, mediante el cual en su artículo 6 da una definición más amplia de firma digital, siendo la siguiente:

*Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que este mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil.*

Como podemos apreciar, la firma digital y firma electrónica tienen diferencias muy claras, sin embargo, ambas mantienen una particularidad, y es que ambas tienen la misma validez que una firma manus-crita (siempre y cuando se cumplan las formalidades para cada una de estas), para ello debemos tener en cuenta que si ambas firmas no cumplen con la formalidad mínima para cada una de estas, los documentos emitidos con tales firmas no tendrán la validez pertinente, pudiendo el empleador caer en contingencias a futuro.

Sobre las características de la firma digital, el Decreto Supremo en su artículo 7 nos indica lo siguiente:

- Se genera al cifrar el código de verificación de un documento electrónico, usando la clave privada del titular del certificado.*
- Es exclusiva del suscriptor y de cada documento electrónico firmado por este.*
- Es susceptible de ser verificada usando la clave pública del*

*suscriptor.*

*d) Su generación está bajo el control exclusivo del suscriptor.*

*e) Está añadida o incorporada al documento electrónico mismo de tal manera que es posible detectar si la firma digital o el documento electrónico fue alterado.*

Asimismo, respecto a la Ley, la misma Ley en su tercera disposición complementaria, transitoria y final nos indica que la autoridad competente podrá aprobar la utilización de otras tecnologías de firmas electrónicas, estando condicionadas a cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

Finalmente, en lo referido a la presente norma, se deberá tener en cuenta que INDECOPI cuenta con una guía de acreditación para entidades de certificación digital, mediante la cual INDECOPI establece el Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital, mediante el cual el empleador podrá contratar con estas empresas a fin de mantener un correcto registro y cumpliendo con todas las formalidades que la misma normativa nacional delimita para su correcta aplicación, a fin de evitar la nulidad de las mismas o que no se reconozcan la entrega de las mismas.

Para finalizar, el lector deberá tener presente que el no cumplir con los requisitos mínimos podrían generar que, ante una inspección por parte de SUNAFIL, no se consideren entregadas las boletas de pago.

#### **4. Decreto Legislativo N.º 681**

Como se mencionó anteriormente, el mismo Decreto Legislativo N.º 1310 menciona al Decreto Legislativo N.º 681, mediante el cual delimita las microformas y microduplicado, respecto a ello, definen la microforma como:

*Imagen reducida y condensada, o compactada, o digitalizada de un documento, que se encuentra grabado en un medio físico técnicamente idóneo, que le sirve de soporte material portador, mediante un proceso fotoquímico, informático, electrónico, electromagnético, o que emplee alguna tecnología de efectos equivalentes, de modo que tal imagen se conserve y pueda ser vista y leída con la ayuda de equipos visores o métodos análogos; y pueda ser reproducida en copias impresas, esencialmente iguales al documento original.*

*Están incluidos en el concepto de microforma tanto los documentos producidos por procedimientos informáticos o telemáticos en computadoras o medios similares como los producidos por procedimientos técnicos de microfilmación siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.*

Mientras que para el microduplicado que si bien no lo delimita el Decreto Legislativo N.º 1310, se deberá tener en cuenta su definición siendo la siguiente:

*Reproducción exacta o copia del elemento original que contiene microformas, efectuada sobre un soporte material similar, en el mismo tamaño y formato; y con efectos equivalentes.*

Otro concepto que va de la mano con las microformas es la micrograbación definida como:

*Proceso técnico por el cual se obtienen las microformas, a partir de documentos originales en papel o material similar; o bien directamente de los medios en que se almacena información producida por computadora.*

Siguiendo con las definiciones delimitadas, nos encontramos con el microarchivo, definido como:

*Conjunto ordenado, codificado y sistematizado de los elementos materiales de soporte o almacenamiento portadores de microformas grabados, provisto de sistemas de índice y medios de recuperación que permiten encontrar, examinar visualmente y reproducir en copias exactas los documentos almacenados como microformas.*

Respecto a los procesos técnicos y formales, las microformas, duplicados y copias fieles deberán garantizar los siguientes resultados:

1. Que las microformas reproducen los documentos originales con absoluta fidelidad e integridad.
2. Que las microformas obtenidas poseen cualidades de durabilidad, inalterabilidad y fijeza superiores o al menos similares a los documentos originales.
3. Que los microduplicados sean reproducciones de contenido exactamente igual a las microformas originales y con similares características.
4. Que a partir de las microformas y de los microduplicados pueden recuperarse, en papel u otro material similar, copias fieles y exactas del documento original que se halla micrograbado en aquellas.
5. Que las microformas bajo la modalidad de documentos producidos por procedimientos informáticos y medios similares tengan sistemas de seguridad de datos e información que aseguren su inalterabilidad e integridad. Asimismo, cuando en esta modalidad de microformas se incluya signatura o firma informática, esta deberá ser inalterable, fija, durable y comprobable su autenticidad en forma indubitable; esta comprobación deberá realizarse por medios técnicos idóneos.

Para garantizar el resultado de dichos medios digitales, se deberá seguir los lineamientos internacionales y lineamientos que delimita INDECOPI, siendo dicha entidad la encargada de delimitar las normas técnicas nacionales que aprueben.

Para la micrograbación se deberá tener presente las siguientes reglas:

1. Al iniciarse el proceso de micrograbado, el funcionario de la fe pública que lo supervisa deja constancia de ello en una acta, con los datos necesarios para identificar la labor que se realiza y el archivo que se va a grabar.
2. Cuando se termine de micrograbar los documentos que colman la capacidad de la unidad del medio técnico que recibe y conserva las microformas, el funcionario sienta otra acta en que deja constancia del número de documentos micrograbados y un índice sintético de ellos. También anota cualquier deficiencia o particularidad observada durante la grabación.

3. El reglamento establece las precauciones análogas que deben usarse en caso de micrograbación tomadas directamente de los medios cibernéticos, así como el procedimiento técnico para aplicarlas.
4. Una vez procesada y lista cada grabación, el notario o fedatario la verifica; sienta acta de conformidad, en un libro ad hoc; y entrega testimonio de ella al interesado.
5. Las actas referidas en los incisos a) y b) serán micrograbadas como primera y última imagen, respectivamente, de la unidad soporte de las microformas. Las actas originales las conserva el notario o fedatario, quien las archiva y manda encuadernar periódicamente. De estas actas otorga testimonio a los interesados.
6. Los testimonios de actas referidos en los incisos d) y e) deben ser archivados en orden por los interesados, quienes los deben hacer encuadernar por periodos, al menos anualmente.
7. Este proceso se aplica en la grabación sobre cada una de las unidades de soporte en que se almacenan las microformas, sean rollos, cintas, microfichas u otros medios técnicos apropiados.

Como se puede apreciar, las microformas disponen de diversos requisitos para su aplicación y así evitar que estos documentos no sean reconocidos, por ello como podemos observar, el cumplimiento de los mismos se realizará de manera obligatoria a fin de evitar contingencias respecto a fiscalizaciones y posibles multas, puesto que si consideramos la situación actual, podríamos llegar a muchos supuestos debiendo considerar los principios del derecho laboral.

**Fuente:**

Actualidad empresarial  
primera quincena de noviembre 2021





## Horas extras: ¿tienen límite permitido?

**Autor:** Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

### RESUMEN

*El presente artículo es para poder brindar un enfoque con referente a las horas extras permitidas actualmente en nuestro país y poder especificar qué normas establecen limitantes, cuál es el desarrollo de esta, al mismo tiempo poder informar tanto al empleador y trabajador la utilización efectiva de las horas extras.*

### 1. Introducción

En el presente artículo intentaremos determinar si el ordenamiento peruano nos establece de alguna manera los limitantes al uso de horas extras que se desarrolla en un tema estrictamente laboral, para ello debemos entender a qué denominamos "horas extras". Las horas extras, también llamadas horas extraordinarias o sobretiempo, son el tiempo adicional de la jornada ordinaria que un empleador dedica a sus actividades laborales, pero para entender mejor y saber las limitantes de este tiempo, partiremos en precisar a qué se denomina jornada laboral. En nuestro país, a inicios del año 1900, se produjo cierta cantidad de levantamientos en las principales actividades productivas e industriales, produciendo huelgas de alcance nacional.

Dentro de estos movimientos, podemos mencionar a los trabajadores del Muelle Dársena del Callao, la de los obreros de innumerables fábricas textiles de Vitarte, trabajadores de la panadería Estrellas del Perú, etc.; el resultado de tales reclamos fue reconocer una serie de beneficios en favor de los trabajadores. Este suceso histórico sucedió dentro del gobierno de José Pardo y Barreda, quien dictaminó el Decreto Supremo del 15 de enero del año de 1919 dando reconocimiento del derecho a la jornada máxima de las 8 horas diarias de labores, la cual con el paso del tiempo en nuestro país ha sido materia de ratificación, es así que también su reconocimiento tomó rango constitucional, tal como lo preceptúa de manera clara y contundentes el artículo 25 de la vigente Constitución Política del Perú de 1993. Actualmente dentro de nuestro ordenamiento legal, la jornada de trabajo se

encuentra regulada en el Decreto Supremo N.º 007-2002-TR, TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, en el Decreto Supremo N.º 008-2002-TR, Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, y finalmente el Decreto Supremo N.º 004-2006-TR, Dictan Disposiciones sobre el Registro de Control de Asistencia y de Salida en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, con sus respectivas normas modificatorias.

Habiendo entendido el tema de jornada laboral a nivel de tipo de régimen general, procederemos a identificar lo que nos establece el ordenamiento peruano sobre el tema de límite de horas extras.

En primer lugar podemos citar a la Resolución Legislativa N.º 10195, donde el Perú ratifica el convenio dado por la Organización Internacional de trabajo (OIT), reconociendo como "horas extraordinarios al tiempo adicional de la jornada ordinaria de trabajo".

Sin embargo, hasta la actualidad nuestra legislación no establece un límite máximo permitido de horas extras, tampoco se puede establecer que ciertas actividades laborales impliquen una necesidad laboral extrema entre el empleador y trabajador, es por ello que el realizar horas extras incrementa de alguna forma un tipo de flexibilidad durante la duración de trabajo laboral.

Como sabemos, el uso de estas horas extras es un mecanismo utilizado por el empleador por una necesidad variante de la situación en que esta se encuentre, ¿entonces podríamos decir que su limitante es la propia jornada laboral?, ya que si esta se incumpliera, ¿podríamos estar en contra de lo expuesto por la

Constitución Política?

## 2. ¿Horas extras ilimitadas?

- El art. 25 de la Constitución Política del Perú nos menciona que “la jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo. Se puede establecer por Ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias. La jornada de trabajo de los menores de edad se regula por la ley de la materia. El incumplimiento de la jornada máxima de trabajo será considerado una infracción de tercer grado, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 910, Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del Trabajador, y sus normas reglamentarias”.
- El art. 20 del D. S. N.º 008-2002-TR, Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, define al sobretiempo como lo siguiente: “Se considera trabajo en sobretiempo a aquel que exceda de la jornada ordinaria vigente en el centro de trabajo, aun cuando se trate de una jornada reducida”.
- Art. 9 del D. S. N.º 007-2002-TR, TUO del D. L. N.º 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, menciona como característica que “el trabajo en sobretiempo es voluntario, tanto en su otorgamiento como en su prestación. Nadie puede ser obligado a trabajar horas extras, salvo en los casos justificados en que la labor resulte indispensable a consecuencia de un hecho fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro inminente a las personas o los bienes del centro de trabajo o la continuidad de la actividad productiva. La imposición del trabajo en sobretiempo será considerada infracción administrativa de tercer grado, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, y sus normas reglamentarias. Igualmente, el empleador infractor deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente al 100 % del valor de la hora extra, cuando este demuestre que le fue impuesta. La autoridad administrativa de trabajo dispondrá la realización de inspecciones en forma permanente con el objeto de velar por el estricto cumplimiento del pago de las horas extras laboradas. No obstante, en caso de acreditarse una prestación de servicios en calidad de sobretiempo aun cuando no hubiera disposición expresa del empleador, se entenderá que esta ha sido otorgada tácitamente, por lo que procede el pago de la remuneración correspondiente por el sobretiempo trabajado”.
- La Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el art. 49, inciso A, determina las obligaciones del empleador que es “garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo”.

Habiendo mencionado la normativa y los artículos que nos establece el desarrollo de las horas extras, podríamos decir que uno de los primeros límites que pudimos notar es la frecuencia que esta debería de tener, ya que las normas nos mencionan que la naturaleza de esta es extraordinaria y excepcional, está claro que corresponda a las necesidades justificadas y urgentes que requiera atención por parte del trabajador a solicitud expresa por el empleador, entonces decimos que esta acción es eventual, ya que si esta fuera consecutiva desnaturalizaría las jornadas ordinarias permitidas.

En cuanto a las horas, no existe norma vigente que nos establezca el límite de horas extras, es así, por ello, que la legislación actualmente permite la ejecución de las horas extras estrictamente VOLUNTARIA y el pago de esta es por sobretasa, prescindiendo de su carácter excepcional. De esta forma, si el trabajador acepta laborar fuera de la jornada ordinaria todos los días por 5 horas o más, lo podría hacer; por tanto, el trabajador termina realizando una jornada diaria de mayor a 48 horas.

## 3. Límite de horas extras

En tal sentido, la realización de trabajo en sobretiempo podría consentir la extensión permanente de la jornada laboral; es decir, de forma diaria y constante siempre que las partes lo vean por conveniente, pero en este caso, de alguna manera estaríamos vulnerando al trabajador, ya que como lo menciona párrafos arriba, las diferentes normas nos menciona una jornada máxima laboral, y como lo venimos mencionando a lo largo del presente artículo, no encontramos un límite máximo del sobretiempo y tampoco señala el tiempo de descanso que este podría tener después de realizar el sobretiempo en mención.

Si realizamos una comparativa normativa con muchos países amigos como Argentina, Chile, España, entre otros, sus diferentes legislaciones mencionan el periodo mínimo de descanso entre las jornadas laborales, dando así de alguna forma las horas extras permitidas y la frecuencia de esta. En cuanto a nuestra legislación, solo nos menciona el pago en tasas de ella, pero al aplicar la normativa estrictamente de esta manera, podríamos no solo estar desnaturalizando la jornada laboral permitida, sino que de alguna manera estaríamos dando el pase a un tema estrictamente ilegal, ya que el empleador por temas estrictamente de necesidad requeriría de un nuevo personal para cubrir las horas extras consecutivas y excedentes, pero en efecto no se estaría llevando acabo, y de alguna forma estaríamos incumpliendo con lo estrictamente expuesto por nuestra Carta Magna.

Si bien las horas extras están para cubrir las necesidades que el empleador requiera, nacería un tema de necesidad regular y constante tiempo, ¿de alguna manera sería estrictamente ilegal?, ya que como lo menciona la normativa laboral, esta sería un acuerdo entre las partes, entonces decimos que es la aceptación del trabajador en aceptar las horas excedentes de trabajo, podría entonces decirse que de alguna forma el límite de horas extras la pondría el trabajador.

Ahora bien, diferentes normas de pactos internacionales nos mencionan que:

- El artículo 24 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948), norma internacional ratificada por el Perú, regula el derecho al tiempo de trabajo de la siguiente manera: “[...] toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”.
- El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966), firmado por el Perú en agosto de 1977 y ratificado en abril de 1978. Al respecto, el artículo 7 señala lo siguiente: “[...] d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”.
- La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (1948), suscrita en Bogotá (Colombia) en 1948, en su artículo XV establece que: “Toda persona tiene derecho a

descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico”.

Entonces decimos que, de acuerdo a los convenios internacionales, del cual somos parte, nos pone el límite de horas permitidas de acuerdo con una función lógica, dicho esto, menciona que un vital principio está que el trabajador no puede tener jornadas extenuantes que pueden vulnerar de alguna forma su salud física y mental, es así que de alguna forma se dé nota el tema de la posibilidad física del trabajador, puesto que el acuerdo de sobretiempo es voluntario; pero entonces decimos que ya no estaría del todo, aun tema de límite permitido, si no del descanso que este tiene.

Muchos estudios clínicos mencionan la importancia del descanso y el efecto que este tiene al no tener las horas de descanso suficiente, no solo el tema de sentirse cansado, sino también el efecto de su rendimiento en las actividades, las reacciones rápidas que de alguna forma podrían poner en riesgo la vida del trabajador, cabe resaltar que si estas son progresivas podrían ocasionar enfermedades como presión arterial, enfermedades al corazón, accidentes cerebrovasculares, diabetes tipo 2, etc. Por lo expuesto, mencionamos que la Legislación Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N.º 28806, en razón a la jornada, no dice que la jornada excesiva tiene un impacto directo en la generación de accidentes de trabajo, incide en el mayor riesgo a adquirir enfermedades profesionales, y a su vez la disminución de productividad del trabajador; por tanto, el tema de sobretiempo no solo sería un tema del pago de ella, sino también un tema de derecho al descanso. Así vez resaltamos que la norma no menciona qué tiempo debe existir entre las jornadas laborales, lo que de alguna forma podría generar servicios continuos, incluso si estas cumplen el máximo de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

Por lo expuesto, consideramos que el sobretiempo laborado por el trabajador debe ser eventual para cubrir necesidades que la empresa considere necesarias de cumplir, y que la función del trabajador sea estrictamente necesaria para la actividad de la empresa y que de ninguna forma esta puede ser consecutiva e injustificada. Y si básicamente se le debe reconocer el pago de horas extras, puesto que de alguna manera se vulnera su derecho al buen vivir, puesto que como consecuencia se afecta el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, al no tener disponibilidad para tal. Además de su desarrollo a nivel familiar y social.

#### 4. Caso fortuito

Como lo venimos mencionando párrafos anteriores, la normativa en vigencia nos menciona que las horas extras deben ser voluntarias para ambas partes, tanto para su otorgamiento como para la prestación. Solamente puede ser obligatoria en caso de hecho fortuito y fuerza mayor que pongan en peligro a las personas o bienes de la empresa o la continuidad de las operaciones de la misma, por ello citamos la Casación N.º 812-99-LA LIBERTAD: “Que, es evidente que la jornada laboral de trabajo debe tener límites a fin de proteger la salud física y psíquica del trabajador, que, la parte final del primer párrafo del art. 25 de la Constitución en vigente prevé la existencia de jornadas de trabajo acumulativas o atípicas, que son aquellas en las que el trabajador labora más intensamente en su turno, caso en el cual trabajara más cada día de labores, pero con un máximo de cuarenta y ocho

(48) horas semanales; que, siendo esta una norma constitucional, es claro que prima sobre lo establecido en un Convenio Colectivo”. Por lo expuesto, si no existiría un acuerdo mutuo entre las partes, y el trabajador cumpliera obligatoriamente horas extras, y no necesariamente en caso fortuito, a qué le estaríamos denominando ¿“caso fortuito”?; puesto que nuestra norma en los artículos 1315, 1316 y 1317 del Código Civil denomina caso fortuito y de fuerza mayor aquel evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que califica como una causa no imputable. Siendo que el caso fortuito o fuerza mayor constituye un evento que hace imposible la ejecución de la prestación, la intensidad del impacto de tal circunstancia en el cumplimiento puede ser: total, parcial, permanente o temporal. Por ello, la normativa peruana establece distintas consecuencias. Ante este argumento, decimos que no podría ser lógico el tema de horas extras continuas, ya que estaríamos haciendo el supuesto de la existencia de un peligro constante ante las personas o bienes de la empresa.

#### 5. Pago de horas extras

Si bien notaremos que la normativa en el aspecto laboral mostró un cierto interés por la regulación en el tema de sobretiempo, y esto lo podremos visualizar en el valor que se le dio a la tercera hora con una tasa de 35 %, como dando a entender el valor de crecimiento económico con referente al sobretiempo.

También consideramos que la normativa realizó un parámetro de conteo de horas extras y en qué momento son consideradas, y puso como referente al horario de ingreso y salida, estas debidamente expuestas dentro del registro de horas “cualquier permanencia de un trabajador antes o después del horario de ingreso o salida, respectivamente es considerado como hora extra en forma automática, salvo prueba en contrario”.

Mediante este cuadro, podremos visualizar las horas extras y el pago que la normativa nos menciona:

Primera hora extra	Segunda hora extra	Tercera hora extra
S/ 4.16 (remuneración por hora)	S/ 4.16 (remuneración por hora)	S/ 4.16 (remuneración por hora)
S/ 1.04 (25 % del valor hora adicional)	S/ 1.04 (25 % del valor hora adicional)	S/ 1.45 (35 % del valor hora adicional)
<b>Total primera hora extra</b> S/ 5.20	<b>Total segunda hora extra</b> S/ 5.20	<b>Total tercera hora extra</b> S/ 5.61

En cuanto a las horas extras en días feriados, tomaremos en cuenta que el trabajador que labore los días 28 y 29 de julio, sin descanso sustitutorio, percibirá: i) una remuneración diaria por el feriado, ii) una segunda remuneración por el trabajo realizado y iii) una tercera remuneración adicional por haber laborado en día feriado, siempre que no tenga descanso sustitutorio en otro día. Cualquiera sea el caso, influirá en el cálculo final del valor de las horas extras.

#### 6. Conclusión

Si bien la norma actualmente en vigencia no determina las horas extras como límites y nos permite de alguna forma ser flexibles ante la interpretación de estas, esta podría ocasionar de alguna manera la desprotección del tiempo de trabajo y, en consecuencia, vulnerar los derechos del trabajador.

Sabemos que es un acuerdo mutuo entre las partes, ya que de cierta forma los beneficia económicamente hablando, pero el

excedente de esta podría tener como consecuencia el tema de desarrollo de actividad eficiente, que podría poner de alguna manera no solo en riesgo la salud de trabajador, sino también poner en riesgo a sus compañeros de trabajo, ya que como lo mencionamos dentro del desarrollo del presente artículo, notaremos la importancia del descanso y que por ello también lo desarrolla Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST), que como principal objetivo es la promoción de una cultura preventiva, garantizando que el empleador brinde dentro de los centros de trabajo los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores; asimismo, la eficiencia de esta sería baja, entonces, podríamos poner en balanza las horas muy bien trabajadas, las horas excesivas mal realizadas. Tomemos en consideración que las normas expuestas nos ponen

de cierta forma el límite permitido con las tasas de pago, y que nos recuerda que cada hora excedente de las horas de trabajo tienen un valor adicional, quizá es por ello que no se podría tomar como excedente o relativo, ya que de alguna forma estaríamos desnaturalizando las jornadas permitidas laborales, vaciando el contenido a la protección constitucional de la jornada laboral, pues siendo esta habitual, violaría lo establecido de la jornada diaria, dando como resultado una jornada ilegal.

**Fuente:**

Actualidad empresarial  
segunda quincena de noviembre 2021





## Marco normativo para la actualización de la base imponible del impuesto predial 2022

Autor: Mario Ricardo Vera Novoa

### RESUMEN

El presente artículo ha desarrollado el marco legal utilizado para actualizar la base imponible del impuesto predial por parte de las municipalidades del país correspondiente al ejercicio fiscal 2022. Ello con base en lo dispuesto en las normas legales vigentes y algunas precisiones establecidas por el Tribunal Fiscal, respecto a las apelaciones que resuelven las controversias de los contribuyentes con la Administración Tributaria Municipal en la actualización de las declaraciones juradas.

### 1. Introducción

La actualización de la declaración jurada del impuesto predial, correspondiente al 2022 de los contribuyentes de las diversas localidades del país, lo realizan todas las municipalidades provinciales y distritales del país en forma mecanizada, sobre la base de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 776, TUO de la Ley de Tributación Municipal, lo previsto en la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las disposiciones complementarias que emite anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo previsto en la parte pertinente del Reglamento Nacional de Tasaciones y la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aspectos que seguidamente se detallan.

### 2. Disposiciones establecidas en la Ley de Tributación Municipal

A continuación, se detallan las disposiciones establecidas en la Ley de Tributación Municipal (en adelante, LTM), respecto al procedimiento para la actualización mecanizada de las declaraciones juradas por las municipalidades.

#### 2.1. Determinación del valor total de los predios

El artículo 11 de la LTM determina la forma de cómo se debe determinar el valor total de los predios precisando lo siguiente:

- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.
- Se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior.
- Se aplicarán el contenido tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.
- Para el cálculo y actualización periódica de los valores arancelarios de terrenos se deberá considerar, en cuanto resulte aplicable, el mayor valor

del suelo generado por las acciones en las que haya participado total o parcialmente el Estado.

- Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte del gobierno local respectivo.

#### 2.2. Actualización de los valores de predios por las municipalidades

En el párrafo final del artículo c) del artículo 14 de la LTM, establece que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual con la salvedad que el municipio establezca una prórroga y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto (hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año).

Por otro lado, señala que el incremento del monto de impuestos prediales y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación, según corresponda. No están permitidos aumentos de impuestos prediales o arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas, salvo que, vencido el plazo de vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.

Respecto a la actualización mecanizada de las declaraciones juradas por las municipalidades, el Tribunal Fiscal, a través de la Resolución de Observancia Obligatoria N.º 17244-5-2010, determinó lo siguiente:

1. La actualización de valores emitida por los Gobiernos Locales en aplicación de los artículos 14 y 34 de la Ley de Tributación Municipal surte efectos al día siguiente de la fecha de vencimiento para el pago al contado del impuesto, en tanto no haya sido objetada por el contribuyente.
2. Para objetar la actualización de valores realizada por los Gobiernos Locales en aplicación de los artículos 14 y 34 de la Ley de Tributación Municipal es suficiente la presentación de un documento en el que se formule la objeción de forma sustentada, al no haberse establecido en dicha ley una formalidad especificada para ello. No resulta de aplicación el numeral 2 del artículo 170 del Código Tributario, cuando habiéndose objetado la actualización de valores, no se presentó la declaración jurada determinando el impuesto dentro del plazo de ley.
3. Las objeciones a la actualización de valores de predios o vehículos realizada por los Gobiernos Locales en aplicación de los artículos 14 y 34 de la Ley de Tributación Municipal antes del vencimiento del plazo para el pago al contado de los impuestos predial y al patrimonio vehicular, tienen por efecto que no proceda la sustitución prevista por ficción legal. Asimismo, no corresponde que a dichas objeciones se les otorgue trámite de recurso de reclamación o de solicitud no contenciosa.
4. Las objeciones a las actualizaciones de valores emitidas por los Gobiernos Locales que son presentadas después del vencimiento del plazo a que se refieren los artículos 14 y 34 de la Ley de Tributación Municipal no surtirán efecto. Para modificar la determinación de la deuda tributaria contenida en las actualizaciones de valores deberá presentarse una declaración jurada rectificatoria. Asimismo, a dichas objeciones no se les puede otorgar trámite de recurso de reclamación ni de solicitud no contenciosa.

### 2.3. Deducción del 50 % en su base imponible para efectos de la determinación del impuesto

El artículo 18 de la LTM establece que los siguientes predios tendrán una deducción del 50 % para el pago del impuesto:

- Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.
- Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.

### 2.4. Deducción de la base imponible para pensionistas

El artículo 10 de la LTM establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efectos de este artículo, el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Al respecto, el Tribunal Fiscal ha fijado criterios jurisprudenciales:

- Requisito de propiedad única no es solo a nivel del mismo distrito, a nivel nacional (RTF 5811-7-2011).
- No se requiere que propiedad del otro predio esté inscrita para probar incumplimiento del requisito, puede bastar un contrato.
- No se distingue entre pensionista propietario exclusivo y copropietario correspondiendo beneficio respecto de su cuota ideal (RTF de Observancia Obligatoria 345-3-99 y 3024-7-2008).
- Beneficio opera desde fecha en que se cumple con los requisitos, no desde que se solicita, es decir, la resolución que dicta la Administración solo tiene carácter declarativo (RTF N.º 0442-7-2008).
- Si el DNI del pensionista consigna un domicilio distinto al de su predio, ello no enerva el hecho que el recurrente pueda habitar en el inmueble (RTF N.º 11662-11-2010).
- Contribuyente inscripto en el RUC no implica automáticamente que perciba ingresos (RTF N.º 11669-11-2010).

### 3. Disposiciones complementarias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Para la actualización de la declaración jurada del impuesto materia del tema, el MVCS ha publicado el 30-10-21 en el diario oficial para

el ejercicio 2022 los siguientes dispositivos que deberán tener en cuenta las municipalidades provinciales y distritales del país:

- **Resolución Ministerial N.º 346-2021-VIVIENDA.** Aprueban los planos prediales que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos expresados en soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de Lima Metropolitana vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022.  
En la resolución se hace la siguiente precisión: "Los valores arancelarios de terrenos urbanos de Lima Metropolitana contenidos en los planos prediales aprobados no son aplicables a los terrenos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, declaradas conforme a la normativa vigente sobre la materia, ni en aquellos que se declaren en el futuro como tales".
- **Resolución Ministerial N.º 347-2021-VIVIENDA.** Aprueban los planos prediales que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos expresados en soles por metro cuadrado de los distritos comprendidos en el departamento de Amazonas vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022.
- **Resolución Ministerial N.º 348-2021-VIVIENDA.** Aprueban los listados que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos para los centros poblados menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022.
- **Resolución Ministerial N.º 349-2021-VIVIENDA.** Aprueban los listados que contienen los valores arancelarios de terrenos rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022.
- **Resolución Ministerial N.º 350-2021-VIVIENDA.** Aprueban los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao la Costa la Sierra y la Selva vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022. Esta resolución contiene los siguientes anexos:
  - Anexo I: Cuadro de valores unitarios oficiales de edificación para Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, costa, sierra y selva: Ejercicio Fiscal 2022
  - Anexo I.1: Cuadro de valores unitarios oficiales de edificación para la costa (excepto Lima Metropolitana y Callao) al 31 de diciembre del 2021
  - Anexo I.2: Cuadro de valores unitarios oficiales de edificación para la costa (excepto Lima Metropolitana y Callao) al 31 de octubre del 2021
  - Anexo I.3: Cuadro de valores unitarios oficiales de edificación para la sierra al 31 de octubre del 2021
  - Anexo I.4: Cuadro de valores unitarios oficiales de edificación para la selva al 31 de octubre del 2021
  - Anexo II: Instructivo para la determinación de la base imponible de las obras complementarias, instalaciones fijas y permanentes y edificaciones con características especiales, usos especiales o sistemas constructivos no convencionales para el cálculo del impuesto predial
  - Anexo III.1: Valores unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao al 31 de Octubre del 2021
  - Anexo III.2: Valores unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para la costa (excepto Lima Metropolitana y Callao) al 31 de octubre del 2021
  - Anexo III.3: Valores unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para la sierra al 31 de octubre del 2021
  - Anexo III.4: Valores unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para la selva al 31 de octubre del 2021

### 4. Disposiciones en el Reglamento Nacional de Tasaciones

De acuerdo con lo señalado en el artículo 13.3 de la Resolución Ministerial N.º 172-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones, se señala que la depreciación es la disminución del valor del bien en función de su uso, antigüedad y estado de conservación. El estado de conservación de la edificación es calificado considerando el estado en el que se encuentra. Los criterios de calificación son los siguientes:

- a) **Muy bueno.** Aquellas edificaciones que reciben mantenimiento permanente y que no presentan deterioro alguno.
- b) **Bueno.** Aquellas edificaciones que reciben mantenimiento permanente y solo tienen ligeros deterioros en los acabados debido al uso normal.
- c) **Regular.** Aquellas edificaciones que reciben mantenimiento esporádico, cuya estructura no tiene deterioro y de existir no la comprometen, pudiendo ser subsanado; o que los acabados e instalaciones sanitarias, eléctricas, de equipamiento u otras, presentan deterioros visibles debido al uso normal.
- d) **Malo.** Aquellas edificaciones que no reciben mantenimiento regular, cuya estructura presenta deterioros que la comprometen, aunque sin peligro de colapsar y, en el caso de los acabados e instalaciones sanitarias, eléctricas, de equipamiento u otras, presentan visibles desperfectos.
- e) **Muy malo.** Aquellas edificaciones cuyas estructuras presentan severos deterioros con riesgo de colapsar.

Las reglas expresadas en los numerales precedentes no son aplicables para la tasación de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, así como su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2006-ED.

En el caso de la tasación reglamentaria, la depreciación es asignada, de acuerdo a las tablas 1, 2, 3, 4 consignadas en el Anexo I del Reglamento que son las siguientes:

- **Tabla 1.** Porcentaje de depreciación por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante para casa habitación, departamentos para viviendas incluido los ubicados en edificios.
- **Tabla 2.** Porcentaje de depreciación por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante para tiendas, depósitos, centros de recreación o esparcimiento, clubes sociales o instituciones.
- **Tabla 3.** Porcentaje de depreciación por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante para edificios-oficinas.
- **Tabla 4.** Porcentaje de depreciación por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante para edificaciones de salud, cines, industrias, edificaciones de uso educativo, talleres.

## 5. Disposiciones en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

El artículo 58 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su inciso g) referido a sus funciones en materia de vivienda y saneamiento, dispone como función específica de los Gobiernos Regionales: aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones. (Por el Decreto Supremo N.º 025-2006-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones (Conata) con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), a subsanarlas, sin aplicar la penalidad por mora correspondiente.

## 6. Disposiciones establecidas en la Ley N.º 30490

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo al artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, en el cual se determinó que la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. El reglamento vigente de esta ley fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 024-2021-MIMP.

Para acceder a este beneficio, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener más de 60 años.
- Ser propietario de un solo inmueble, el cual debe estar a nombre propio o de la sociedad conyugal y destinado a la vivienda de los mismos.
- Que sus ingresos no superen una unidad impositiva tributaria (UIT).
- Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando, además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

## 7. Incremento de los valores de construcción del 2022 comparados con el 2021

En los siguientes cuadros mostramos el crecimiento de los valores unitarios oficiales de edificación de acuerdo con las categorías de construcción comparados con los años 2021 y 2022 de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, costa, sierra, selva.

### 7.1. Valores unitarios oficiales de edificación de Lima Metropolitana y la Provincial Constitucional del Callao

Año	Categoría	Valor en m <sup>2</sup>	Aumento S/
2021	A	2,103.64	115.50
2022		2,215.14	
2021	B	1,384.82	73.39
2022		1,458.21	
2021	C	970.41	51.44
2022		1,021.85	
2021	D	759.69	40.26
2022		799.95	
2021	E	505.04	26.76
2022		531.80	
2021	F	351.42	18.62
2022		370.04	
2021	G	247.85	13,12
2022		260.97	

Año	Categoría	Valor en m <sup>2</sup>	Aumento S/
2021	H	78.21	4.12
2022		82.34	
2021	I	4.90	0.26
2022		5.16	

Fuente: Resolución N.º 270-2020-VIVIENDA (vigente para el 2021) y la Resolución N.º 350-2021-VI-VIENDA (vigente al 2022)

### 7.2. Valores unitarios oficiales de edificación para la costa (excepto Lima Metropolitana y Callao)

Año	Categoría	Valor en m <sup>2</sup>	Aumento S/
2021	A	2,077.20	110.08
2022		2,187.28	
2021	B	1,365.58	72.41
2022		1,437.96	
2021	C	955.49	50.64
2022		1,006.13	
2021	D	748.96	50.99
2022		799.95	
2021	E	497.77	34,03
2022		531.80	
2021	F	345.30	24,74
2022		370.04	

2021	G	229.97	31.00
2022		260.97	
2021	H	59.35	22.99
2022		82.34	
2021	I	4.85	0.31
2022		5.16	

Fuente: Resolución N.° 270-2020-VIVIENDA vigentes para el año 2021 y la Resolución N.° 350-2021-VIVIENDA, vigente al año 2022

### 7.3. Valores unitarios oficiales de edificación para la sierra

Año	Categoría	Valor m <sup>2</sup>	Aumento S/
2021	A	2,319.75	122.93
2022		2,442.68	
2021	B	1,516.55	80.39
2022		1,596.94	
2021	C	1,132.57	60.02
2022		1,192.59	
2021	D	835.36	44.28
2022		879.64	
2021	E	613.88	32.54
2022		646.42	
2021	F	438.99	23,27
2022		462.26	
2021	G	344.90	17.76
2022		362,66	
2021	H	125,49	6.65
2022		132,14	
2021	I	29.99	1.56
2022		31.55	
2021	J	10.15	0.53
2022		10.68	

Fuente: Resolución N.° 270-2020-VIVIENDA (vigente para el 2021) y la Resolución N.° 350-2021-VIVIENDA (vigente al 2022)

Se puede concluir, con relación a los valores oficiales de las edificaciones de los predios, que habrá un aumento de 5,290% en promedio. A ello hay que agregar los nuevos valores arancelarios de terrenos que son publicados por cada una de las municipalidades.

### 8. Incremento del impuesto predial 2022

De acuerdo con lo establecido en artículo 13 de la LTM, el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autovalúo	Alicuota
Hasta 15 UIT	0.2 %
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6 %
Más de 60 UIT	1.0 %

Además, se añade que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6 % de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Como aún no se ha publicado el valor de la UIT para el 2022, se proyecta que tendrá un valor de S/4,500. En ese sentido, y a fin de facilitar su cálculo, hemos elaborado las siguientes tablas simplificadas:

#### • Año 2021

Tramos del autovalúo		%	Impuesto	
En UIT	En soles		Parcial S/	Acumulado S/
Hasta 15	66,000	0.2	132	132
Más de 15 hasta 60	66,001 a 264,000	0.6	1,185	1,317
Más de 60	a más	1.0		

(\*) Valor de la UIT al 2021: S/ 4,400

#### • Año 2022

Tramos del autovalúo		%	Impuesto	
En UIT	En soles		Parcial S/	Acumulado S/
Hasta 15	67,500	0.2	135	135
Más de 15 hasta 60	6,501 a 270,000	0.6	1,215	1,350
Más de 60	270,001 a más	1.0		

(\*) Valor de la UIT proyectada para el 2022: S/ 4,500

Ahora bien, para comparar el aumento del valor de construcción y el impuesto predial en el 2021 versus el 2022 aplicaremos el contenido de las tablas simplificadas y tomaremos como ejemplo el valor de un predio ubicado en Lima Metropolitana (Jesús María), cuyos valores fueron actualizados mecanizadamente por la municipalidad.

**Año 2021:** Predio que tiene las siguientes características: área: construida 99.95 m<sup>2</sup>; terreno: 43.23 m<sup>2</sup>, características de la construcción (CCGFDE), antigüedad de la construcción 76 años, aplicando las normas vigentes para el 2021 se determinó la suma de S/51,923.17 como valor del predio.

**Año 2022:** Para el mismo predio, aplicando las normas vigentes para el año 2022, se puede determinar la suma de S/53,648.30 como valor del predio.

Como se puede apreciar, el incremento del valor del predio en el 2022 es mínimo (S/ 1,725.13) comparado con el 2021 (de igual modo el incremento del impuesto).

**Fuente:**  
Actualidad Gubernamental,  
diciembre 2021





# Importancia de la privatización de empresas públicas deficientes

## RESUMEN

**Autor:** Aníbal Salazar Trigos

*Hasta la actualidad, el desarrollo del Perú se ha visto perjudicado por empresas estatales deficientes, que producen servicios de baja calidad por gestiones corruptas, como fruto de la politización de las empresas del Estado y la falta de supervisión y control, so pretexto de la autonomía que gozan. Este problema se caracteriza por generar desequilibrios fiscales e ineficiencias que afectan el desempeño de la economía peruana, al generar inflación y endeudamiento externo, absorbiendo recursos que pueden ser utilizados más eficientemente para mejorar las condiciones de vida de la población, coadyuvando de esta manera, con el desarrollo integral de la nación.*

## 1. Acerca de la privatización

El problema de las empresas públicas deficientes, incompetentes y corruptas es latente en la actualidad y es fruto de la politización de las empresas del Estado y la falta de supervisión y control por parte del Fonafe y de los entes reguladores competentes, bajo pretexto de la autonomía que gozan. Establecido en su ley de creación y sus estatutos, escapan de dichas acciones, lo que permite que su directorio tome decisiones en función a sus intereses y para favorecer a terceros que están ligados por un cordón umbilical con el Gobierno de turno y políticos que buscan lograr sus intereses personales o de grupo, perjudicando significativamente a la población y al desarrollo del país.

Por todos es conocido que las empresas públicas tienen una gran importancia a nivel nacional, regional y local habida cuenta de la gran cantidad de recursos públicos que gestionan y del hecho de brindar servicios esenciales que influyen en la vida de todos los habitantes de la nación.

Por otro lado, la existencia de las empresas públicas se sustenta en el hecho de que los Gobiernos desean servir a sus ciudadanos aumentando la riqueza y la calidad de vida en sus respectivos países mediante la prestación de servicios fundamentales, la estimulación del desarrollo económico, la atracción de inversores y la protección de recursos estratégicos.

En el pasado, muchas empresas públicas deficientes fueron privatizadas con el objeto de mejorar la calidad de sus servicios y ampliar sus operaciones, mejorar su eficiencia operativa y desafectar recursos al erario nacional para utilizarlos con otros fines esenciales en beneficio de la población.

### 1.1. ¿Qué es la privatización de las empresas públicas?

La **privatización** de bienes **públicos** o **empresas públicas** se produce cuando se vende **una empresa** propiedad del Estado o propiedad municipal a **una empresa** privada, nacional o multinacional.

La privatización es un mecanismo existente en la economía mediante el cual el gobierno hace que una industria o una actividad deje de formar parte del ámbito público, siendo transferidas o traspasadas desde el Estado hacia empresas u organizaciones privadas.

Se llama "privatización" al proceso jurídico y económico de **traspaso de un bien público de cualquier naturaleza al sector privado**, lo cual equivale a su puesta en venta por parte del Estado y subsiguiente compra por parte de intereses privados. Se considera en ese sentido lo contrario de la estatización o expropiación.

### 1.2. ¿Qué ventajas tiene la privatización?

La **privatización** permite reducir el tamaño del Estado, disminuir el déficit fiscal, prestar mejores servicios y proveer al Estado de unos recursos inmediatos, los cuales serían utilizados para cancelar la deuda de corto plazo e invertir en la infraestructura o el gasto social.

La **privatización** aspira a gestionar ciertos bienes y servicios públicos. Las virtudes de la **privatización** tienen que ver con el incremento de la liquidez del Estado y la liberación del mismo de deudas y pasivos, lo cual puede ser clave en momentos de necesidad económica severa.

### 1.3. ¿Cómo afecta a la sociedad la privatización?

Efecto de las privatizaciones sobre los trabajadores, se produce

una reducción de personal, el proceso de tercerización de varios sectores de la producción permite a las empresas reducir los costos laborales y debilitar la unidad de los trabajadores, los usuarios sufren por el cambio de régimen en la prestación de los servicios, por posibles incrementos de los respectivos costos al pasar al régimen privado y la mejor calidad.

## 1.4. ¿Qué pasa si el Estado privatiza una empresa?

La privatización es un mecanismo existente en la economía, mediante el cual el Gobierno hace que una empresa pública productora de bienes o servicios deje de formar parte del ámbito público, siendo transferidas o traspasadas desde el Estado hacia empresas u organizaciones privadas.

## 2. Definición técnica y conceptos relacionados con la privatización

A menudo suele relacionarse el concepto de “privatización” con herramientas de mejora de la **competencia**, que ayudan a las empresas a mejorar su estructura de costes, permitiendo que los bienes o servicios puedan tener mayor calidad y a precios menores, favoreciendo al **consumidor**.

Dado que la privatización reduce la participación del Estado en la economía, se identifica con políticas capitalistas. Esta herramienta es opuesta a la **nacionalización** o estatización.

Gracias al fenómeno económico de la privatización, los agentes individuales y colectivos del espectro privado de un país pueden participar en la administración, el control y la propiedad de diferentes industrias y sectores de la vida económica. Así, mejoran el nivel competitivo de la nación y el abanico de empresas presentes en el mercado.

Al mismo tiempo, la privatización supone la reducción de poder que el Estado tiene en el día a día financiero y empresarial, dando mayor peso a los agentes privados y el gobierno se encarga de la supervisión de los mercados.

Por su propia naturaleza y definición, la **empresa privada** busca con el desarrollo de negocios y la explotación de bienes y servicios para maximizar su beneficio, mientras que el Estado busca satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

En ese sentido, son frecuentes los debates sobre qué sectores o ámbitos deben ser privatizados o no, atendiendo a puntos como la seguridad, el bienestar de la ciudadanía, la justicia social o los diferentes puntos de vista ideológicos o políticos.

Los defensores de la privatización de los medios de producción a menudo argumentan que la empresa privada es por lo general mejor gestora que el Estado, al cual la burocracia o sus muchas responsabilidades y compromisos políticos adquiridos, impiden desarrollar esta tarea de manera eficiente.

Además, cuando una empresa es pública son los ciudadanos los que cargan con las posibles pérdidas resultado de una mejorable gestión. En cambio, cuando es privada, es la propia empresa la que asume todo el riesgo.

Los liberales defienden que en un mercado en el que hay competencia las empresas son capaces de mejorar los productos y servicios, cambiando la estructura de costes para poder ofrecer más calidad a precios más reducidos. Por esa razón, reducir el papel del Estado y su injerencia en los mercados es una de las bases del capitalismo y de la economía occidental más reciente.

## 2.1. Métodos de privatización

Algunas formas de privatización:

- *Venta de empresas anteriormente estatales a agentes privados*
- *Transferencia de funciones de administración de bienes y servicios públicos a privados, los cuales no se convierten en propietarios de los mismos pero sí que pueden ocuparse de su explotación durante un determinado periodo (se hace a través de concursos públicos, habitualmente)*
- *Privatización parcial (en la que el Estado compra determinados servicios a empresas privadas para no tener que desarrollarlos por sí mismo)*

## 3. Algunas experiencias de privatización de empresas públicas en el Perú

Durante la década de los 70 y 80 las empresas estatales fueron una de las principales causas de los desequilibrios fiscales e ineficiencias que afectaron el desempeño de la economía peruana.

Estas empresas generaron inflación y endeudamiento externo, absorbiendo recursos que pudieron haber sido utilizados más eficientemente por la inversión privada.

Además, crearon empleos artificiales no sostenibles en el tiempo. Uno de los elementos centrales del programa de estabilización y de reformas estructurales del Gobierno fue la privatización de las empresas estatales.

Durante la dicha década se transfirieron al sector privado más de 160 empresas y activos estatales, generándose ingresos para el Estado por \$ 8,700 millones y compromisos de inversión por \$ 7,100 millones. La privatización de estas empresas cumplió un rol vital en el crecimiento experimentado por la economía peruana durante esta década.

El aporte de los capitales, las tecnologías y la experiencia de los operadores que adquirieron estas empresas fue fundamental para la modernización y mejora en la competitividad de la economía. Adicionalmente, la transferencia de estos activos le permitió al Gobierno contar con recursos para fortalecer la posición externa de la economía y ejecutar el programa de inversión social. La privatización de las empresas de servicios públicos –electricidad y telecomunicaciones– ha generado una mejora continua de la calidad y cobertura de los servicios. Estas mejoras han beneficiado sobre todo a los sectores de menores ingresos, que antes carecían de acceso a estos servicios básicos. La privatización de los bancos y la liquidación de la banca de fomento ha contribuido a modernizar y a fortalecer el sistema financiero. La transferencia de activos en el resto de actividades, en particular en el sector minero, ha permitido realizar inversiones que el Estado no podría haber efectuado y elevar la eficiencia de estas empresas.

Asimismo, la privatización, conjuntamente con las reformas de mercado, han contribuido a la generación de puestos de trabajo permanentes y productivos. Estos logros para la economía peruana no han sido reconocidos por los sectores “rentistas” que se beneficiaron con los subsidios y demás políticas “populistas” de las empresas públicas.

## 4. Cuatro deficiencias de la gestión pública en el Perú

De acuerdo con el especialista Chanamé, son cuatro las principales<sup>1</sup> dificultades en la gestión pública en Perú:

1. **Un sistema de planeamiento desconectado**  
*El Gobierno no necesariamente recoge las necesidades de la población y, por ende, realiza planes que no están articulados con las brechas que debe cubrir. Por lo tanto, el planeamiento no termina siendo una herramienta efectiva de gestión y no se alinea con el presupuesto público.*

**2. Estructura de organización y funciones ineficaces**

Las organizaciones de decenas de entidades públicas no están diseñadas de acuerdo a sus objetivos. Puede ser porque fueron diseñadas con una organización jerárquica sin claridad en los procesos que realizan para entregar sus servicios de manera oportuna y responsable.

**3. Producción de bienes y servicios inadecuados**

La mayoría de instituciones no tienen los recursos ni capacidades para optimizar sus procesos. Por otra parte, uno de los problemas más importantes es la desarticulación entre los sistemas administrativos. Por ello, solo le interesa cumplir sus funciones sin buscar la satisfacción de la ciudadanía.

**4. Articulación gubernamental débil**

Los mecanismos de coordinación establecidos en nuestro marco legal suelen contar con limitaciones en su diseño y han sido poco efectivos al momento de la articulación entre instituciones. Este debe ser mejorado para que la descentralización nacional pueda ser una realidad.

**5. Servicios públicos deficientes**

La Contraloría<sup>2</sup> General de la República habría detectado un perjuicio equivalente a S/ 1,115 millones por la demora en la contratación de servicios y ejecución de unidades auxiliares y trabajos complementarios de la nueva refinería de Talara. Sumado a ello, durante los últimos días, hemos sido testigos de la interrupción en la prestación del servicio de agua potable en el distrito de San Juan de Lurigancho. Este hecho genera aun mayor preocupación en un contexto como el que atravesamos, en el que el agua es un bien necesario para la higiene y la prevención del COVID-19. Estos acontecimientos nos permiten preguntarnos, una vez más, ¿qué ocurre con la prestación de servicios públicos y la ejecución presupuestal estatal? ¿Cuál es el rol que el Estado debería asumir?

En primer lugar, es importante resaltar que, según el principio de subsidiariedad definido en la Constitución Política del Perú, el Estado puede realizar actividad empresarial cuando la iniciativa privada no está en condiciones de hacerlo. Un ejemplo de ello es prestar ciertos servicios en alguna zona rural o de difícil acceso en la que, desde el punto de vista privado, la inversión no es rentable, pero es necesario proveer dichos servicios a la población.

Así, este principio prohíbe que el Estado participe en actividades empresariales que pueden ser provistas de manera más eficiente por el sector privado, de manera que el sector público enfoque sus esfuerzos en aspectos esenciales para el bienestar de la población.

En segundo lugar, es importante considerar la experiencia previa y reconocer las lecciones que esta deja. El desempeño de las empresas públicas durante los años 70 acumuló pérdidas que ascendían a \$ 46 millones, que tan solo en una década se multiplicaron por 54 al sumar unos \$ 2,481 millones, equivalentes a un 10 % del PBI (ver Semanario 1030). Además, de acuerdo con el Instituto Peruano de Economía (IPE), el desempeño de las empresas públicas durante los últimos años tampoco ha sido positivo. En particular, destaca el caso de PetroPerú, que acumuló pérdidas por más de S/ 13,000 millones entre 2011 y 2020.

En tercer lugar, la experiencia internacional también deja lecciones que se deben considerar. El caso del sector hidrocarburos, en el que las compañías estatales son propietarias del 73 % de las reservas mundiales, aproximadamente, demuestra una ineficiente administración pública.

Un estudio realizado por Christian Wolf, de la universidad de Cambridge, analizó 90 empresas petroleras entre 1987 y 2006, y encontró que una empresa pública promedio emplea un 71 % más personal, pero produce un 18 % menos que una empresa privada con el mismo nivel de activos.

Por otro lado, investigadores del Banco Mundial concluyeron que, en mercados concentrados, la promoción de la competencia privada es un requisito indispensable para lograr mayor productividad y eficiencia en la operación de las empresas.

Uno de los problemas persistentes en la administración pública es que muchos de sus organismos no cuentan con una adecuada gestión que asegure la correcta administración de los recursos. Además, no existen los incentivos suficientes que impulsen la rentabilidad, algo que sí ocurre en una empresa privada. De esta manera, una empresa estatal puede funcionar acumulando pérdidas económicas. Según el IPE, la ineficiencia de empresas públicas se explica por interferencia política en la toma de decisiones, la falta de incentivos para la administración y supervisión, y la falta de competencia, ya que el Estado suele incentivar el monopolio en los sectores en que participa.

Es importante evidenciar el mal uso de recursos públicos, pues la ineficiencia genera pérdidas económicas. Estos recursos podrían ser destinados a cubrir otras necesidades de suma importancia. Un ejemplo de ello es que el perjuicio económico de la Nueva Refinería de Talara hubiera alcanzado para cubrir todo el presupuesto asignado al programa nacional de saneamiento urbano en 2020. Así, en términos de costo de oportunidad, existen proyectos y demandas ciudadanas importantes que podrían ser atendidas con el perjuicio económico derivado de las ineficiencias estatales, por lo que, como ciudadanos, debemos ser exigentes con las autoridades sobre el destino de los recursos de todos los peruanos.

Finalmente, es importante que el Estado garantice los derechos ciudadanos y ejerza su rol subsidiario cuando la situación lo amerite. Este principio de subsidiariedad ha permitido sostener el crecimiento económico de los últimos años. Si bien persisten brechas sociales y económicas, el Estado no debe confundir esto para asumir un rol empresarial, sino dar las condiciones para que la iniciativa privada opere en un determinado sector y promover la competencia para mejorar la eficiencia en los servicios prestados a los ciudadanos.

**6. Proceso de promoción de la inversión privada**

Como parte del proceso de promoción de la inversión privada (privatización), presentamos una lista de las principales ventas de acciones y/o activos, en el marco de la reestructuración de la actividad empresarial estatal en la década de los 90.

Venta de acciones y/o activos		
1992		
Buses Enatruperú	Transporte urbano	Entre el 25 de julio y el 29 de agosto de 1992 se realizó cinco rondas de subastas dirigidas a los trabajadores. En términos agregados se ha vendido 452 unidades, conformadas en 65 lotes o empresas. Los montos a pagar son de aproximadamente \$ 11.1 MM. Más de 1,450 trabajadores se han hecho propietarios mediante estas subastas.
1993		
Empresa de Transporte Aéreo del Perú S. A. (Aero Perú)	Aerolínea	El 16 de enero de 1993 se otorgó la buena pro al consorcio conformado por Aerovías de México S. A., Serminco S. A. y Dora de Papini, que ofreció \$ 54 MM por el 100 % de los activos de la empresa. Luego de deducidos los pasivos, el consorcio ganador pagó \$ 23.1 MM por el 72.15 % de las acciones, mientras que los trabajadores adquirieron el 7.22 % de las acciones por un equivalente a \$ 2.3 MM.

1994		
Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte (Edelnor) / Empresa de Distribución Eléctrica Lima Sur (Luz del Sur)	Distribución de electricidad	El 12 de julio de 1994 se efectuó la subasta del 60 % de las acciones de las empresas de distribución de electricidad en Lima Metropolitana: Edelnor (zona norte) y Luz del Sur (zona sur). Edelnor fue adjudicada a Inversiones Distrilima (consorcio conformado por Endesa de España, Chilectra y Enersis de Chile, Cosapi y varias empresas peruanas vinculadas al Grupo Crédito), por \$ 176.49 MM. Por su parte, Luz del Sur fue adjudicada a Ontario Quinta AVV (Ontario Hydro de Canadá y Chilquinta Intemacional de Chile), por \$ 212.1 MM. La venta de acciones a los trabajadores de Edelnor y Luz del Sur se realizó en 1995 y 1996 respectivamente.
Empresa Minera del Centro del Perú S. A. (Centromín) - Proyecto Minero Antamina	Minería	El 12 de julio de 1996 se adjudicó el proyecto minero Antamina al consorcio integrado por Inmet Mining Coporation y Rio Algom Ltd., firmando en setiembre de ese mismo año, el contrato de transferencia por \$ 20.0 MM y un compromiso mínimo de inversión dentro de los dos primeros años de \$ 13.5 MM en estudios y exploración. Asimismo, si decide seguir adelante con el proyecto, deberá invertir en el plazo de 5 años contados desde la fecha de suscripción del contrato la suma de \$ 2.520 MM. El consorcio canadiense decidió seguir adelante con el proyecto, firmando con el Estado, el 16 de setiembre de 1998, los contratos que dan garantías a la inversión minera, asegurándole estabilidad jurídica y tributaria, iniciándose con la etapa de desarrollo de la mina y concentradora, incluyendo además un gran número de construcciones e instalaciones como infraestructura diversa, talleres, carreteras, equipamiento y un nuevo puerto.
1998		
Banco Continental	Acciones remanentes del Estado	El 21 de julio de 1998 concluyó exitosamente la colocación del 19 % de las acciones que el Estado mantenía en el Banco Continental. En el tramo internacional se vendieron 29,344,119 acciones, a un precio de \$ 0.585 por acción, obteniéndose \$ 17.17 MM. En el tramo institucional local se vendieron 29,344,119 acciones a \$/ 1.70 por acción, obteniéndose \$/ 49.88 MM (equivalente a \$ 16.74 MM). En el tramo minorista local se colocaron al contado 15,745,618 acciones a \$/ 1.615 por acción, obteniéndose \$/ 25.43 MM (equivalente a \$ 8.53 MM); a plazos 42,942,619 acciones a \$/ 1.615 por acción, obteniéndose \$/ 69.35 MM (equivalente a \$ 23.27 MM). En consecuencia, el monto total por la venta de 117,376,475 acciones ascendió a \$ 65.71 MM.

**7. Conclusiones**

El Estado debe garantizar los derechos ciudadanos y ejercer su rol subsidiario cuando la situación lo amerite. Este principio de subsidiariedad permite sostener el crecimiento económico de la nación.

El proceso de privatizaciones de empresas públicas deficientes e incompetentes genera importantes beneficios para el Estado y el país.

La transferencia de activos estatales le ha permitido al Estado obtener ingresos para invertirlos en la ejecución de proyectos sociales, fundamentalmente en los sectores de salud, alimentación, educación, agua potable, vías de comunicación, transportes y vivienda.

Asimismo, el país requiere del aporte de capitales privados para mejorar la infraestructura de sus puertos, aeropuertos y principales vías de comunicación y hoy más que nunca implementar la conectividad virtual como método de gestión de las actividades humanas, educativas, empresariales, industriales, comerciales, bancarias, del hogar, entre otras.

El aporte de los capitales, tecnologías y experiencia de los operadores que adquirieron estas empresas son fundamentales para la modernización y mejora en la competitividad de la economía.

Es importante evidenciar el mal uso de recursos públicos, pues la ineficiencia genera pérdidas económicas. Estos recursos podrían ser destinados a cubrir otras necesidades de suma importancia, como mejorar la calidad de los servicios sociales.

Uno de los problemas persistentes en la administración pública es que muchos de sus organismos o empresas públicas, no cuentan con una adecuada gestión que asegure la correcta administración de los recursos.

El problema de las empresas públicas deficientes, incompetentes y corruptas, es latente en la actualidad, es fruto de la politización de las empresas del Estado y por falta de supervisión y control, por parte del Fonafe y de los entes reguladores competentes.

La mayoría de empresas públicas deficientes no tienen los recursos necesarios, ni personal idóneo con capacidades para optimizar sus procesos y brindar servicios públicos con calidad y oportunidad.

Por el principio de subsidiariedad definido en la Constitución Política del Perú (artículo 60), se sostiene lo siguiente:

*Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal. El Estado puede realizar actividad empresarial cuando la iniciativa privada no está en condiciones de*

*hacerlo. Así, este principio prohíbe que el Estado participe en actividades empresariales que pueden ser provistas de manera más eficiente por el sector privado, de manera que el sector público enfoque sus esfuerzos en servicios esenciales y prioritarios para el bienestar de la población.*

Mencionamos algunas empresas municipales deficientes, entre ellas tenemos a Sedapal, que en muchos distritos de Lima brindan un servicio de agua potable muy deficiente, tal el caso de San Juan de Lurigancho, el caso de deficiencia extrema lo constituyen las empresas municipales de limpieza pública, de seguridad ciudadana y actividad comercial de ambulantes, que constituyen el caos y desorden de la ciudad.

Los defensores de la privatización de los medios de producción a menudo argumentan que la empresa privada es por lo general mejor gestora que el Estado, al cual la burocracia o sus muchas responsabilidades y compromisos políticos adquiridos, impiden desarrollar esta tarea de manera eficiente.

Finalmente, es recomendable que la Contraloría General de la República realice acciones de control a las empresas públicas, para detectar el grado de eficiencia y eficacia, para recomendar su privatización o desactivación en caso sean deficientes e incompetentes.

-----

**Notas:**

1. Recuperado de <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/servicios-publicos-deficientes-que-mashace-falta-para-entender-el-verdadero-rol-estatal>.
2. Recuperado de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/4-deficiencias-de-la-gestion-publica-enperu-que-se-deben-resolver>.

**Fuente:**

Actualidad Gubernamental, diciembre 2021



## Tratamiento legal de la asignación familiar y bonificación familiar en el sector público

**Autor:** José Luis Jara Bautista

### RESUMEN

*En el presente informe se ha comentado sobre las particularidades existentes en la regulación de la asignación familiar y bonificación familiar, como beneficios relacionados a la carga familiar que gozan los servidores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, y Decreto Legislativo N.º 276, respectivamente.*

### 1. Introducción

El inicio de una relación laboral conlleva al nacimiento de una serie de derechos laborales. En algunos casos bastará el simple hecho de adquirir la condición de trabajador para su reconocimiento, mientras que en otras ocasiones requerirá acreditar el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones.

La asignación familiar es un beneficio relacionado a la carga familiar que gozan los trabajadores de la actividad privada, sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, y su TUO

Sin embargo, propio a la diversidad de regímenes laborales existentes aprobados por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, siempre que el referido beneficio no haya sido regulado vía negociación colectiva. En la Administración Pública se suele confundir el beneficio laboral de asignación familiar previsto en el Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N.º 728) con la bonificación familiar reservada para el régimen laboral de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM.

De otra parte, resulta necesario y oportuno precisar que el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, por el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, y la Ley N.º 29849, Ley de Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N.º 1057 y Otorga Beneficios Laborales, no ha previsto el reconocimiento de los beneficios de asignación familiar ni bonificación familiar; por lo tanto, una eventual pretensión del referido tipo deviene en improcedente.

Conscientes de la importancia del tema, aunado a ello la ausencia de un estudio comparativo entre la bonificación y asignación familiar, en el presente capítulo desarrollaremos las particularidades en torno a su tratamiento en la Administración Pública.

### 2. Asignación familiar

Para Toyama la asignación familiar es un beneficio otorgado a los trabajadores del Régimen Laboral de la Actividad Privada, cuyas

remuneraciones no se regulen por negociación colectiva cualquiera sea su fecha de ingreso. Su finalidad es contribuir a la manutención de los menores hijos o que están estudiando una educación superior con independencia del número de estos.<sup>1</sup>

Si bien nuestro ordenamiento jurídico ha optado por denominar a este beneficio laboral como “asignación familiar”, este concepto no se otorga por el hecho de tener una familia, sino de acreditar tener uno o más hijos menores de edad, imprecisión que eventualmente podría llevarnos a pensar que también otorga por tener a cargo a un padre o madre en edad avanzada o un cónyuge delicado de salud, lo cual debe quedar descartado por la propia redacción de la norma.

Conforme señala textualmente el artículo 2 de la Ley N.º 25129:

*Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de seis (06) años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.*

De la redacción de la propia norma, se tiene que el monto de asignación familiar no varía por la cantidad de hijos que tenga el trabajador o trabajadora. De este modo, podría tener un solo hijo o más de uno menores de edad, teniendo como derecho la percepción del 10% de la remuneración mínima vital (RMV).

#### 2.1. Requisitos para percibir la asignación familiar

Conforme se podrá corroborar de la revisión de la Ley N.º 25129 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 035-90-TR, se han previsto únicamente los siguientes requisitos:

##### 2.1.1. Tener vínculo laboral vigente

Una condición que determina la viabilidad del reconocimiento del beneficio de asignación familiar por regla general es que el trabajador o trabajadora debe contar con vínculo laboral vigente.

Esta precisión podría llevarnos a confusiones para casos en que el trabajador o trabajadora tenga vínculo laboral vigente, pero este se encuentre suspendido en virtud de una eventual licencia o aplicación de sanción singoce de remuneraciones.

Sin embargo, esta eventual incertidumbre se resuelve recurriendo al TUO del Decreto Legislativo N.º 728, el mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 11.-** *Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.*

Aunque la imprecisión de la norma al emplear en forma indistinta de los términos contratos de trabajo y relación laboral, por motivos de espacio no nos detendremos a cuestionar el mismo, si resulta válida para concluir que en los casos de suspensión perfecta de la relación laboral no se abonan las remuneraciones; por consiguiente, la misma suerte correrá la asignación familiar al ser catalogada como un “concepto remunerativo”, computable para la liquidación de beneficios como la CTS, gratificaciones legales y vacaciones.

En relación al presente punto, resulta oportuno precisar que mediante la Resolución N.º 35 de fecha 2 de abril del 2013, que resuelve un procedimiento contencioso administrativo expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior del Callao, se declaró nula la resolución de multa impuesta por el MTPE, por no haberse pagado la asignación familiar de forma íntegra, es decir, no haberse otorgado el pago completamente, estableciendo lo siguiente en el considerando décimo segundo:

*Es posible establecer que la asignación familiar que se paga a los afiliados al Sindicato de Trabajadores de Cogorno, derecho reconocido en el convenio colectivo del 2005, debe considerarse que tiene el carácter y naturaleza remunerativa al igual que la prevista en la Ley 25129. Efectivamente, la asignación familiar al tener dicha naturaleza, se incorpora a los efectos de la huelga, encontrando que al no existir la obligación de abonar la remuneración, al haberse producido la suspensión del contrato de trabajo, por la misma razón, no existe el deber de abonar las asignaciones familiares durante el periodo de la huelga, esto es, los días 18 de mayo al 2 de junio del 2004. En consecuencia, resulta correcto el accionar de la empresa demandante de realizar el pago de la asignación familiar en forma proporcional a los días laborados.<sup>2</sup>*

Si bien la citada resolución de la Corte Superior del Callao detalla que el pago de la asignación familiar es proporcional a los días laborados, cabe precisar que dicha medida es aplicable solo al caso en concreto.

Por nuestra parte, consideramos incorrecta la postura asumida por la Corte Superior del Callao, en virtud a que el beneficio de asignación familiar no es contraprestativo, sino atiende a la carga familiar sustentada en la manutención de los hijos menores de edad, dicho en otras palabras no estará sujeta a descuentos por tardanzas o inasistencias, salvo que se suspenda la relación laboral en forma perfecta, en cuyo caso como consecuencia también se suspenderá el derecho al pago del referido beneficio laboral.<sup>3</sup>

**2.1.2. Estar sujeto al Decreto Legislativo N.º 728 y sus**

**remuneraciones no se regulen por negociación colectiva**

En efecto, de la lectura literal del artículo 1 de la Ley N.º 25129 podría llegarse al craso error de considerar que por el solo hecho de existir una negociación colectiva que otorgue ciertas mejoras en las remuneraciones de los trabajadores ya se encontraría excluida la percepción del beneficio de asignación familiar en el monto reconocido por la Ley (10% de la RMV)

Sin embargo, el cumplimiento de este requisito debe evaluarse tomando en consideración lo establecido en la ley en comento en su “artículo 3: en caso de que el trabajador perciba beneficio igual o superior por el concepto de asignación familiar, se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo”.

De ello se tiene que la norma, atendiendo a la irrenunciabilidad de derechos laborales, a previsto que solo en los casos en que el trabajador o trabajadora perciba un beneficio igual o superior por el concepto de asignación familiar se optará por el que otorgue mayor beneficio, nótese que la norma no admite que se otorgue un monto inferior por el referido beneficio.

Ahora bien, llevemos esto al plano en que en un centro laboral exista un convenio colectivo que otorgue determinadas mejoras en las remuneraciones de los trabajadores; sin embargo, no se ha previsto el otorgamiento de un concepto que haga sus veces de asignación familiar. Podría este hecho llevarnos a concluir que el referido trabajador o trabajadora no tenga derecho a percibir el monto mínimo del 10 % de la RMV, establecido en la Ley N.º 25129 y su reglamento, la respuesta es evidentemente negativa.

En efecto, la regulación de los derechos laborales se caracteriza por ser lo mínimo que podría percibir el trabajador o trabajadora, sin perjuicio de que eventualmente puedan ser objeto de mejora por propia decisión del empleador o vía pacto colectivo<sup>4</sup>

Mediante la sentencia recaída en la Casación N.º 2630-2009-Huaura, se adopta una postura contraria detallando lo siguiente:

*[...] que una interpretación acorde con el principio de igualdad implica que el derecho de asignación familiar corresponde a todos los trabajadores del régimen privado, independientemente de si regulan sus remuneraciones por negociación colectiva.*

Por nuestra parte, conforme se ha precisado en líneas precedentes consideramos que bastará que la negociación colectiva, haya omitido regular el otorgamiento de la asignación familiar o pactarse un monto inferior al previsto en la ley para que deba otorgarse lo previsto en la ley, toda vez que lo contrario significaría contravenir el “principio de irrenunciabilidad de derechos”.

El principio de irrenunciabilidad niega validez jurídica a todo acto del trabajador que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo una limitación a la autonomía de la voluntad. Este principio busca evitar que el trabajador, apremiado por la necesidad de conseguir o continuar con el empleo, acepte la imposición por parte del empleador de determinadas condiciones que vulneren sus derechos laborales, volviendo ineficaz la protección que la legislación le concede.<sup>5</sup>

**2.1.3. Acreditar tener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años o mayores de edad, si se encuentra cursando estudios superiores o universitarios**

Conforme se detalló al inicio del presente informe, la asignación familiar no es un beneficio que se otorgue por tener una familia, sino aquel que corresponde por tener a su cargo a un hijo menor de edad o mayor de edad cursando estudios superiores o

universitarios, por un plazo máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad, es decir, hasta que cumpla 24 años.

Por otra parte, en el caso de que eventualmente el hijo, después de haber cumplido la mayoría de edad, todavía no culmine sus estudios de educación secundaria, no podría extenderse el beneficio de asignación familiar a pesar de seguir estudiando. Ello en virtud de que la norma ha establecido que, después de la mayoría de edad hasta los 24 años de edad, persistirá este derecho únicamente cuando en estos años el hijo del trabajador o trabajadora curse estudios superiores o universitarios, condición que deberá acreditarse.

Similar criterio debe adoptarse para los casos en que el hijo del trabajador o trabajadora hayan superado los 24 años, no obstante todavía no concluyan sus estudios universitarios o superiores, en estos casos esta situación no dará mérito a seguir percibiendo el beneficio de asignación familiar, resultando válido el corte del mismo.

La norma a previsto que el derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, teniendo el trabajador la obligación de acreditar la existencia del hijo o hijos menores de edad que tuviere, esto se puede hacer a través de la presentación del acta de nacimiento o con las copias de los documentos de identidad en la que figure el trabajador como padre o madre del menor. Asimismo, tendrá que acreditar los estudios universitarios o superiores que estuviera cursando el hijo a efectos de justificar la extensión de la asignación familiar por el tiempo de duración de los referidos estudios, siempre que no excedan los seis años posteriores a la mayoría de edad, es decir, los 24 años.

En este punto, resulta preciso señalar que si bien la ley establece que es obligación del trabajador el comunicar que cuenta con hijos menores de edad, la falta de comunicación no podría significar de modo alguno la pérdida de este derecho, tal como ha señalado la Corte Suprema de Justicia del Perú en la Casación Laboral N.º 16725-2014-JUNÍN, en la cual se precisó lo siguiente:

[...]

**DÉCIMO PRIMERO.** En efecto, no debe entenderse que cuando la norma reglamentaria —específicamente el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 035-90-TR— establece como requisito para la percepción de este beneficio social, que el trabajador acredite la existencia del hijo o hijos que tuviere a su cargo, ello circunscribe el derecho del trabajador a reclamar el pago del beneficio solo si el trabajador acreditó haber comunicado la existencia de su hijo o hijos menores a su cargo; pues ello no se desprende del texto de la norma, ni de una interpretación sistemática y finalista de lo previsto en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, que protege el derecho a la remuneración equitativa y suficiente que procure para el trabajador y su familia el bienestar material y espiritual, y en el numeral 2 del artículo 26 de la misma norma fundamental, que establece el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, norma que contempla la garantía de irrenunciabilidad de los derechos laborales; por tanto, el empleador en uso de sus facultades y atribuciones no puede pretender limitar el ejercicio de los derechos constitucionales del trabajador, impedir su eficacia ni negar su contenido.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En ese contexto, la norma que reconoce el derecho a la percepción de la asignación familiar, no puede ser interpretada en el sentido que el trabajador solo puede solicitar el pago de la asignación familiar si previamente comunicó a su empleador de la existencia de su hijo o hijos, pues dicha interpretación no

resulta compatible con el ordenamiento constitucional, ni con la interpretación conforme a los tratados internacionales citados.

Del análisis de la ley, se tiene que el trabajador independientemente de no haber comunicado en forma oportuna el contar con hijos menores de edad, esto no conllevará de ningún modo a la pérdida del referido beneficio. Toda vez que este podría ser solicitado con posterioridad, teniendo como única limitante en no superar los plazos de prescripción.

## 2.2. Monto de asignación familiar

La norma ha previsto que el cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10 % a que se refiere el artículo 1 de la Ley sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio.

En esta línea de ideas, el incremento de la remuneración mínima vital también se verá reflejada en el monto de asignación familiar, toda vez que esta se determina en razón al 10 % de la RMV, por tanto el referido beneficio en la actualidad asciende a S/93.00.<sup>6</sup>

Cabe precisar que la aprobación de incrementos en la remuneración mínima vital tendría que ser aplicado de oficio por los empleadores, sin necesidad que el trabajador tenga que solicitar nuevamente el otorgamiento del referido beneficio.

## 2.3. Tener un hijo con discapacidad justifica seguir percibiendo la asignación familiar superada la mayoría de edad

Con relación a este punto —que en muchas oportunidades genera confusión—, corresponde precisar que la Ley N.º 25129 sobre Asignación Familiar y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 035-90-TR, no han previsto que la discapacidad del hijo del trabajador justifique seguir otorgando el referido beneficio superada la mayoría de edad.<sup>7</sup>

Conforme del refirió la Autoridad Nacional Servicio Civil (en adelante, Servir), en su Informe Técnico N.º 787-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 4 de noviembre del 2014, en relación al Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recaído en los Proyectos de Ley N.os 3341/2013- CR y 3498/2013-CR, que pretenden modificar la Ley N.º 25129, ley por la que se otorga la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva equivalente al 10 % del ingreso mínimo legal, refirió que el dictamen en mención plantea modificar la Ley N.º 25129, en los siguientes aspectos:

a) La Ley N.º 25129 señala que tienen derecho a percibir la asignación familiar los trabajadores que i) tengan hijos menores de edad, y ii) en caso el hijo cumpla la mayoría de edad y se encuentre cursando estudios superiores o universitarios, el beneficio se extenderá hasta que termine sus estudios o hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.

La propuesta plantea extender el beneficio —cuando el hijo sea mayor de edad cursando estudios superiores o universitarios— hasta un máximo de 10 años, es decir hasta que cumpla los 28 años de edad.

b) Asimismo, se propone incorporar un artículo estableciendo que la asignación sea otorgada al trabajador cuando este tenga a su cargo uno o más hijos solteros mayores de edad que adolecen de discapacidad severa o de incapacidad física o mental, que no se encuentren en aptitud para atender a su subsistencia y no tengan los medios económicos para ello.

### 3. Bonificación familiar

#### 3.1. Antecedentes

Mediante R. D. N.° 005-77-INAP-UN, de fecha 28 de febrero de 1977, se aprobó el Manual Normativo "Subsidio Familiar", por el cual los servidores tenían una "compensación extraordinaria que se otorga a los trabajadores de la Administración Pública, por los miembros de familia a su carga, sean ellos, cónyuge y/o hijos menores o incapaces".

Posteriormente, el Decreto Ley N.° 22404, Ley General de Remuneraciones, de fecha 28 de diciembre de 1978, estableció el régimen de remuneraciones que se aplicaba a los trabajadores de la Administración Pública, indicando en aquella época en su artículo 9:

*La remuneración familiar es la que se otorga por estado civil casado y/o por hijos menores o incapaces a su cargo. Corresponde a la madre, si ella y el padre son trabajadores de la Administración Pública, salvo disposición judicial en contrario o pedido, escrito de la madre. Para cada periodo presupuestal se regulará su aplicación en base al porcentaje de la remuneración básica mínima.*

Cabe precisar que tanto la R. D. N.° 005-77-INAP-UN, como el Decreto Ley N.° 22404, Ley General de Remuneraciones, quedaron tácitamente derogadas con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.° 276 que regula el Sistema Único de Remuneraciones de la Carrera Administrativa, y que contempla a la denominada bonificación familiar para los servidores públicos.

#### 3.2. Otorgamiento de la bonificación familiar en el régimen de la carrera administrativa

El Decreto Legislativo N.° 276 establece el Sistema Único de Remuneraciones del régimen de la carrera administrativa. En su artículo 43 señala las bonificaciones comprendidas en el sistema para los servidores de carrera, entre ellas, la bonificación familiar.

El artículo 52 de la referida norma establece que "la bonificación familiar es fijada anualmente por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre si ella y el padre prestan servicios al Estado".

En el Régimen de la Carrera Administrativa se ha previsto el otorgamiento de una bonificación familiar reservada para los servidores nombrados. Este vendría a ser un símil al beneficio de asignación familiar (Decreto Legislativo N.° 728), concepto remunerativo que se otorga en relación a las cargas familiares del servidor. De acuerdo a ello, se comprende que la finalidad de la referida bonificación es la de contribuir con el trabajador en la manutención de dicha carga familiar y a diferencia de la remuneración familiar regulada por el Decreto Ley N.° 22404 no se otorga por el estado civil de casado.

Para Servir, en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, la bonificación familiar también alcanza a los servidores con hijos mayores de edad con discapacidad. Estos integran el concepto de "carga familiar". De ahí que las normas de seguridad social les dan protección tanto en salud como en materia pensionaria.<sup>8</sup>

#### 3.3. Monto de la bonificación familiar

Respecto al cálculo del monto de la bonificación familiar, este monto ha sido establecido por el artículo 11 del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM y asciende al monto señalado a continuación:

**Artículo 11.-** Fijase la bonificación familiar en TRES y 00/100 MILLONES DE INTIS (1/m. 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y cincuenta céntimos de millones de Intis (1/m. 0.50), por cada miembro adicional.

*La bonificación familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado.*

*El pago corresponde a la madre, si ella y el padre perciben remuneraciones y/o pensión del Estado.*

De otra parte, Servir ha referido, en su Informe Técnico N.° 1309-2016-SERVIR/ GPGSC, que, respecto a la modificación del monto de la bonificación familiar por convenio colectivo, el artículo 44 del Decreto Legislativo N.° 276 ha establecido la prohibición de incrementos o modificaciones al Sistema Único de Remuneraciones del cual forma parte esta bonificación. En tal sentido, el monto que se otorga por concepto de bonificación familiar es de S/ 3.00 mensuales, hasta cuatro miembros de familia a cargo del servidor y S/ 0.50 por cada miembro adicional, según el artículo 11 del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM.

Conforme podrá advertirse, si bien la bonificación familiar es un símil a la asignación familiar, esta se limita únicamente al personal nombrado, ascendiendo a un monto ínfimo que resulta contrario a la razonabilidad.

### 4. Conclusiones

Del desarrollo del presente informe, llegamos a las siguientes conclusiones:

- Si bien nuestro ordenamiento jurídico ha optado por denominar a este beneficio laboral como "asignación" (Decreto Legislativo N.° 728) y "bonificación familiar" (Decreto Legislativo N.° 276), este concepto no se otorga por el solo hecho de tener una familia, sino de acreditar tener uno o más hijos menores de edad, imprecisión que eventualmente podría llevarnos a pensar que también otorga por tener a cargo a un padre en edad avanzada o cónyuge delicado de salud, lo cual debe quedar descartado por la propia redacción de la norma, un nombre más acertado debió ser "bonificación por tener hijo menor de edad".
- Consideramos que la sola existencia de negociación colectiva, no excluye el otorgamiento de la asignación familiar establecida en la ley, toda vez que conforme al principio de irrenunciabilidad de derechos, al ser derechos mínimos estos únicamente podrían ser mejorados vía negociación colectiva. No obstante, para el caso de la Administración Pública, no pudiendo en ningún caso excluirse su otorgamiento o ser pactado por un monto inferior al previsto en la ley.
- La diferencia entre la asignación familiar (Decreto Legislativo N.° 728) y la bonificación familiar (Decreto Legislativo N.° 276) resulta discriminatoria, toda vez que mientras la primera ascenderá al 10 % de la RMV (S/93.00), la segunda se otorga únicamente al personal nombrado sujeto al Decreto Legislativo N.° 276, por el monto ascendente a S/ 3.00 mensuales, por hasta cuatro miembros de familia a cargo del servidor y S/ 0.50 por cada miembro adicional, según el artículo 11 del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM.

De otra parte, los servidores sujetos al Régimen Laboral Especial CAS no perciben ni asignación y ni bonificación familiar generando un trato discriminatorio, más aun si se toma en consideración que el otorgamiento de este beneficio se encuentra vinculado al apoyo del trabajador en la manutención del hijo o hija menor de edad.

### Notas

1. Toyama, Jorge, *El derecho individual del trabajo en el Perú. Un enfoque teórico-práctico*, Lima: Editorial Gaceta Jurídica, 2015, p. 320.
3. Este criterio es validado por el Ministerio de Trabajo mediante informes. El Informe N.° 028-2012-MTPE/2/14 dispuso lo siguiente: "Al revestir la asignación familiar un carácter social y estando su entrega vinculada al favorecimiento de los hijos del trabajador, no presenta un tinte contraprestativo que conlleve la posibilidad de sujetarla a ningún tipo de descuento, encontrándose el empleador obligado a otorgarlo en su integridad a todo aquel trabajador que acredite tener a su cargo hijos menores o mayores que cursando estudios superiores hasta seis años después de haber cumplido la edad mayor". Asimismo, es a través del Informe N.° 385-2011-MTPE/4/8, que se emite un pronunciamiento indicando que el beneficio de la asignación familiar se otorga a todos aquellos trabajadores que tengan hijos menores de 18 años, por lo que el pago de dicho beneficio es otorgado aunque el trabajador haya prestado servicios solo un día al mes, es decir, que solo haya trabajado un solo día dentro del mes correspondiente, lo cual sería computable para efectuar el cálculo de los beneficios sociales. Fernández Huayta, Carolina. "La naturaleza de la asignación familiar: ¿es un beneficio social contraprestativo?". En: *Actualidad Empresarial* N.° 331 - Segunda

Quincena de Julio 2015, p. VI-5

4. Para el caso de entidades del sector público las referida mejorar en las condiciones remunerativas y condiciones de trabajo necesariamente deben sujetarse a un proceso de negociación colectiva, observándose las restricciones presupuestales existentes.
5. Casación Laboral N.° 10712-2014.
6. Mediante Decreto Supremo N.° 004-2018-TR, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22-03-18, se aprobó incrementar en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 soles) la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, con lo que la remuneración mínima vital pasó de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles), incremento que tuvo eficacia a partir del 1 de abril del 2018. El referido incremento de la remuneración mínima vital se aplica desde el 1 de mayo del 2018 a las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (Remype).
8. Ver Informe Técnico N.° 817-2013-SERVIR/GPGSC. Recuperado de <[http://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2013/InformeLegal\\_0817-2013-SERVIR-GPGSC.pdf](http://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2013/InformeLegal_0817-2013-SERVIR-GPGSC.pdf)>.

### Fuente:

Actualidad Gubernamental,  
diciembre 2021





## Se aprueba la nueva Directiva

# N.º 008-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, en el marco del control gubernamental

**Autor:** Luigi V. Santy Cabrera

### RESUMEN

*En el presente trabajo hemos abordado la Resolución de Contraloría N.º 185-2021-CG, mediante la cual se aprueba la nueva Directiva N.º 001-2028-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control.*

### 1. Introducción

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes<sup>1</sup>; por tanto, constituye un proceso integral y permanente, que tiene como finalidad contribuir a la mejora continua en la gestión de las entidades, así como en el uso de los bienes y recursos del Estado<sup>2</sup>.

El control gubernamental se clasifica de las siguientes maneras<sup>3</sup>:

- a) En función de quién lo ejerce: control interno y externo.
- b) En función del momento de su ejercicio: control previo, simultáneo y posterior.

Ahora bien, en el contexto de la definición del “control gubernamental”, como resultado de la supervisión, vigilancia y verificación de la gestión pública y el uso de los recursos y bienes del Estado, podemos identificar responsabilidad de carácter administrativa<sup>4</sup>, civil o penal. Para ello, existe el mecanismo de control gubernamental para evaluar operaciones con posterioridad a su ejecución y determinar responsabilidad administrativa, civil y penal contra los funcionarios involucrados denominada la “acción de control”<sup>5</sup>, o también conocida como “auditoria” o auditoria gubernamental<sup>6</sup>.

Asimismo, en el marco de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la acción de control “es el tipo de control gubernamental orientado a verificar y evaluar de manera objetiva y sistemática, los actos y resultados producidos por una entidad

en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales”, por lo que, como resultado de una acción de control, se elabora un informe de control<sup>7</sup>, el cual tiene el valor de prueba preconstituida y que servirá como elemento de prueba a fin de determinar la responsabilidad que pueda identificarse ante la constatación de hechos irregulares que se expongan en el mencionado informe de control; sin embargo, estos informes, tal como lo veremos luego, se consideran como actos de administración interna, los cuales no son susceptibles de impugnación.

### 2. Revisión de oficio de los informes de control

#### 2.1. Aspectos generales

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (y sus modificatorias), establece que los informes de control emitidos por el Sistema Nacional de Control constituyen actos de la administración interna de los órganos conformantes de este, y pueden ser revisados de oficio por la Contraloría General, quien podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias, sin perjuicio de adopción de las medidas correctivas que corresponden.

De lo expuesto, se aprecia que la facultad de la revisión de oficio, los informes de control y la disposición de su reformulación, de corresponder, son exclusivos de esta entidad fiscalizadora superior, y su ejercicio también es posterior a la remisión de los informes de control, por tratarse de la posibilidad de corrección y enmienda de actos que se encuentran formalmente emitidos, sin que configure propiamente una etapa o instancia en el proceso integral de control, caracterizándose dicha facultad por ser discrecional y selectiva, al no comprender a la totalidad de los informes de control emitidos en el ámbito del Sistema Nacional de Control, considerando que, en ausencia de declaración en contrario, los informes de control emitidos, se sujetan a los

principios y disposiciones establecidas en la Ley N.º 27785 y las disposiciones específicas que emite la Contraloría General de la República para el ejercicio del control gubernamental.

## 2.2. Contexto normativo

Del párrafo precedente, se desprende que con el propósito de optimizar el aseguramiento de la calidad de los informes de control emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, se identificó la necesidad de regular la revisión de oficio y la disposición de reformulación de los informes de control resultantes de las Auditorías de Cumplimiento y los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad (ambos como modalidades de servicio de control posterior), situación que implicaría dejar sin efecto la Directiva N.º 003-2014-CG/ACA, Revisión de oficio de los informes emitidos por los Órganos de Control Institucional de acuerdo a estándares de calidad, aprobada por Resolución de Contraloría N.º 274-2014-CG.

Luego, el 10 de enero del 2021 se publicó la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG. Al respecto, es importante mencionar que el artículo 2 de la citada Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG dejó sin efecto a la Resolución de Contraloría N.º 274-2014-CG que había aprobado la Directiva N.º 003-2014-CG/ACA, Revisión de oficio de los informes emitidos por los Órganos de Control Institucional de acuerdo con los estándares de calidad. Posteriormente, el 30 de enero del 2021 se publicó la Resolución de Contraloría N.º 038-2021-CG mediante la cual se modificó la citada Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, con la finalidad de incorporar el literal h) al numeral 6.4.4, respecto a las funciones de la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad.

Meses después, se hicieron las propuestas de modificaciones a la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL donde se precisa que, la propuesta normativa tuvo como objetivo asegurar su adecuada aplicación y optimizar el flujo del procedimiento, por lo que, el 15 de mayo del 2021 se publicó la Resolución de Contraloría N.º 119-2021-CG mediante la cual se modificó la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control.

Más tarde, se identificó nuevamente la necesidad de modificar la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, con la finalidad de cautelar que la misma tenga una efectiva aplicación, por lo que el 11 de setiembre del 2021 se publicó la nueva Directiva N.º 008-2021-CG/ACAL, Revisión de oficio de Informes de Control, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 185-2021-CG dejando, además, sin efecto la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, aprobada por Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, así como sus modificatorias aprobadas con Resolución de Contraloría N.os 038-2021-CG y 119-2021-CG. En ese sentido, en los siguientes apartados comentaremos la nueva Directiva N.º 008-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 185-2021-CG.

## 2.3. Finalidad

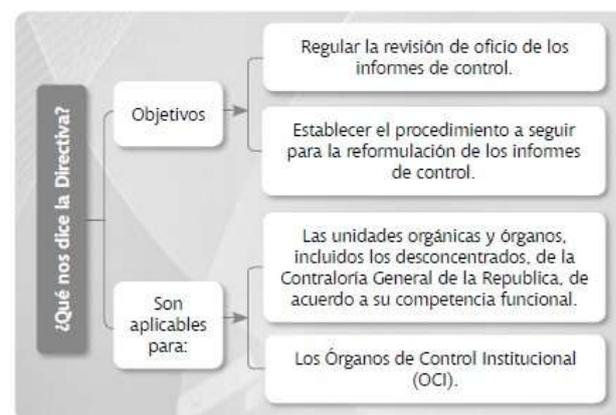
Tal como se mencionó anteriormente, mediante la Resolución de Contraloría N.º 185-2021-CG, publicada el 11 de setiembre del 2021, se aprueba la Directiva N.º 008-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control (en adelante, la nueva Directiva).

La finalidad de la nueva Directiva es la de establecer las disposiciones para la Revisión de Oficio de los Informes de Control, emitidos por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI, y remitidos a la

entidad, órganos e instancias competentes, a partir de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, de igual manera, la de establecer las disposiciones para la reformulación de los informes de control, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias identificadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas que correspondan.

## 2.4. Objetivos y alcances

La Directiva señala, respecto a sus objetivos y a quiénes son aplicables, lo siguiente:



Fuente: Resolución de Contraloría N.º 185-2021-CG, publicada el 11 de setiembre del 2021, que aprueba la Directiva N.º 008-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control / elaboración propia

## 2.5. ¿A qué tipo de servicio de control aplica la nueva Directiva?

Respecto a los denominados "servicios de control", estos constituyen un conjunto de procesos, cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del Sistema. Asimismo, estos servicios de control son prestados por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, conforme a su competencia legal y funciones descentralizadas. Asimismo, los servicios de control posterior pueden ser atendidos por las sociedades de auditoría, cuando son designadas y contratadas conforme a la normativa sobre la materia.

Los servicios de control pueden ser de los siguientes tipos en función del momento de su ejercicio:

### Tipos de servicios de control en función del momento de su ejercicio



Fuente: Normas del Sistema Nacional de Control

Asimismo, con relación a los servicios de control posterior<sup>B</sup>, se tienen las diversas modalidades que se muestran en el siguiente gráfico:

En ese sentido, la revisión de oficio establecida en la nueva Directiva se efectúa a iniciativa propia y no a pedido de parte, de manera selectiva, a los informes<sup>9</sup> de control resultantes de los servicios de control posterior, en la modalidad de **auditoría de cumplimiento**<sup>10</sup> o de **servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad**<sup>11</sup>, emitidos por las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCL, y remitidos a la entidad, órganos e instancias competentes, en los últimos siete (7) años.

**2.6. ¿Qué supuestos se deben tener en cuenta para la reformulación de informe de control?**

Un informe de control objeto de revisión de oficio puede ser reformulado cuando se configura alguno o algunos de los siguientes supuestos:

Casos en los que procede la reformulación de un informe de control			
1. Cuando en los hechos descritos como observación o hecho con evidencia de irregularidad, se advierte alguna de las situaciones siguientes:	a) En la condición	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ausencia de evidencia suficiente y apropiada que sustente el hecho o situación deficiente o hecho irregular detectado.</li> <li>Falta o inadecuada evaluación de la evidencia obtenida durante el servicio de control o presentada por los funcionarios o servidores públicos involucrados.</li> </ul>	Para que se recomiende o disponga la reformulación del informe de control, como resultado de la revisión de oficio, o de la evaluación de la propuesta de reformulación se debe configurar alguno o algunos de los supuestos antes descritos; y, siempre que, se afecte sustancialmente el contenido del informe de control, conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>La identificación de presunta o presuntas responsabilidades no se encuentra acreditada.</li> <li>Se haya identificado una presunta responsabilidad distinta a la señalada en el informe.</li> </ol>
	b) En la causa	No se ha identificado la razón o motivo que dio lugar al hecho o situación deficiente detectada.	
	c) En el efecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se ha identificado la consecuencia generada por la observación o hecho específico irregular.</li> <li>Falta de coherencia entre los hechos señalados en la observación o hecho específico irregular con el efecto identificado.</li> </ul>	
	d) En el criterio	Aplicación errónea o insuficiente del criterio aplicable a la condición.	
2. Cuando se advierta la afectación al procedimiento de comunicación de la desviación de cumplimiento o del Pliego de Hechos.			
3. Falta de evaluación o evaluación parcial de los comentarios o aclaraciones presentadas por los funcionarios o servidores públicos involucrados.			

Fuente: Resolución de Contraloría N.° 185-2021-CG, publicada el 11 de setiembre del 2021, que aprueba la Directiva N.° 008-2021-CG/ACAL, Revisión de oficio de Informes de Control / elaboración propia

Es importante precisar que los literales del a) al d) del numeral 1 del cuadro antes señalado, se refieren a los **“elementos de las desviaciones de cumplimiento”** descritos en la tabla 1 del numeral 102 de la Resolución de Contraloría N.° 473-2014-CG que aprueba el Manual de Auditoría de Cumplimiento. De igual manera, dichos literales hacen referencia también a los **“elementos de la irregularidad”** del artículo II: Argumentos de hecho del numeral 7.1.3.1: Elaboración de informes de control específico de la Resolución de Contraloría N.° 198-2019-CG, que aprueba el “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”.

**2.7. ¿Quiénes están a cargo del proceso de la revisión de oficio de informes de control?**

De acuerdo con lo señalado en la nueva Directiva, tenemos a los siguientes responsables del proceso de revisión de oficio de informes de control:

Áreas a cargo	Situaciones específicas
De la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública o la que haga sus veces (VCGEIP)	La VCGEIP se encarga de la dirección de las acciones vinculadas a la Revisión de Oficio de los Informes de Control, cuya supervisión se encuentra a cargo de la GDEE.
De la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control o la que haga sus veces (GDEE)	<ul style="list-style-type: none"> <li>La GDEE, o la que haga sus veces, está a cargo de la supervisión de la revisión de oficio que realice la ACAL, cautelando que la misma se desarrolle en el marco de la presente nueva directiva y las normas de control.</li> <li>Es responsable de aprobar y elevar al Comité Evaluador para la Reformulación la Hoja Informativa que emite la ACAL como resultado de la revisión de oficio, en un plazo de veinte (20) días hábiles de recibida. En caso de encontrar observaciones a dicha hoja informativa, lo comunica a la ACAL otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para su subsanación.</li> <li>La GDEE organiza el Foro Análisis de Informes de Control<sup>12</sup>, en el que, como resultado de un sorteo previo que realiza o a solicitud de la Alta Dirección, se selecciona o incorpora los informes de control que serán objeto de análisis y discusión. Posteriormente, la GDEE dispone que ACAL ejecute la revisión de oficio de dichos informes.</li> <li>La solicitud de la Alta Dirección señala de manera referencial el supuesto o supuestos previstos en el numeral 6.3 de la presente nueva Directiva, que se considere aplicable.</li> <li>La GDEE es responsable de disponer el archivo de la hoja informativa de ACAL cuando considera que no procede la reformulación de un informe de control, así como de validar la hoja informativa de ACAL que recomienda la conclusión de la revisión de oficio. Igualmente, supervisa las acciones de aseguramiento de la calidad que pudieran derivarse de la revisión efectuada.</li> </ul>
De la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad o la que haga sus veces (ACAL)	<ul style="list-style-type: none"> <li>La ACAL, o la que haga sus veces, es el órgano técnico que ejecuta la revisión de oficio de los Informes de Control seleccionados en el foro, así como de los Informes de Control solicitados por la Alta Dirección. Dichas solicitudes no condicionan ni limitan la revisión de oficio integral que corresponde a la ACAL o la que haga sus veces.</li> <li>La ACAL, como resultado de dicha revisión, emite una hoja informativa que eleva a la GDEE, debiendo precisar la deficiencia de control gubernamental, en la que identifica alguno de los supuestos del numeral 6.3 de la presente Directiva, y señalar cómo este afecta sustancialmente al contenido del informe. En ese sentido, sustenta y recomienda la reformulación del informe de control con la propuesta de instrucciones específicas para superar tales deficiencias.</li> <li>En caso no se identifique alguno de los supuestos del numeral 6.3 o habiéndose identificado, no afecte sustancialmente al contenido del informe, sustenta y concluye la revisión de oficio del Informe de Control; sin perjuicio de las acciones que en materia de aseguramiento de la calidad le competen.</li> </ul>

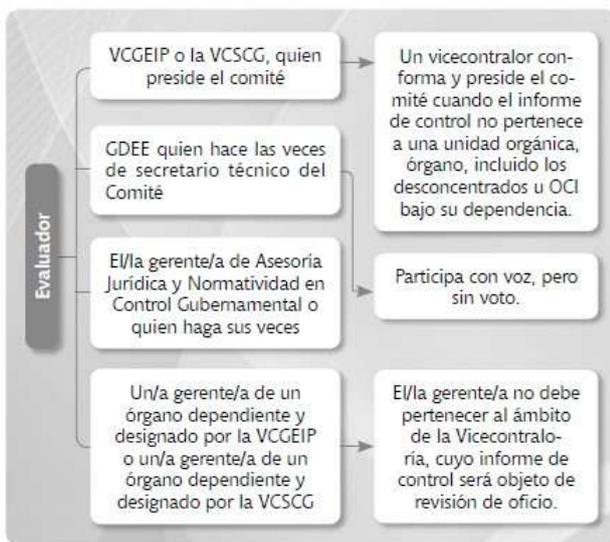
Comité Evaluador para la Reformulación	El comité es el órgano colegiado superior responsable de disponer o no la reformulación de un Informe de Control objeto de revisión de oficio, así como, de ser el caso, disponer las medidas correctivas y solicitar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
--	---

Fuente: Resolución de Contraloría N.º 185-2021-CG, publicada el 11 de setiembre del 2021, que aprueba la Directiva N.º 008-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control / elaboración propia

### 2.8. ¿Quiénes disponen la reformulación de los informes de control?

El Comité Evaluador para la Reformulación es el órgano colegiado superior responsable de disponer o no la reformulación de un informe de control objeto de revisión de oficio, así como, de ser el caso, disponer las medidas correctivas y solicitar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Este comité se conforma de la forma siguiente:



#### Donde

- GDEE: Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control o la que haga sus veces
- VCGEIP: Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública o la que haga sus veces
- VCSCG: Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental o la que haga sus veces.

Fuente: Resolución de Contraloría N.º 185-2021-CG, publicada el 11 de setiembre del 2021, que aprueba la Directiva N.º 008-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control / elaboración propia

De otro lado, el comité es convocado por quien lo preside, en un plazo de 3 días hábiles de recibida la hoja informativa elevada por la GDEE, para analizar y determinar la procedencia de la reformulación de los Informes de Control que han sido materia de la revisión de oficio por parte de la ACAL, siendo su plazo de instalación de hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la convocatoria.

Las decisiones –emitidas por el comité y comunicadas a través de la Secretaría Técnica del comité (STC)– son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema Nacional de Control, debiéndose dar prioridad a su atención e inicio de su ejecución, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de comunicadas, bajo responsabilidad, salvo los plazos previstos para conformarla nueva comisión y ejecutarla reformulación que se regulan por los numerales 7.2.2<sup>13</sup> y 7.7<sup>14</sup> de la presente Directiva,

respectivamente. El incumplimiento del plazo previsto para la ejecución total de las decisiones del comité da lugar, de ser el caso, a la solicitud del deslinde de responsabilidades.

### 2.9. Procesos judiciales respecto a un informe de control

La ACAL<sup>15</sup>, de manera previa o concurrente a la ejecución de la revisión de oficio, debe verificar, respecto al informe de control, el estado de implementación de las recomendaciones para el deslinde de las presuntas responsabilidades identificadas en dicho informe, a efectos de confirmar si son materia de un proceso judicial en curso o culminado, en cuyo caso se tienen en cuenta las siguientes pautas:

Situaciones	Detalle
Informes de control con procesos judiciales en curso	En los casos en que un informe de control objeto de revisión de oficio, se encuentre siendo materia de un proceso judicial civil en curso, no procede recomendar o disponer la reformulación de dicho informe. Para el caso de los procesos penales, se podrá recomendar o disponer la reformulación hasta antes que el fiscal formule acusación como resultado de la investigación preparatoria.
	Sin perjuicio de ello, si de los resultados de la revisión de oficio se advierten deficiencias de control gubernamental que afectan de manera sustancial un informe de control que está siendo materia de un proceso judicial, estas son comunicadas por la ACAL a la GDEE para que este lo apruebe y ponga en conocimiento del Comité, el cual, de corresponder, emite resolución que contiene el sustento de dichas deficiencias, las cuales hará llegar al órgano jurisdiccional respectivo para su consideración, en los casos que corresponda, a través del mecanismo de <i>amicus curiae</i> , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la referida resolución.  Asimismo, el comité determina la procedencia de solicitar, de ser el caso, el deslinde de responsabilidades que corresponda.
Informes de control con procesos judiciales culminados	Cuando la Contraloría, a través de su Procuraduría Pública, o alguna de sus unidades orgánicas, órganos, incluido los desconcentrados de la Contraloría u OCI tome conocimiento de una sentencia consentida o ejecutoriada, expedida en un proceso judicial que tiene relación con los hechos materia de un Informe de Control, en la que se declaró infundada la demanda en la vía civil o la inexistencia de responsabilidad penal respecto de alguno de los funcionarios o servidores públicos identificados en dicho informe. Estos casos son remitidos a la ACAL, quien luego de verificar dicha información, evalúa en un plazo de diez (10) días hábiles de realizada la verificación, si el pronunciamiento judicial es atribuible a deficiencias sustanciales del informe de control. Para dicho fin, la ACAL podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la opinión de la Procuraduría Pública que intervino en dicho proceso judicial. En el supuesto de que ACAL identifique deficiencias de control gubernamental que afectan de manera sustancial el informe de control materia de un proceso judicial culminado, así como determine la pertinencia de proponer medidas que eviten situaciones similares, ello es comunicado a la GDEE para su validación y elevación al Comité, a fin de que este pueda definir si corresponde disponer la adopción de dichas medidas y solicitar, de ser el caso, el deslinde de responsabilidades.

### 2.10. Procedimiento para la revisión de oficio de informes de control



### 2.11. Procedimiento de reformulación de informes de control



### 2.12. Situaciones posteriores a la ejecución de la reformulación



### 2.13. ¿Se aplica el principio de reserva y publicidad durante la reformulación de los informes de control?

La nueva Directiva precisa que, durante la reformulación del informe de control, la información generada u obtenida a partir de la misma, se encuentra protegida por el principio de reserva establecido en el literal n) <sup>16</sup> del artículo 9 de la Ley N.º 27785.

Asimismo, el informe de auditoría de cumplimiento reformulado o el informe de control específico reformulado son publicados conjuntamente con el informe de control que fue objeto de revisión y posterior reformulación, conforme con lo establecido en los literales n) y p) <sup>17</sup> del artículo 9 de la Ley N.º 27785 y las disposiciones que sobre el particular emite la Contraloría, precisando dicha condición.

### 3. Conclusión

El 11 de setiembre del 2021 se publicó la nueva Directiva N.º 008-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 185-2021-CG, dejando sin efecto la Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión Oficio de Informes de Control, aprobada por Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, así como sus modificatorias aprobadas con las Resoluciones de Contraloría N.os 038-2021-CG y 119-2021-CG.

### Notas

1. Artículo 6 de la Ley N.º 27785.
2. Numeral 1.11 de la Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental y sus modificatorias.
3. Números 1.11 y 1.12 de la Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental y sus modificatorias.
4. Para mayor detalle sobre nuestra posición respecto al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, sobre la potestad sancionadora de la Contraloría, sugerimos nuestra obra: *Santy, Luigi y Johnny Rubina, Control gubernamental. Responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos*, Lima: Editorial Instituto Pacífico SA, 2019, p. 249 y ss.
5. La Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, del 23 de julio del 2002, señala: “[...] Artículo 10.- Acción de control.- La acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales [...]”.
6. La Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional del Control y de la Contraloría General de la República, utiliza la denominación “acción de

control”, mientras que las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU), en su versión original aprobada por Resolución de Contraloría N.º 162-95-CG, publicada el 26 de setiembre de 1995, utilizaba exclusivamente la expresión “auditoría” y “auditoría gubernamental”. Hoy en día, en su versión actual, posterior a la modificatoria aprobada por Resolución de Contraloría N.º 309-2011-CG, publicada el 9 de octubre del 2011, se utilizaba de forma indistinta “informe de control”, auditoría, y “auditoría gubernamental” (norma actualmente derogada por Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG, Normas Generales de Control Gubernamental).

7. “[...] Para los efectos de esta directiva, es el producto resultante del servicio de control posterior, en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento y Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el cual es elaborado de acuerdo con la estructura y disposiciones específicas que establece la Contraloría [...]”. Vid. Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG publicada el 30 de enero del 2021 y modificada por Resolución de Contraloría N.º 038-2021-CG.
8. “[...] Son aquellos que se realizan con el objeto de efectuar la evaluación de los actos y resultados ejecutados por las entidades en la gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales [...]”. Vid. Directiva N.º 001-2021-CG/ACAL, Revisión de Oficio de Informes de Control, Resolución de Contraloría N.º 005-2021-CG, publicada el 30 de enero del 2021 y modificada por Resolución de Contraloría N.º 038-2021-CG.
9. Para los efectos de la nueva Directiva, el informe de control es el producto resultante del servicio de control posterior, en la modalidad de auditoría de cumplimiento y servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, los cuales son elaborados de acuerdo con la estructura y disposiciones específicas que establece la Contraloría. Los Informes de Control constituyen actos de administración interna, respecto de los cuales no cabe la interposición de recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N.º 27785.
10. Mediante Resolución de Contraloría N.º 473-2014-CG, se aprueba la Directiva N.º 007-2014-CG/GCSII, Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento; documentos normativos que regulan el proceso de la auditoría de cumplimiento que ejecutan los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control en las entidades sujetas a su ámbito establecido en el artículo 3 de la Ley N.º 27785. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.6 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG, la auditoría de cumplimiento es un examen objetivo y profesional que tiene como propósito determinar en qué medida las entidades sujetas al ámbito del sistema, han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas, en el ejercicio de la función o la prestación del servicio público y en el uso y gestión de los recursos del Estado. Es pertinente mencionar que la Resolución de Contraloría N.º 473-2014-CG ha sido modificada posteriormente.
11. Resolución de Contraloría N.º 198-2019-CG, a través de la cual se modificaron las Normas Generales de Control Gubernamental y se aprueba la Directiva N.º 007-2019-CG/NORM, “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”. Es pertinente mencionar que la Resolución de Contraloría N.º 198-2019-CG ha sido modificada posteriormente.
13. Conformación de la nueva comisión.
14. Plazos en el proceso de revisión de oficio.
15. Subgerencia de Aseguramiento de la calidad o la que haga sus veces.
16. “[...] n) La reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República [...]”.
17. “[...] p) a publicidad, consistente en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de control u otras realizadas por los órganos de control, mediante los mecanismos que la Contraloría General considere pertinentes [...]”.

**Fuente:**

Actualidad Gubernamental,  
diciembre del 2021



## PRINCIPALES ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE NOVIEMBRE 2021

**Seminario: Peritaje Contable Laboral y Actividades Complementarias**

**Expositor:** CPC Michael Bustamante Ballón

**Inicio:** Miércoles 03 de noviembre 2021

**Horario:** Lunes, miércoles y viernes de 19:00 a 22:00 hrs.

**Inversión:** Pago único S/ 80.000

**Incluye:** Material y certificado digital.

**Modalidad:** Online - Zoom

**Duración:** 60 horas académicas

**CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021**



**Seminario: Peritaje Contable Laboral y Actividades Complementarias**, a cargo del expositor CPC Michael Bustamante Ballón, iniciando el 3 de noviembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

**Charla SUNAFIL: Nuevo Régimen Laboral Agrario**

**Expositor:** Inspector de Trabajo (R) - Arequipa

**Fecha:** Jueves 04 de noviembre 2021

**Horario:** 17:00 a 18:00 hrs.

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles, previa inscripción

**Modalidad:** Online - Gotowebinar

**CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021**



**Charla SUNAFIL: Nuevo Régimen Laboral Agrario**, realizado el 04 de noviembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL, en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

**Seminario: Investigaciones cualitativas en el mundo de los negocios**

**Expositor:** Mg. CPC Sergio Cherras Juárez (C.I. 1)

**Fechas y horario:** Miércoles 03 de noviembre del 2021, de 19:00 a 20:00 hrs.

**Inversión:** Gratuito para miembros hábiles, previa inscripción

**Modalidad:** Online - Zoom y Facebook

**CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021**



**Seminario: Investigaciones cualitativas en el mundo de los negocios**, a cargo del expositor Mg. CPC Sergio Cherras Juárez, realizado el 5 de noviembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom y facebook, de forma gratuita.

**Seminario: Consideraciones a tener en cuenta en la realización de una auditoría financiera de entidades del Sistema financiero peruano**

**Expositor:** CPC Geancarlo Emerson Barrera Sánchez

**Fecha y horario:** Miércoles 03 de noviembre del 2021, de 19:00 a 20:30 hrs.

**Inversión:** Gratuito, previa inscripción

**Modalidad:** Online - Zoom

**CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021**



**Seminario: Consideraciones a tener en cuenta en la realización de una auditoría financiera de entidades del Sistema financiero peruano**, a cargo del expositor CPC Geancarlo Emerson Barrera Sánchez, realizado el 9 de noviembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



**Seminario: Gastos Pre-operativos**, a cargo del expositor CPC Mauricio Gutiérrez Chura, realizado el 10 de noviembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



**Charla SUNAT: Nuevo procedimiento para registrar a los trabajadores del hogar y sus derechohabientes**, realizado el 11 de noviembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



**Charla SUNAFIL: Compensación por Tiempo de Servicios - CTS**, realizado el 12 de noviembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL, en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



**Charla SUNAFIL: Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario**, realizado el 15 de noviembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL, en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

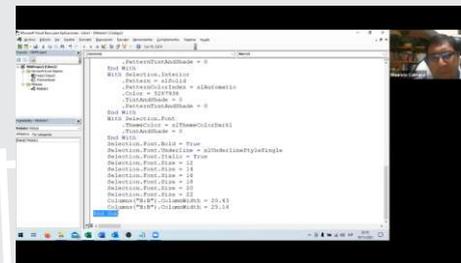
... continuación Principales Actividades Académicas

**Charla SUNAT:**  
**Deducciones adicionales de 3 UIT para personas naturales**  
 Expositor: Funcionario SUNAT  
 Fecha: Martes 16 de noviembre 2021  
 Horario: 16:00 a 17:00 hrs.  
 Inversión: Gratuito para miembros hábiles, gratuita inscripción, certificado digital a solicitud de miembros. 0 UIT  
 Modalidad: Online - Gotowebinar  
 CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



**Charla SUNAT: Deduciones adicionales de 3 UIT para personas naturales**, realizado el 16 de noviembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

**Curso:**  
**Microsoft Excel Nivel Avanzado**  
 Expositor: Mag. CPC Mauricio Cabrera Salazar  
 Fechas y horarios: Del 19 de noviembre al 1 de diciembre del 2021 de 19:00 a 22:00 horas.  
 Duración: 20 horas académicas.  
 Inversión: Pago único S/ 60,00.  
 Incluye: Material y certificado digital.  
 Modalidad: Online - ZOOM  
 CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



**Curso: Microsoft Excel Nivel Avanzado**, a cargo del expositor Mag. CPC Mauricio Cabrera Salazar, iniciando el 17 de noviembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

**Charla SUNAT:**  
**Tributación y herramientas virtuales para las MYPES**  
 Expositor: Funcionario SUNAT  
 Fecha: Martes 23 de noviembre 2021  
 Horario: 16:00 a 17:00 hrs.  
 Inversión: Gratuito para miembros hábiles, gratuita inscripción, certificado digital a solicitud de miembros. 0 UIT  
 Modalidad: Online - Gotowebinar  
 CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



**Charla SUNAT: Tributación y Herramientas virtuales para las MYPES**, realizado el 23 de noviembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

**Seminario:**  
**Comprobantes de Pago Electrónicos y la pérdida del Crédito Fiscal**  
 Expositor: CPC Rolando Quiza Vilca  
 Fecha y horario: Miércoles 24 de noviembre del 2021 de 19:00 a 22:00 horas.  
 Duración: 3 horas académicas.  
 Inversión: Pago único S/ 20,00.  
 Incluye: Material y certificado digital.  
 Modalidad: Online - Gotowebinar  
 CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

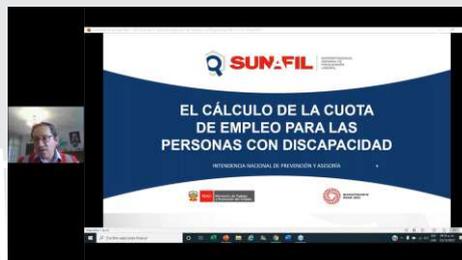
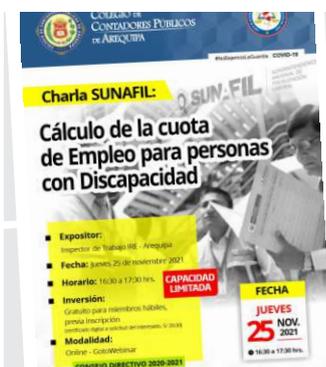


**Seminario: Comprobantes de Pago Electrónico y la pérdida del Crédito Fiscal**, a cargo del expositor CPC Rolando Quiza Vilca, realizado el 24 de noviembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



**Seminario: Gastos sujeto a Límite**, a cargo del expositor CPC Mauricio Gutiérrez Chura, realizado el 25 de noviembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



**Charla SUNAFIL: Cálculo de la cuota de Empleo para personas con Discapacidad**, realizado el 25 de noviembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL, en modalidad online mediante la plataforma Gotoweber y de forma gratuita para miembros hábiles.



**Seminario: Constitución de Empresa**, a cargo del expositor CPC Sergio Marcos Layme Calachua, realizado el 26 de noviembre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



**Programa de Especialización Profesional 2021: Auditoría Financiera bajo NIIF y Auditoría Tributaria**, a cargo de los expositores Mag. CPC Marco Camacho Aponte (Lima), Abg. Susana Isabel Bustamante Carbajal, CPC Carlos Almeida, CPC José Alberto Fernández Terry (Lima) y CPC Gabriela Zelaya Gutiérrez, iniciando el 29 de noviembre del 2021, con una duración de 190 horas académicas, en modalidad online mediante la plataforma Gotoweber.

... continuación Principales Actividades Académicas



**Charla SUNAT: Sistema de emisión electrónica y modificatorias**, realizado el 30 de noviembre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



**Charla Sanitas: “Descubre los beneficios de tu plan de salud”**, realizado el 25 de noviembre del 2021, a cargo de la expositora, en modalidad online mediante la plataforma Zoom y Facebook Live de forma gratuita para público en general,

## PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**



#NoBajemosLaGuardia COVID-19

**Seminario:**

# Análisis de Estados Financieros

**Expositor:**  
Mag. CPC Fabricio Rojas Montoya  
Contador Público y Financiero con colegiatura vigente. Maestría en Administración Estratégica de Empresas en CENTRUM y PAE en Finanzas en ESAN. Con amplia experiencia dirigiendo las áreas de: Finanzas, Tesorería, Costos, Facturación Cobranzas y Contabilidad. Además de especialidad en: implementación de costos y control de gastos, diseño de flujos de caja, elaboración y control del presupuesto anual, emisión y análisis de EEFF por unidad de negocio.

**Temario:** ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS  
1. Análisis de los EEFF.  
2. Capital de trabajo.  
3. Principales Ratios.  
4. Costos y gastos fijos y variables.

**Fecha y horario:**  
Lunes 27 de Diciembre del 2021 de 19:00 a 21:00 horas.

**Inversión:** Pago único S/ 20.00

**Modalidad:** Online - Zoom

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



**FECHA**

**LUNES**

**27 DIC. 2021**

● 19:00 a 21:00 hrs.

**Cuentas para depósitos o transferencias:**

<p><b>BBVA</b> - Cuenta Corriente M.N.: 0011-0220-0100070967</p> <p><b>Código Interbancario:</b> 011-200-00010070967-13</p>	<p><b>caja</b> - Cuenta Corriente M.N.: 00002897002100004003</p> <p><b>Código Interbancario:</b> 99330111200205096739</p>
---	---

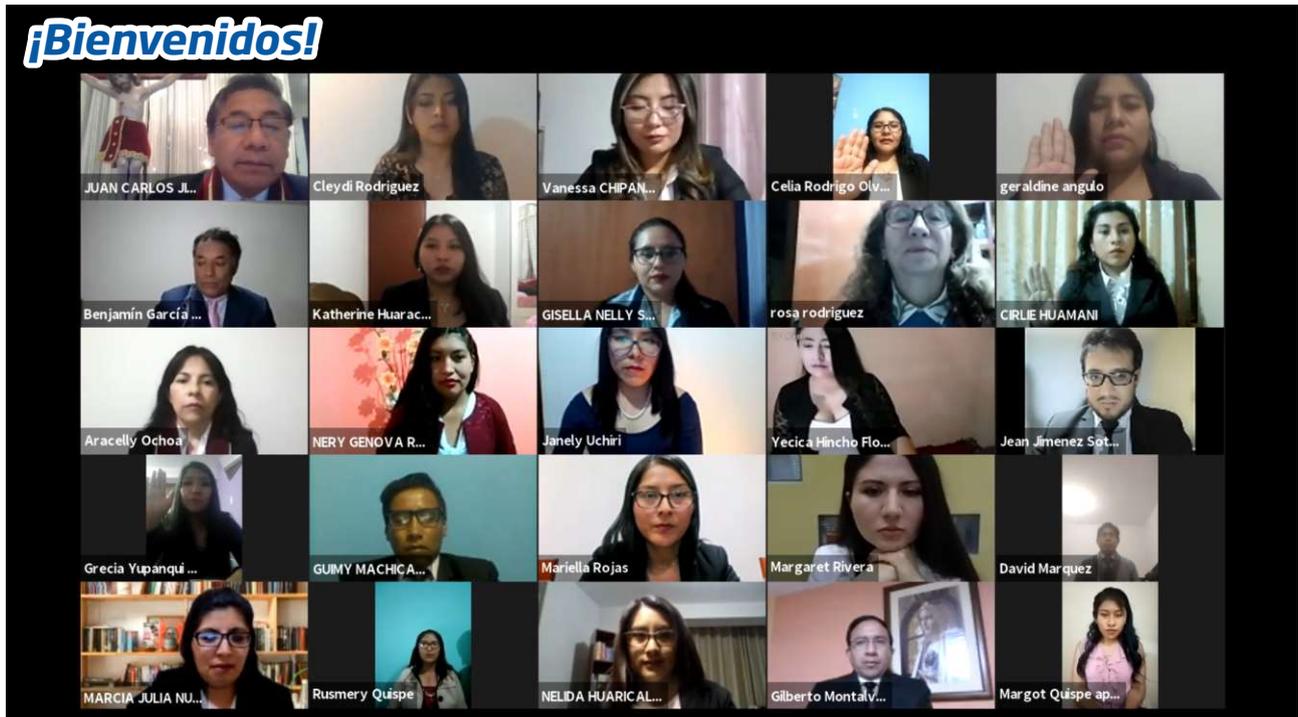
Enviar voucher de pago a tesoreria@ccpapg.org.pe Hasta las 18:00 horas del día del evento

## Incorporación de Nuevos Miembros

### Colegiatura en modalidad virtual

Fecha: 06 de noviembre del 2021

Por octava vez en el 2021 el Consejo Directivo 2020-2021 ha organizado la incorporación de nuevos miembros a nuestra Orden profesional mediante la plataforma Zoom, con la presencia de los miembros del Consejo Directivo actual y familiares invitados de los nuevos colegiados.



Damos la bienvenida a los 22 nuevos colegas, que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicidades!

#### RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	6999	HUARICALLO CHECA, NELIDA PAULA
2.	7000	HUARACHA CANAZA, KATHERINE CYNTHIA
3.	7001	NUÑEZ PARRA, MARCIA JULIA
4.	7002	MONTALVO APARICIO, GILBERTO
5.	7003	HUAMANI LEAÑO, CIRLIE MERCEDES
6.	7004	ANGULO RAMOS, GERALDINE DIANA
7.	7005	RODRIGO OLVEA, CELIA
8.	7006	YUPANQUI CRUZ, GRECIA
9.	7007	RODRIGUEZ CATAFORA, CLEYDI JHOSSSELIN
10.	7008	APAZA HUAMANI, DALIA ZEILA
11.	7009	CHIPANA APAZA, VANESSA ROXANA
12.	7010	QUISPE APAZA, MARGOT ROSA
13.	7011	MACHICAO MAMANI, GUIMY ANDERSEN
14.	7012	JIMENEZ SOTO, JEAN ERIK
15.	7013	UCHIRI ALMANZA, JANELY KATHERINE
16.	7014	ARAPA AGUILAR, MARICELA MARITZA
17.	7015	QUISPE MAMANI, RUSMERY
18.	7016	TACO TAYPE, GLADYS ROCIO
19.	7017	RAMÍREZ HEREDIA, KARIN ENCARNACIÓN
20.	7018	RAMOS CALIZAYA, NERY GENOVA
21.	7019	SOTO GONZALES, GISELLA NELLY
22.	7020	HINCHO FLOREZ, YECICA

#### NUEVOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Juramentación de una nuevos auditores independientes:  
CPC ALEJANDRO MARCELINO GUEVARA SALINAS con registro de Auditor Independiente N° 109, CPC DAVID MARQUEZ CONDORENA con registro de Auditor Independiente N° 111.



#### NUEVA SOCIEDAD DE AUDITORIA

RIVERA, ROJAS, BARREDA Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L.  
Número de matrícula de Sociedad: 085

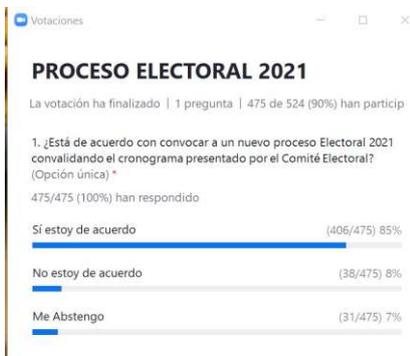


## Asamblea General Extraordinaria Virtual

08 de noviembre del 2021, plataforma virtual Zoom



Con la asistencia vía Zoom de un buen número de colegas se realizó la Asamblea General Extraordinaria Virtual para tratar temas relacionados al Proceso Electoral 2021 y respecto a la Comisión Supervisora de Gestión para el período 2021. La transmisión se realizó desde nuestro



El primer punto del orden del día fue "Pedido del Comité Electoral sobre adecuación del Cronograma Electoral, elecciones generales 2021 para el período 2022 - 2023" en que se trató sobre las medidas a tomar para que continúe con un nuevo proceso electoral, en vista que solo una lista fue apta para el proceso electoral.

En votación se estableció por amplia mayoría en convocar a un nuevo Proceso Electoral.



El segundo punto del orden del día fue "Informe sobre la situación actual de la Comisión Supervisora de Gestión 2021 en aplicación del art. 82 del Estatuto y Art. 103 del Reglamento Interno".

En atención a las recomendaciones del Consejo Consultivo de nuestro colegio, del Estudio Valencia Asesores Legales y del Asesor Legal de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores del Perú, se procedió a realizar el tercer punto del orden del día "Designación de la Comisión Supervisora de Gestión para el año 2021" compuesta ahora por los siguientes integrantes:

- CPC Carlos Rubén Cuadros Zárate
- CPC Karina Victoria Ormachea Mejía
- CPC Koska Liria Román Otazú
- CPC René Ramirez Villena
- CPCC Edin Eli Apaza Fuentes

## Juramentación Comisión Supervisora de Gestión 2021

11 de noviembre del 2021, Local Institucional



Con la presencia de nuestro Decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, Director de Educación y Desarrollo Profesional CPC Guillermo Añari Ríos y otros colegas, se realizó la juramentación de la Comisión Supervisora de Gestión para el período 2021 según lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria del 8 de noviembre del 2021.

### INTEGRANTES

- Presidente: CPC Carlos Rubén Cuadros Zárate
- Secretaria: CPC Karina Victoria Ormachea Mejía
- Vocal CPC Koska Liria Román Otazú
- Suplente: CPC René Ramirez Villena
- Suplente: CPCC Edin Eli Apaza Fuentes

## Clausura del Programa de Alta Especialización: Especialización en Finanzas

27 de noviembre del 2021, Plataforma Zoom



Con la presencia de nuestro Decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, Director de Educación y Desarrollo Profesional CPC Guillermo Añari Ríos, del Expositor CPC Fabrizio A. Rojas Montoya y de los distinguidos participantes se realizó la ceremonia de clausura y entrega de certificados del Programa de Alta Especialización: Especialización en Finanzas.

## Inauguración del Campeonato de Confraternidad

13 de noviembre del 2021, Club Social del Contador Público



Con mucho entusiasmo y con todas las medidas de bioseguridad se dio inicio al Campeonato de Confraternidad del nuestro colegio en las disciplinas de Fútbol, Fulbito, Fútbol 5 Master, Voley, Básquet, Frontón, Tenis de Mesa y Ajedrez, programado para realizarse en 5 fechas en el Club Social del Contador Público en Sachaca.

## Acabados de obras en Club Social del Contador Público

Diciembre del 2021, Club Social del Contador Público, Sachaca



Instalación de dos nuevas termas solares para las duchas de los vestidores

Implementación de bancas de madera en los vestidores de damas y varones



Implementación de percheros de madera en los vestidores de damas y varones.

... Acabados de obras en Club Social del Contador Público



Pintado de las canchas 1, 2 y 3 y compra de nueva net de voley para la cancha N° 3



Las nuevas máquinas para el gimnasio al aire libre ya se encuentran operativas en nuestro Club Social.

# AGRADECIMIENTO

## Expositores Webinars Online NOVIEMBRE 2021

El Consejo Directivo 2020-2021, hace llegar su agradecimiento y reconocimiento a los expositores que en el mes de NOVIEMBRE nos brindaron su apoyo con diferentes webinars con temas actuales y de utilidad para nuestros colegas:

- CPC Michael Bustamante Ballón
- Mag. CPC Sergio Cherez Juarez (Lima)
- CPC Geancarlo Emerson Barreda Sánchez
- CPC Mauricio Gutierrez Chura
- Mag. CPC Mauricio Cabrera Salazar
- CPC José Fernández Terry (Lima)
- CPC Gabriela Zelaya Gutiérrez
- CPC Rolando Quiza Vilca
- CPC Sergio Marcos Layme Calachua
- Funcionarios de Sunat
- Funcionarios de Sunafil

### CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



# SALUDOS



<u>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</u>
DIA AS_APELLI	MIRANDA	10 NEREIDA AMPARO, ABRIL HILACHOQUE
1 ELISA ELIZABETH, LA TORRE ATENCIO	6 DANTE DARIO, OVIEDO VASQUEZ	10 NESTOR ALEX, CERVANTES LOPEZ
1 FREDY PERCY, BUTILIER CHAMBI	6 JAIME NICOLAS, TORRES ABRIL	10 PAULA FILOMENA, TAYPE OLIVARES
1 JEAN PAUL, CASAS AGUILAR	6 JESUS, HUARACHI CUTIPA	10 VANESSA ROCIO, CALLATA IQUISE
1 JOSE LUIS, DIAZ SOTO	6 JOSE LUIS, BARRIGA RODRIGUEZ	10 VICTOR RAUL, ANAHUA QUISPE
1 JOSE LUIS, GARCIA APUCUSI	6 JUDITH, ANCCASI CASTILLO	10 WILVER, CHURA QUISPE
1 JOSE LUIS, BUSTAMANTE EDUARDO	6 MAGUELY GABRIELA, MAQUE CHECA	11 JARDY SANTIAGO, GARCIA PANTIGOSO
1 JUAN WILFREDO, VELANDO SAAVEDRA	6 MARIA DEL CARMEN, RENDON DAVILA	11 JORGE LUIS, TORRES ZAMATA
1 MARICELA MARITZA, ARAPA AGUILAR	6 SANDRA FORTUNATA, FLORES PAUCAR	11 NALDY LUPE, APAZA PINO
1 MONICA ROSARIO, SIHUEN LIPA	7 ALBERTO ANIBAL, RODRIGUEZ QUIROGA	11 NAYSSA BEROSKA, LIPA PAREDES
1 SONIA, TELLO VELASQUE	7 CARLOS ROLIN, PAREDES APARICIO	11 PATRICIA ISABEL, MONTOYA QUIROZ
1 YOLANDA RUDY, AGUILAR TUNI	7 EVELYN ANALI, NEYRA HUAYNA DE ZEA	11 PATRICIO HILARION, CARPIO ALVAREZ
2 AVELINO JULIO, PAREDES CUAYLA	7 GABY MONICA, HEREDIA MENESES	11 ROXANA CAROLINA, DELGADO SOTO
2 ELENA PILAR, TURPO RIVAS	7 GILMAR ALBERTO, PAMO ARANGURI	11 VILMA AURORA, MENDOZA VALDIVIA
2 EUSEBIO PERCY, URRUTIA BARRIOS	7 GLADYS ELIZABETH, SANTA CRUZ RONDON	11 ZARINA MAGALY, HERRERA CHUQUICONDOR
2 HAYDEÉ, HUAYHUA CALAPUJA	7 LEONEL HIPOLITO, MAYHUA QUISPE	12 DERLY JOSE, ARENAS VILCA
2 JESUS ALVARO, RODRIGUEZ ESPINOZA	7 NICOLAS, PACHECO GRANDA	12 ELSA ELIANA, USCAMAYTA MAMANI
2 LULIANA ELVIRA, MONROY RONDON	7 SONIA ANGELICA, PAREDES VALDIVIA	12 HENRY ANTONIO, RODRIGUEZ AYLLON
2 SERGIO HECTOR, DIAZ ROSPIGLIOSI	8 CARMEN CONCEPCION, CHAVEZ CERVANTES	12 JAIME ALEJANDRO GUADALUPE, SUAREZ CHACON
3 DAYHANA LUZ, ARAPA MARIÑO	8 EDUARDO HECTOR, CONDORI CHURA	12 JORGE JAVIER, FLORES PEREZ
3 ESAUD JAVIER, GOMEZ HERRERA	8 HAROLD ANTONIO, QUIROZ LAZARINOS	12 JUAN GUADALUPE, AGUILAR ALVARADO
3 IGOR ELOY, TALAVERA DEL CARPIO	8 HELARD MARCELO, MONTENEGRO GUZMAN	12 KATHERINE NATALY, CAMPANO LOZADA
3 LUIS ALBERTO, MONTOYA BECERRA	8 JORGE CARLOS, BENAVIDES SHIALER	12 LUIS ALBERTO, PUMA MAMANI
3 MARCEL ORLANDO, IBARRA CRUCES	8 JOSE LUIS, CARRION CERPA	12 MARCO ANTONIO, MANRIQUE SAM
3 YOSHIRO ALEXANDRA, ARAGON DELGADO	8 JUAN ALEXIS, SALAZAR SANABRIA	13 CESAR ALFREDO, VALDIVIA DELGADO
4 GENESIS ADRIANA, VILLAFUERTE SANCHEZ	8 LISSIE, GALLEGOS MENDOZA	13 EDWIN RAFAEL, ZAPANA CHOQUEMAQUE
4 HILDA, HUACARPUMA MAMANI	8 LUIS ROBERTO, GAMERO JUAREZ	13 KELLY MILAGROS, CHINO QUISPE
4 JAIME OSWALDO, BERENGUEL BENAVENTE	8 MARIA JUDITH, AROSTIGUE ALFARO	13 LUCIA VERONICA, QUISPE CONDORI
4 JUAN GUILLERMO, GUTIERREZ MENDOZA	8 MARIA RUTH, ALVAREZ LEWIS	13 RUBI FABIOLA, HUICHI SOTO
4 RAFAEL PEDRO, NUÑEZ APARICIO	9 LUIS RANDINOVICH, BORJA VIGIL	14 CESAR GONZALO, SANTOS DELGADO
4 YENY, HUACANI JAILA	9 MARIA ELENA, PACCOSONCO QUISPE	14 DENISSE ANGELICA, PORTUGAL VALVERDE
5 CARMEN GIOVANNA, MENDOZA UGARTE	9 MELQUIADES, QUISPE MORROCO	14 ELIZABETH SOLEDAD, MAMANI HUARACALLO
5 CECILIA SOLEDAD, TAPE SALINAS	9 NELSON ALBERTO, TACO SILVA	14 FRANCISCA LILY, BEGAZO CHALCO
5 ISIDRO, MAMANI CONDORI	9 PAOLA MARILIA, CHAVEZ DELGADO	14 JORGE GERARDO, FARFAN MENA
5 MANUEL JESUS, ARANIBAR PINTO	9 YANIRA YUNAIDE, RIMACHI TAMAYO	14 SHELLA YUNILDA, SUAREZ CASAPERALTA
5 NELLY CRISTINA, CCAMA MAMANI	10 JACQUELINE ZARAGOZA, HERRERA ORE	14 YUBENKA MILAGROS, TOHALINO ALPACA
5 RICHARD LIZARDO, ZAPANA SUCAPUCA	10 JUAN CARLOS, SONCCO LAIME	15 CARLOS ABEL, CRUZADO MEZA
6 ANTHONY ROBERT, VASQUEZ	10 LILIAN LIZBETH, APAZA HUARANCA	
	10 LUIS ENRIQUE, TALAVERA MEDINA	

... continuación Saludos

<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DÍA APELLIDOS Y NOMBRES</b>
15 ELIZABETH RUTH, MENDOZA LUQUE	21 GIOVANNA SOLEDAD, LOZADA MARIN	27 JOSE MANUEL, VARGAS ZEVALLOS
15 ERICK JOEL, CASSANI CUTIPA	21 ISABEL CAROLA, SANABRIA CHAMORRO	27 LEYLA ESTHER, GONZALES PACHECO
15 FANY LUZ, RODRIGUEZ ALDAZAVAL	21 MABEL KATHERINE, RIVEROS APAZA	27 LIBIA, MAMANI CHUQUIJA
15 FORTUNA ROSA MARIA, HANCCO SANCHO	21 MANUEL ANTONIO, PEJOVES ALFARO	27 LUIS GUSTAVO, BARRETO ARIAS
15 HENRY LEONCIO, VALDIVIA OJEDA	21 MARIA DEL ROSARIO, VELARDE DE FRANCO	27 MARIANELLA LIBERTAD, SEGOVIA VILLANUEVA
15 IRENE, CAYO DEL CASTILLO	21 NESTOR, PRIETO ROJAS	27 MARLENI NATIVIDAD, HUAMANI FERNANDEZ
15 JAVIER EUSEBIO, URDAY HUAYTA	21 ROCIO DEL PILAR, DELGADO FLORES	28 CESAR ADEMIR, PANCLAS GORDILLO
15 JUAN CARLOS, QUILLE MAMANI	21 RONALD PERCING, COAGUILA GOMEZ	29 ADY BEATRIZ, CALDERON HERRERA
15 LILIAN JANET, AGUILAR CHOQUE	21 TOMASA ROXANA, SONCO QUISPE	29 DAVID JESUS, PONCE CACERES
15 MARIA ELENA, CASTILLA SANIZ	21 WILFREDO TOMAS, VALENCIA RIVERO	29 DENYS AURORA, GALDOS PILCO
15 MIRELLA ALEJANDRA, CHOCANO BARRIOS DE VILLANUEVA	22 DEMETRIO EDMUNDO, PACHAO AYERBE	29 GIULIANA NERY, NEYRA ORTIZ
15 NESTOR, QUISPE ZAMALLOA	22 EDITH HONORATA, SALAS GUILLEN	29 HENRY JOHN, GUTIERREZ ZUÑIGA
15 PATRICIA LUCY, ARO MADARIAGA	22 FAUSTO PERCY, CHAVEZ ILASACA	29 JORGE LUIS, SUCLLA REVILLA
15 PILAR ROSY, RAMOS RAMOS	22 GLADYS LEONOR, LAJO OLAZABAL	30 ADOLFO OSCAR, MEDICO PORTUGAL
15 WALTER DAMIAN, CORNEJO SANCHEZ	22 HAYDEE VIVIANA, CACERES ZUÑIGA	30 BLANCA GLADYS, PINAZO CUTIMBO
16 ABDON, FLORES GOMEZ	22 ISABEL, YUCRA ROJAS	30 FREDDY MARCEL, DIAZ RODRIGUEZ
16 EDGAR MANUEL, POLAR CASTRO	22 JENNY INGRID, HERRERA MUJICA	30 JORGE RICHARD, MORALES CACERES
16 HERBERT ENRIQUE, SALAS BALLON	22 MARLENY BIBIANA, ARMINTA VALENCIA	30 JUVEL JULIO, TICONA PEREZ
16 LUIS ALFREDO, ZEGARRA FELICIANO	22 OLGA ANTONIETA, DE LA JARA BENAVIDES	30 MILAGROS, PAREDES LAJO
17 ERIKA RUTH, PEREZ CRUZ	22 STEPHANNY CECILIA, MACEDO ASTIGUETA	30 SONIA URBELINDA, OJEDA ROSAS
17 JESSICA MELISSA, PACO MENDIGURI	22 YOLANDA LIZBETH, SALAS APAZA	31 CARITO ESPERANZA, VIZCARRA BELLIDO
17 PAMELA YESSSENIA, ANGULO PINTO	23 KAREN ROXANA, VELARDE VALDIVIA	31 FANNY DIANA, ZAPANA CANSAYA
17 ROLANDO ALEXANDER, ALMEIDA BENAVENTE	23 ROLANDO ENRIQUE, MIRANDA PACHECO	31 FELIX ROBERTO, NAQUIRA HENRIQUEZ
17 SHIRLEY SUJEY, CASTILLO CASTILLO	24 ANA MELVA, VERA TORRES	31 HUGO ALONSO, PONCE CAMARA
18 DAVID, BARCO ACOSTA	24 BEATRIZ DIONICIA, CONDORI PINEDA	31 IRMA, FLORES QUISPE
18 JESUS MAXIMO, GUTIERREZ HUARCAYA	24 DELFINA VILMA, YARI FLORES	31 LIZETH SUGEILY, BARRIOS CORRALES
18 JOSE ANTONIO, FARFAN ARMENGOL	24 JANELY KATHERINE, UCHIRI ALMANZA	31 LUZMILA ERIKA, FIGUEROA MARTINEZ
18 MAGDALENA, CANAZAS NUÑEZ	24 JEAN ERIK, JIMENEZ SOTO	31 MARCO ANTONIO, QUISPE AMESQUITA
18 SONIA GLADYS, GUTIERREZ MONZON	24 JESUS, HINOJOSA RAMOS	31 MARGHY ESTEFANIA, ZEBALLOS CHAVEZ
18 VERONICA PAOLA, ARENAS ALVAREZ	24 SUSANA JESUS, BENAVIDES MANRIQUE	31 ROCIO ALEJANDRA, LOPEZ AGUILAR
19 ADOLFO YBANOK, HUAMAN DE LA GALA	24 YOVANNA NATIVIDAD, JUSTO CALLO DE ARDILES	31 ROSA CANDELARIA MELANIA, GUILLEN LA TORRE
19 JEREMY DARWING, SEGURA QUEQUEZANA	25 JANETH CAROL, BAUTISTA VILLENA	31 SCHAMERLY STEFANY, AÑACATA CONDORI
19 JOHNNY NELSON, CARPIO SORIA	25 JOSE MANUEL, SOTO RETAMOZO	
19 JUAN LUIS, HUAMANTALLA BEATO	25 LEONCIO JAIME, TORRES ORTEGA	
19 NOEL SANTIAGO, QUINTANILLA CASTRO	25 LILIA ROSENIA, FERNAN-ZEGARRA PONCE	
19 VIRGINIA, PANIAGUA GALLEGOS	25 MIRTA GIOVANA, ZUÑIGA BOLAÑOS	
20 DOMINGO JOSE, DIAZ DE LA CRUZ	25 MONICA ROXANA, FONTELA ALFARO	
20 FIDEL JORGE, PRADO ORTEGA	25 ROLER JESUS, HANCCO VERA	
20 JESUS LIBERATO, CONDORI BERNEDO	25 YELDI VICTORIA, HUAMANI MOLLO	
20 JOSE ENRIQUE, SOLIGNAC RUIZ	26 GERONIMO MANUEL, CARCAUSTO QUISPE	
20 KARINA EMPERATRIZ, INFANTES CORDOVA	26 IRMA ELIZABETH, CUTIPA ZELA	
20 MARY LUZ, YNCAROCA YANQUE	26 PERCY JUNIOR, APAZA DEL CARPIO	
21 AMPARO, GALLEGOS VALENCIA	26 ROXANA MARINA., ALCAZAR CASAPIA	
21 ANA MARIA, GUEVARA ZUÑIGA	27 DONILDO LADISLAO, GRANDA VILLENA	
21 DIEGO GABRIEL, CALDERON PINTO	27 EVA, MADUEÑO DIAZ	
21 EVELYN CECILIA, VELARDE BERNEDO		
21 FERNANDINA BETTY, MALAGA MAMANI		



... continuación Saludos



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA



## PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del ilustre Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

**CPC CYDY JESUS LONGA RAMOS (Q.E.P.D.)**  
*Acaecido el 16 de noviembre del 2021*

**CPC JOSE ANTONIO ABUGATTAS NAZAL (Q.E.P.D.)**  
*Acaecido el 27 de noviembre del 2021*

Miembro de nuestro Colegio Profesional.  
Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, noviembre del 2021.  
**CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021**



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

## Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a los colegas:

- CPC ELSA OFELIA QUISPE PUMA, por el sensible fallecimiento de su señora madre **PRUDENCIA PUMA DE QUISPE (Q.E.P.D.)**, acaecido el 17 de noviembre del 2021.

Hacemos llegar nuestro profundo pesar a nuestros colegas y sus familiares.

Arequipa, noviembre del 2021  
**CONSEJO DIRECTIVO  
2020-2021**

... continuación Saludos



*¡Feliz Navidad y  
Venturoso Año 2022!*

SON LOS SINCEROS DESEOS  
DEL CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

¡Para los buenos momentos, gratitud.  
Para los malos, mucha esperanza.  
Para cada día, una ilusión  
y siempre, siempre, salud y felicidad!



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

**Feliz Día del  
AUDITOR**

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa saluda por su día a los Auditores del Perú, agradeciendo su esfuerzo y entrega, deseándoles éxitos y salud personal.

Arequipa, 14 de diciembre 2021

Les desea el Consejo Directivo 2020-2021

## Comunicados



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

# ENTREGA DE Panetón

SOLO EN LOCAL INSTITUCIONAL  
Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla



**REQUISITOS**

- Ser Miembro de la Orden Hábil.
- Entrega personal previa presentación de su DNI.
- Para los colegas ausentes presentar Carta Poder simple con firma y huella acompañando copia de su DNI.
- Para los colegas mayores de 75 años se les llevará a su domicilio.

**ENTREGA**

Del 13 al 30 de Diciembre del 2021 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Hrs. y sábados de 9:00 a 13:30 Hrs.



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

# COLEGIATURA VIRTUAL 2021

*Ley N° 28951, artículo 2°:  
"Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público".*

**CEREMONIA: MARTES 28 DE DICIEMBRE**

**Recepción de expedientes:**  
Hasta el Martes 21 de diciembre para postulantes a nuevos colegiados, nuevos auditores independientes y nuevas sociedades de auditoría.

**Charlas de Inducción**  
Lunes 27 de diciembre 2021

**Mayor información:**  
secretaria@ccpaqp.org.pe - Teléfonos (054) 215015,  
285530, 231385, celular 986 607 548

Ver requisitos en [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

... continuación Comunicados

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

# Boutique del Contador

## Productos a la Venta

Ver productos y precios en [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

**LIMITED EDITION**

**Por mes de Aniversario**

**Pisco Moscatel**  
S/ **25.00**  
COSTO

**Pin plateado**  
S/ **18.00**  
COSTO

**Vaso pisquero**  
S/ **5.00**  
COSTO

Alto: 5 cm.  
Diámetro: 4.75 cm.

500 ml.

Venta en nuestro local institucional en horario de atención  
Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado

## La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

Mes de Noviembre 2021

ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA DE PAGO	NRO DOCUMENT	COLEGIADO BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
15/11/2021	Acta 39-2021	PEDRO VALDIVIA APARICIO	FALLECIMIENTO	Hermelinda Apaza Buros (esposa)	3320.62
				Pamela Valdivia Apaza (hija)	1328.25
				Stephany Valdivia Apaza (hija)	1328.25
15/11/2021	Acta 40-2021	EDUARDO CORRALES PINTO	FALLECIMIENTO	Raquel Ruelas Chambi (esposa)	1983.75
				Ariana Corrales Ruelas (hija)	1983.75
				Keyla Corrales Ruelas (hija)	1983.75
				Massiel Corrales Ruelas (hija)	1983.75
<b>TOTAL</b>					<b>13,912.12</b>

## Saldo de las Cuentas Corrientes del Fondo Mutual

Mes de Noviembre 2021

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	DETALLE	N° DE CUENTA	MONEDA	AL 30/11/2021
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL - FIJO	0011-0220-03-00244897	S/ SOLES	328,468.09
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA FONDOS MUTUOS	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	0011-0220-80-03130719	S/ SOLES	232,638.45
SCOTIABANK PERU	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	992350		195,495.25
<b>TOTAL</b>				<b>S/</b>	<b>756,601.79</b>

<b>CONCILIACIÓN: SALDO DEL FONDO MUTUAL</b>	<b>S/</b>
<b>SALDO APORTES COLEGIADOS</b>	<b>756,601.79</b>
<b>( A ) Saldo en Bancos al 30/11/2021</b>	<b>756,601.79</b>
<b>DEUDAS</b>	
(-) Préstamo. Directivas antes del 2010	75,950.00
(-) Préstamo. Directiva, período 2012-2013	213,153.35
(-) Préstamo. Directiva, período 2016-2017	180,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2020	- 20,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2021	- 30,000.00
<b>( B ) Saldo por Reponer al 30/11/2021</b>	<b>419,103.35</b>
<b>SALDO TOTAL FONDO MUTUAL</b>	<b>1,175,705.14</b>

# Informe préstamo de Balones de Oxígeno

Colegas a quienes se prestó Kit de balón de Oxígeno en **NOVIEMBRE 2021**

N°	Beneficiado	Fecha de préstamo	Fecha de devolución
	NO SE HICIERON PRÉSTAMOS		

\* Por la reserva del caso no se pone el nombre del colegiado, el detalle obra en poder del Comando COVID del Colegio

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa dispone de 4 balones de oxígeno de 10 m<sup>3</sup> para préstamo a los colegas que lo necesiten



## La Junta de Administración del Club del Contador Público, Informa:

Informe movimientos Club Social  
Al mes de Noviembre 2021  
(Expresado en soles)

INGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SET. 2021	OCT. 2021	NOV. 2021
INGRESO CLUB SOCIAL - COLEGAS HÁBILES DEL MES	15,170.00	10,933.00	10,753.50	8,747.00	6,896.00	6,285.50	6,323.00	5,772.00	11,244.50	15,517.50	21,757.70
INGRESOS POR USO PARTICULAR DEL CLUB SOCIAL	45.00	15.00	-	-	-	-	-	409.00	645.00	460.00	3,055.00
DONACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>15,215.00</b>	<b>10,948.00</b>	<b>10,753.50</b>	<b>8,747.00</b>	<b>6,896.00</b>	<b>6,285.50</b>	<b>6,323.00</b>	<b>6,181.00</b>	<b>11,889.50</b>	<b>15,977.50</b>	<b>24,812.70</b>

EGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SET. 2021	OCT. 2021	NOV. 2021
REMUNERACIONES (4 SERVIDORES)	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	5,316.33	5,486.82	5,486.82	5,486.82	5,486.82
LEYES SOCIALES (CTS, VAC., GRATIF.)	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,847.95	1,970.17	1,970.17	1,970.17
IMPUESTO PREDIAL ( 1/12 )	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26
ARBITRIOS ( 1/12 )	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28
AGUA	33.80	26.20	19.30	19.30	27.10	26.20	22.95	16.95	16.95	1,861.63	23.83
LUZ	723.30	750.00	784.40	755.40	700.10	883.80	883.80	710.40	1,119.50	950.42	1,451.30
MANTENIMIENTO	259.90	143.10	203.38	105.00	84.74	830.00	373.72	629.21	2,515.54	8,311.73	8,113.56
DEPRECIACIÓN	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73
VARIOS	-	38.00	294.02	-	98.89	294.00	384.02	143.50	23.64	280.67	30.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>20,004.98</b>	<b>19,945.28</b>	<b>20,289.08</b>	<b>19,867.68</b>	<b>19,898.81</b>	<b>21,021.98</b>	<b>21,703.82</b>	<b>21,832.10</b>	<b>24,129.89</b>	<b>31,858.71</b>	<b>30,072.95</b>

<b>SALDO FINAL</b>	<b>(4,789.98)</b>	<b>(8,997.28)</b>	<b>(9,535.58)</b>	<b>(11,120.68)</b>	<b>(13,002.81)</b>	<b>(14,736.48)</b>	<b>(15,380.82)</b>	<b>(15,651.10)</b>	<b>(12,240.39)</b>	<b>(15,881.21)</b>	<b>(5,260.25)</b>
--------------------	-------------------	-------------------	-------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	-------------------

## PROCESO ELECTORAL 2021



COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA

### COMUNICADO

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumple con hacer de su conocimiento, lo siguiente:

**En Asamblea Extraordinaria Virtual realizada el día 20 de diciembre de 2021, con presencia del Notario Dr. Miguel Angel Linares, y con el quorum legal correspondiente, se cumplió con la siguiente agenda y votación correspondiente.**

1. Informe de la Comisión Electoral del proceso de Elecciones para la renovación del Consejo Directivo del periodo 2022-2023.
2. Propuesta de modificación del artículo 112° del Estatuto Institucional, para llevar a cabo el proceso de Elecciones de Renovación del Consejo Directivo 2022-2023, variando el porcentaje de respaldo con las firmas de adherentes a los candidatos, del 10% al 5%

Resultado de la votación virtual:

**a) ¿ Está de acuerdo con la modificación de porcentaje de adherentes, del 10% al 5% ?**

- |                       |              |
|-----------------------|--------------|
| - Sí estoy de acuerdo | 115 votantes |
| - No estoy de acuerdo | 316 votantes |
| - Me abstengo         | 26 votantes  |

3. Aprobación de nueva convocatoria de elecciones para la Renovación del Consejo Directivo 2022-2023 y acciones a implementar para llevarse a cabo el proceso electoral.

**a) Está de acuerdo con la aprobación de la nueva convocatoria para el 23.12.2021 y realización de elecciones para el 29.01.2022 según cronograma de la Comisión Electoral por ser un caso excepcional?**

**Resultado:**

- |                       |              |
|-----------------------|--------------|
| - Sí estoy de acuerdo | 310 votantes |
| - No estoy de acuerdo | 109 votantes |
| - Me abstengo         | 24 votantes  |

4. Establecer el periodo de mandato del actual Consejo Directivo

**a) ¿Está de acuerdo que el Consejo Directivo, continuará hasta la elección y proclamación del nuevo Consejo Directivo 2022-2023?**

**Resultado:**

- |               |              |
|---------------|--------------|
| - SI          | 256 votantes |
| - NO          | 133 votantes |
| - Me abstengo | 24 votantes  |

El actual Consejo Directivo manifiesta su total disposición de brindar apoyo al proceso electoral a realizarse en las fechas indicadas.

Arequipa 22 de diciembre de 2021  
**CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021**



**COLEGIO DE  
CONTADORES PÚBLICOS  
DE AREQUIPA**

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe) / Web site: [www.ccpaqp.org.pe](http://www.ccpaqp.org.pe)

Síguenos en:    